

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

8986 *Orden ECC/1556/2013, de 19 de julio, por la que se autoriza a «MEFF Sociedad Rectora de Productos Derivados, SAU» para separar las funciones de negociación, contrapartida, compensación y liquidación que actualmente lleva a cabo.*

Vista la documentación presentada por MEFF Sociedad Rectora de Productos Derivados, S.A.U. (en adelante, MEFF) solicitando autorización para separar en dos sociedades las funciones de negociación, por una parte, y de contrapartida, compensación y liquidación, por otra, que actualmente lleva a cabo MEFF en una única sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 44 ter y 59 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV).

Resultando que, de acuerdo con la solicitud presentada, ésta se dirige a que las actuales funciones de MEFF respecto de la negociación pasen a ser ejercitadas por una nueva Sociedad Rectora del mercado de productos derivados -a la que provisionalmente se denominará «MEFF Exchange»-, en los términos previstos por el mencionado artículo 59 de la LMV; mientras que la actual MEFF -que provisionalmente pasará a denominarse «MEFF Clearing»- seguiría prestando sus actuales funciones de contrapartida, compensación y liquidación, rigiéndose por el también citado artículo 44 ter de la LMV.

Resultando que, para conseguir tal objetivo, la entidad compareciente precisa que la autorización solicitada se extiende a los siguientes extremos:

- La mencionada separación de las funciones para las que MEFF fue en su día autorizada.
- La creación de una nueva Sociedad Rectora del mercado que MEFF actualmente gestiona, que sustituiría a MEFF en sus funciones de negociación.
- El Reglamento del mencionado mercado y los Estatutos Sociales de su Sociedad Rectora.
- La conversión de MEFF en entidad de contrapartida central regida por el artículo 44 ter de la LMV.
- La autorización a MEFF para actuar como entidad de contrapartida central respecto de los instrumentos financieros para los que presta actualmente funciones de contrapartida, compensación y liquidación.
- El Reglamento de MEFF y sus Estatutos Sociales en cuanto entidad de contrapartida central.
- Las Condiciones Generales de los contratos objeto de la actuación de MEFF en cuanto entidad de contrapartida central.

Considerando que el artículo 59 de la LMV «Mercados Secundarios Oficiales de Futuros y Opciones» establece en su apartado 2 que «la sociedad rectora organizará la negociación, compensación y liquidación de los citados contratos, ya sea llevando a cabo todas o solamente algunas de estas funciones». Y también que «La sociedad rectora del mercado dará por sí misma o asegurará por medio de otra entidad, previa aprobación de la CNMV, la contrapartida en todos los contratos que emita.»

Considerando que, el artículo 44 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV), en la redacción dada por la Ley 32/2011, de 4 de octubre, señala en su primer apartado que corresponde al Ministro de Economía y Competitividad, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España, autorizar a las entidades de contrapartida central para realizar funciones de interposición por cuenta propia, respecto de los procesos de compensación y liquidación de las obligaciones derivadas de la participación de las entidades miembros en los sistemas de compensación

y liquidación de valores o instrumentos financieros reconocidos de conformidad con la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, así como respecto de operaciones no realizadas en mercados oficiales. La entidad o entidades así autorizadas desarrollarán sus actividades con sujeción a lo que al respecto establezca el correspondiente Reglamento interno que deberá ser aprobado por el Ministro de Economía y Competitividad, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Banco de España y de las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía les reconozcan competencias en materia de regulación de centros de contratación de valores.

Considerando que el referido artículo 44 ter de la LMV establece en su apartado tercero que las entidades de contrapartida central «deberán contar con el capital mínimo y recursos propios adecuados a su actividad que reglamentariamente se determinen y que garantizarán una suficiente solvencia de la entidad y del sistema que pueda gestionar y una capacidad sólida de gestión de las situaciones de incumplimiento de sus miembros» y que no habiendo tenido lugar hasta el momento presente el desarrollo reglamentario al que remite el precepto legal, la cifra de capital social que figura en el proyecto de estatutos sociales de «MEFF Clearing» corresponde al capital actual de MEFF (18.030.000 euros). Adicionalmente, la dirección del Grupo Bolsas y Mercados Españoles (BME), en el que se encuadra la entidad, se ha comprometido a mantener los recursos actuales de MEFF –una vez detraídos los fondos propios mínimos atribuibles a la nueva Sociedad Rectora del mercado de productos derivados «MEFF Exchange»– como fondos propios de la entidad de contrapartida central, lo cual supone que los fondos propios de ésta se situarían inicialmente en torno a 45 millones de euros. Todo ello es sin perjuicio de realizar en su momento los cálculos necesarios para determinar los requisitos de capital mínimo de «MEFF Clearing» con base a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR) y en el Reglamento Delegado (UE) nº 152/2013, de 19 de diciembre de 2012.

Considerando que el apartado 1 del artículo 17 del Real Decreto 1282/2010, de 15 de octubre, por el que se regulan los mercados secundarios oficiales de futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, después de establecer que los recursos propios de la sociedad rectora de estos mercados no deberán ser inferiores a 18 millones de euros ni a la suma de las garantías aportadas por la sociedad rectora, permite que el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la CNMV pueda determinar una cantidad mínima de recursos propios inferior a la señalada, atendiendo a las características del mercado de que se trate y a la suficiencia de dichos recursos propios y su grado de liquidez, de acuerdo con los riesgos que asume en cada momento y las pruebas de tensión y otras técnicas similares que utilice. A este respecto, el informe de la CNMV considera adecuada y razonable la cifra de recursos propios exigibles a la nueva Sociedad Rectora del mercado de productos derivados «MEFF Exchange», propuesta por el Grupo BME que asciende –al menos– a 7.980.000 €, considerando que la Sociedad Rectora dejará de estar sometida a los riesgos provenientes de la actividad de contrapartida, asumiendo exclusivamente los riesgos asociados a su actividad de gestión de un mercado secundario oficial de instrumentos financieros derivados.

Considerando que se ha aportado un Convenio de colaboración entre «MEFF Exchange» (Sociedad Rectora de un Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones) y «MEFF Clearing» (entidad de contrapartida central del artículo 44 ter de la LMV) en el que se prevé la necesaria coordinación entre ambas entidades; así como sendas Memorias de riesgos relativas a «MEFF Exchange» y a «MEFF Clearing», con información actualizada sobre recursos propios, liquidez, garantías y control de los riesgos a los que estarán expuestas en sus respectivas actividades.

Considerando que «MEFF Clearing» estará sujeta al Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR) y a su normativa de desarrollo. No obstante, la efectividad de su entrada en vigor

estaba condicionada a la aprobación de sus normas técnicas reglamentarias y de ejecución (artículo 89.3 EMIR), las cuales fueron publicadas el 23 de febrero de 2013 y entraron en vigor el siguiente 15 de marzo, activándose desde esa fecha el período de seis meses en el que las entidades de contrapartida central (ECC) localizadas en la Unión Europea deben presentar una solicitud de autorización conforme al EMIR. En consecuencia, «MEFF Clearing» deberá presentar una nueva solicitud de autorización, con fecha límite del próximo 15 de septiembre de 2013, a efectos de la obtención de la correspondiente autorización como Entidad de Contrapartida Central. A este respecto, el Grupo BME ha indicado que la adecuación a dicha normativa comunitaria ya se ha iniciado y que se completará una vez obtenida la autorización incluida en la presente Orden.

Resultando que en el informe preceptivo del Banco de España, se indica que «Las consideraciones señaladas por el Banco de España en su informe previo han sido tenidas en cuenta, salvo las relativas a las referencias al Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR) y a sus normas técnicas de regulación, las cuales, según consta en la documentación, serán objeto de consideración en el momento en que MEFF Clearing solicite autorización para actuar como ECC de acuerdo a EMIR» y que «Atendiendo a lo expuesto, el Banco de España informa favorablemente sobre la separación de las funciones de negociación, compensación y liquidación que MEFF desempeña en la actualidad.»

Resultando que el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en su sesión de 9 de julio de 2013, aprobó un informe complementario al informe preceptivo aprobado en su anterior sesión de 22 de mayo, en el que se considera adecuada y suficiente la nueva documentación aportada por MEFF en sustitución a la anteriormente presentada, entender que habían sido atendidas satisfactoriamente sus observaciones y emitir informe favorable en relación con la solicitud de la autorización presentada por MEFF para separar las funciones de negociación –por una parte– y de contrapartida, compensación y liquidación –por otra– que actualmente lleva a cabo.

Resultando que las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Comunidad Valenciana, cuyos Estatutos de Autonomía les reconocen competencias en materia de regulación de centros de contratación de valores, se han pronunciado favorablemente con respecto a la autorización solicitada por MEFF.

Considerando que la solicitud y documentación presentadas, así como los requisitos exigidos, se adecuan a lo exigido en las redacciones en vigor de los artículos 59 y 44 ter de la Ley del Mercado de Valores y en sus disposiciones de desarrollo.

Este Ministro –previo informe favorable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Banco de España y de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Comunidad Valenciana– ha resuelto autorizar:

1. A MEFF Sociedad Rectora de Productos Derivados, S.A.U a separar las funciones de negociación, contrapartida, compensación y liquidación que actualmente lleva a cabo.
2. La creación de una nueva Sociedad Rectora del mercado que MEFF actualmente gestiona, a la que provisionalmente se denominará «MEFF Exchange», que sustituiría a MEFF en sus funciones de negociación. Así mismo, se determina que los recursos propios de esta Sociedad no podrán ser inferiores a la cifra de 7.980.000 euros.
3. El Reglamento del mencionado mercado y los Estatutos Sociales de su Sociedad Rectora, cuyas copias se acompañan selladas.
4. Las Condiciones Generales del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero, objeto de la actuación de «MEFF Exchange», cuya copia se acompaña sellada.
5. A la actual MEFF a actuar como entidad de contrapartida central regida por el artículo 44 ter de la LMV, respecto de los instrumentos financieros para los que MEFF presta actualmente funciones de contrapartida, compensación y liquidación. Provisionalmente pasará a denominarse «MEFF Clearing».

6. El Reglamento de «MEFF Clearing» y sus Estatutos Sociales, cuyas copias se acompañan selladas.

7. Las Condiciones Generales del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero, objeto de la actuación de «MEFF Clearing», cuya copia se acompaña sellada.

8. Las Condiciones Generales del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía, objeto de la actuación de «MEFF Clearing», cuya copia se acompaña sellada.

9. Las Condiciones Generales del Grupo de Contratos de Operaciones con valores de Renta Fija, objeto de la actuación de «MEFF Clearing», cuya copia se acompaña sellada.

Se deberá publicar la presente Orden y sus anexos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2013.—El Ministro de Economía y Competitividad, P. D. (Orden ECC/1695/2012, de 27 de julio), el Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, Fernando Jiménez Latorre.

ANEXO I

Reglamento del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones “MEFF Exchange”**ÍNDICE****CAPITULO 1. Disposiciones generales**

- Artículo 1: Ámbito de aplicación
Artículo 2: Funciones de MEFF Exchange

CAPITULO 2. Miembros del Mercado

- Artículo 3: Acceso a la condición de Miembro
Artículo 4: Derechos y obligaciones
Artículo 5: Contenido mínimo de los contratos entre MEFF Exchange y los Miembros

CAPITULO 3. Contratos y Registro del Mercado

- Artículo 6: Normas generales de los Contratos
Artículo 7: Registro del Mercado

CAPITULO 4. Negociación

- Artículo 8: Contratos admitidos a negociación
Artículo 9: Criterios generales de la negociación
Artículo 10: Difusión de información sobre la negociación
Artículo 11: Suspensión de la negociación de Contratos
Artículo 12: Supresión de negociación de Contratos

CAPITULO 5. Compensación, liquidación y contrapartida central de los Contratos

- Artículo 13: Entidad de Contrapartida Central

CAPITULO 6. Incumplimiento

- Artículo 14: Causas de Incumplimiento
Artículo 15: Medidas a adoptar en caso de Incumplimiento
Artículo 16: Suspensión temporal del Miembro
Artículo 17: Declaración de Incumplimiento del Miembro
Artículo 18: Medidas a adoptar en caso de declaración de Incumplimiento del Miembro
Artículo 19: Liquidación de costes, gastos y saldos derivados del Incumplimiento
Artículo 20: Pérdida de la condición de Miembro en el caso de declaración de Incumplimiento

CAPÍTULO 7. Supervisión y reclamaciones

- Artículo 21: Comisión de Supervisión y Vigilancia
Artículo 22: Supervisión del Mercado
Artículo 23: Resolución de incidencias con Miembros
Artículo 24: Reclamaciones de los Miembros frente a MEFF Exchange
Artículo 25: Reclamaciones de los clientes frente a los Miembros y MEFF Exchange **25**

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. El presente Reglamento, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 1282/2010, de 15 de octubre, por el que se regulan los mercados secundarios de futuros y opciones y otros instrumentos financieros derivados, regula la composición, funcionamiento, operaciones y reglas de actuación del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones MEFF Exchange de los instrumentos financieros previstos en los apartados 2 a 8 del artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("Ley del Mercado de Valores"). Las Condiciones Generales de los Contratos desarrollarán este Reglamento, formando parte integrante del mismo.
2. El Mercado está regido y gestionado por *MEFF Sociedad Rectora del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones, S.A.U.* ("MEFF Exchange")
3. La normativa complementaria de este Reglamento, que será de obligado cumplimiento para los Miembros del Mercado y, en general, los usuarios de los servicios que preste MEFF Exchange, se establecerá en las Circulares e Instrucciones que MEFF Exchange apruebe de acuerdo con el Reglamento.
4. Los términos utilizados en el presente Reglamento y en su normativa complementaria tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados:

Activo Subyacente: Activo o índice objeto de un Contrato.

Autoridad Competente: Autoridad o Autoridades que tengan legalmente atribuidas potestades respecto de la autorización y supervisión de la actuación de los Miembros, y de MEFF Exchange.

Clase de Contratos: Contratos de Futuro y de Opción y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados en los apartados 2 a 8 del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, referidos al mismo Activo Subyacente.

Circular: Norma aprobada por MEFF Exchange, de carácter general y de obligado cumplimiento, que desarrolla el Reglamento y las Condiciones Generales.

Condiciones Generales: Normas que describen las características concretas de cada Contrato, desarrollando el presente Reglamento y que forman parte integrante del mismo. Las Condiciones Generales podrán establecer condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito del Contrato al que se refieran.

Contrato: Término genérico que incluye todos los Futuros y Opciones y otros instrumentos financieros derivados objeto del presente Reglamento.

Contrato de Futuro o Futuro: Contrato a plazo por el cual el comprador se obliga a comprar el Activo Subyacente y el vendedor a venderlo a un precio pactado en una fecha futura.

Contrato de Opción u Opción: Contrato por el cual, el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente a un precio pactado en una fecha futura. Cabe que dichos contratos puedan ejercitarse sólo en la Fecha de Vencimiento (Opción de Estilo Europeo) o en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento (Opción de Estilo Americano), o en diversas fechas, según establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato.

Cuenta: Registro contable en el que se anotan las Transacciones sobre Contratos que lleve a cabo un Miembro.

Día Hábil: Aquel día establecido como tal en el calendario que MEFF Exchange publicará antes del inicio de cada año natural para cada Clase de Contrato.

Ejecución de una Orden de compra o venta: Acto por el cual se da cumplimiento a la Orden de compra o venta transmitida por un Miembro al sistema de negociación del Mercado.

Para que una Orden de compra o venta sea ejecutada, es necesario que exista otra Orden de compra o venta en sentido opuesto, referida a la misma Serie, que coincida en prima o precio, según corresponda, o que los mejore.

Entidad de Contrapartida Central: Entidad con la que MEFF Exchange tiene firmados los correspondientes acuerdos y que se encarga de la contrapartida, compensación y liquidación de los Contratos emitidos por MEFF Exchange.

Grupo de Contratos: Son aquellas Clases de Contratos consideradas conjuntamente a los efectos de la normativa aplicable. Las Condiciones Generales de cada Contrato establecerán el Grupo de Contratos al que pertenece cada Clase de Contrato.

Instrucción: Norma aprobada por MEFF Exchange, de carácter concreto y de obligado cumplimiento, que desarrolla o aplica las Condiciones Generales y las Circulares.

MEFF Exchange: *MEFF Sociedad Rectora del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones, S.A.U.*

Mercado: Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones MEFF Exchange en el que se lleva a cabo, en relación con los Contratos objeto del presente Reglamento la función de negociación tal como se concreta en el presente Reglamento.

Miembro: entidad que participa en el Mercado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2 del presente Reglamento.

Orden: Término genérico que engloba las Órdenes de compra o de venta de Contratos y las Órdenes de ejercicio de Opciones.

Registro: Acto por el que MEFF Exchange anota los datos de una Transacción en las Cuentas correspondientes del Registro del Mercado.

Registro del Mercado: Sistema de registro contable, gestionado por MEFF Exchange, de los Contratos admitidos a negociación en el Mercado y de las Transacciones que los Miembros realicen respecto de esos Contratos.

Reglamento: El presente Reglamento, que constituye norma de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, siendo de obligado cumplimiento para todos los participantes en el Mercado.

Serie: Dentro de cada Clase de Contrato, aquellas Opciones que, siendo del mismo tipo, tienen el mismo estilo, la misma forma de liquidación, el mismo precio de ejercicio, el mismo tamaño y la misma fecha de vencimiento y aquellos Futuros que tienen la misma forma de liquidación, el mismo tamaño y la misma fecha de vencimiento.

Supervisor General del Mercado: Persona nombrada por MEFF Exchange que desempeña la función de vigilar el ordenado desarrollo de las actividades del Mercado, aplicando el Reglamento y demás normas de aplicación.

Supervisor del Mercado: Persona que desempeña la función de vigilar el ordenado desarrollo de las actividades del Mercado, aplicando el Reglamento y demás normas de aplicación, por delegación del Supervisor General del Mercado.

Transacción: Término genérico que engloba cualquier operación sobre Contratos admitidos a negociación en MEFF Exchange, efectuada por los Miembros del Mercado de conformidad con lo previsto en este Reglamento y su normativa complementaria, ya se trate de operaciones negociadas en el sistema de negociación del Mercado o acordadas directamente entre los Miembros del Mercado y que determina la producción de anotaciones en el Registro del Mercado.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE MEFF EXCHANGE

1. En su condición de Sociedad Rectora del Mercado, corresponde a MEFF Exchange organizar y gestionar la negociación que tiene lugar en el Mercado. Serán funciones de MEFF Exchange:
 - a) Definir las características concretas de cada Contrato admitido a negociación en las Condiciones Generales del Contrato de que se trate.
 - b) Organizar, dirigir, ordenar, gestionar y supervisar la negociación, procurando la máxima eficacia en el funcionamiento de la misma.
 - c) Tomar todas aquellas decisiones que conduzcan a una mejora en el funcionamiento de la negociación.
 - d) Difundir la información relativa a la negociación.
 - e) Celebrar los oportunos acuerdos, que deberán ser aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con las entidades de contrapartida central en las que se compensen y liquiden las Transacciones en relación con Contratos negociados en MEFF Exchange.

2. En el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con la organización y gestión de la negociación, MEFF Exchange podrá aprobar Circulares e Instrucciones, que serán de obligado cumplimiento para los Miembros del Mercado y en general, los usuarios de los servicios que preste, y que serán objeto de difusión.

Las Circulares desarrollarán el Reglamento y las Condiciones Generales y versarán sobre cuestiones de carácter general relativas a la negociación y demás aspectos relevantes de los servicios que se presten por MEFF Exchange.

Las Circulares serán aprobadas por el Consejo de Administración de MEFF Exchange, y serán objeto de publicación con, al menos, cinco días hábiles de antelación a su entrada en vigor, salvo que, por razones de urgencia, deban entrar en vigor con anterioridad al trascurso de dicho plazo desde su publicación. Las Circulares serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá suspender o dejar sin efecto las Circulares cuando estime que las mismas infringen la legislación del Mercado de Valores o perjudican la corrección y transparencia del proceso de formación de precios o la protección de los inversores.

Las Instrucciones desarrollarán o aplicarán las Condiciones Generales y Circulares o versarán sobre un asunto de carácter técnico, operativo o procedimental, relevante para los Miembros, en relación con la negociación y demás servicios que se presten por MEFF Exchange.

Las Instrucciones serán aprobadas por el Director General o, por delegación del mismo, por un Director de Departamento.

3. En ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con la supervisión de la negociación, MEFF Exchange supervisará especialmente las operaciones realizadas por los Miembros del Mercado con objeto de detectar infracciones de las normas de Mercado o anomalías en las condiciones de negociación o de actuación que puedan suponer abuso de mercado.
4. Por su actividad de gestión del Mercado, MEFF Exchange facturará a los Miembros del Mercado las cantidades correspondientes a las comisiones que se fijen en su cuadro general de tarifas y comisiones, que se aprobará mediante Circular.
5. Dentro del ámbito de sus funciones de organización y gestión de la negociación, MEFF Exchange podrá imponer recargos en comisiones, indemnizaciones compensatorias, y otras penalizaciones económicas, en los términos que se establezcan por Circular.

CAPÍTULO 2. MIEMBROS DEL MERCADO

ARTÍCULO 3. ACCESO A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

1. Podrán adquirir la condición de Miembros de MEFF Exchange las entidades referidas en el apartado 3 del artículo 59 de la Ley del Mercado de Valores que reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.

La solicitud para el acceso a la condición de Miembro del Mercado deberá acompañarse de una certificación expedida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el Banco de España según el tipo de entidad de que se trate, que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 59.3 de la Ley del Mercado de Valores.

2. Las Condiciones Generales de los Contratos podrán establecer condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito del Contrato al que se refieran.
3. La competencia para otorgar la condición de Miembro corresponde al Consejo de Administración de MEFF Exchange. Para adquirir tal consideración, los Miembros deberán manifestar mediante una solicitud dirigida a MEFF Exchange su voluntad de adquirir la condición de Miembro y suscribir el correspondiente contrato con MEFF Exchange.

4. Los Miembros deberán reunir y mantener los medios técnicos y personales exigidos para actuar en MEFF Exchange, que serán fijados y revisados por MEFF Exchange a través de las correspondientes Circulares.
5. Los Miembros del Mercado deberán ostentar la condición de miembros de la Entidad de Contrapartida Central en la que se compensen y liquiden las Transacciones sobre los Contratos que se negocien en MEFF Exchange.
6. La condición de Miembro de MEFF Exchange se pierde:
 - a) Por renuncia. Los Miembros que deseen renunciar a su condición de Miembro de MEFF Exchange deberán manifestar expresamente su voluntad de renunciar a ella mediante solicitud dirigida a MEFF Exchange.
 - b) Por declaración de Incumplimiento en los términos previstos en el capítulo 6 del presente Reglamento.
7. MEFF Exchange mantendrá y hará pública una relación de sus Miembros.

ARTÍCULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Los derechos generales de los Miembros comprenden:
 - a) Negociar Contratos en el sistema de negociación del Mercado y comunicar a MEFF Exchange Transacciones, operando por cuenta propia o por cuenta de sus clientes.
 - b) Recibir información relativa a las Transacciones que han realizado en el Mercado.
 - c) Recibir información de la negociación en igualdad con el resto de Miembros con sistemas equivalentes de acceso al Mercado.
 - d) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su contrato con MEFF Exchange.
 - e) Obtener de MEFF Exchange la reparación de cualquier daño o perjuicio que el Miembro pudiera sufrir por causa del funcionamiento del Mercado, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte de MEFF Exchange dentro de su ámbito de actuación.
2. Las obligaciones generales de los Miembros comprenden:
 - a) Cumplir y hacer cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por MEFF Exchange, quedando sujeto, en relación con su actuación como Miembro, a la legislación y regulación aplicables al Mercado.
 - b) Mantener los registros de las Órdenes.
 - c) Cumplir las obligaciones inherentes a los Contratos que negocien.
 - d) Comunicar a MEFF Exchange la información exigible respecto a sí mismos, así como comunicar a MEFF Exchange la existencia de cualquier indicio o información del que, a su juicio, pudiera resultar el incumplimiento de las normas relativas a la prevención del abuso de mercado, aportando los datos relevantes en que se funden tales indicios o informaciones. Lo dispuesto en el presente apartado se entiende sin perjuicio de las comunicaciones que corresponda realizar a los Miembros, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a las correspondientes Autoridades Competentes, al amparo de las normas de prevención de abuso de mercado.
 - e) Poner a disposición de sus clientes e informarles de que deberán cumplir con el presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones de MEFF Exchange. Informar a sus clientes de que, igualmente, deberán cumplir con las obligaciones de constitución de garantías y cualesquiera otras que, en su caso, establezca la Entidad de Contrapartida Central así como con las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores, en especial las relativas al abuso de mercado.

- f) Informar a sus clientes de su derecho a presentar sus quejas y reclamaciones en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento.
- g) Celebrar con sus clientes los oportunos contratos que regulen la actuación del Miembro en el Mercado por cuenta de sus clientes y los derechos y obligaciones que para ambos se derivan de tal actuación. Dicho contrato podrá prever, a elección del cliente, la manifestación expresa del cliente sobre la eventual sumisión de sus quejas y reclamaciones frente al Miembro o frente a MEFF Exchange al procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 25 de este Reglamento.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores, en especial las normas relativas a la prevención del abuso de mercado.
- i) Responder frente a MEFF Exchange, de cualquier daño o perjuicio que MEFF Exchange pudiera sufrir por causa de la actuación del Miembro en el Mercado, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte del Miembro.

ARTÍCULO 5. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS ENTRE MEFF EXCHANGE Y LOS MIEMBROS

1. Los contratos a celebrar entre MEFF Exchange y los Miembros del Mercado incluirán las siguientes cuestiones:
 - a) El derecho del Miembro a actuar como tal en el Mercado, de acuerdo con el Reglamento del Mercado, las Condiciones Generales, las Circulares y las Instrucciones.
 - b) El conocimiento y aceptación del Reglamento, las Condiciones Generales de los Contratos, las Circulares y las Instrucciones, en cuanto regulación propia del Mercado, así como de su aplicación en todo lo no previsto expresamente en el contrato.
 - c) El derecho del Miembro a resolver el contrato sin penalizaciones en el caso de que se introduzcan modificaciones en la regulación propia del Mercado que modifiquen el régimen que se venía aplicando hasta entonces a su actuación, sin perjuicio de tener que satisfacer las obligaciones y responsabilidades que tuviera pendientes.
 - d) La obligación del Miembro de comunicar inmediatamente y por escrito a MEFF Exchange cualquier modificación sustancial de sus estatutos, su naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente, las que afecten a los requisitos exigidos para ser Miembro.
 - e) La obligación del Miembro de comunicar inmediatamente a MEFF Exchange las informaciones relativas a sus Transacciones si las Autoridades Competentes lo exigiesen, o viniese requerido por el interés general del Mercado.
 - f) La obligación del Miembro de ostentar la condición de miembro de la Entidad de Contrapartida Central en la que se dé contrapartida, compensen o liquiden las Transacciones sobre Contratos que estén admitidos a negociación en MEFF Exchange y cumplir con las obligaciones derivadas de dicha condición de acuerdo con el reglamento y la normativa de desarrollo de la Entidad de Contrapartida Central.
 - g) El derecho de MEFF Exchange de transmitir información relativa a un Miembro a las Autoridades Competentes que se lo soliciten. En la medida que sea posible, MEFF Exchange comunicará el contenido de dicha información al Miembro afectado.
 - h) La aceptación por el Miembro de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de Incumplimiento, que se contemplen en el Reglamento.
 - i) La aceptación del Miembro de las comprobaciones que MEFF Exchange decida realizar a propósito del cumplimiento de sus obligaciones por parte del Miembro y el compromiso de este último de facilitar y cooperar a dicha comprobación.
 - j) El compromiso del Miembro de velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.
 - k) El compromiso de las dos partes (Miembro y MEFF Exchange) de someter los conflictos que pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del contrato a arbitraje de derecho conforme a las previsiones de la Ley española de Arbitraje, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

- l) La cláusula de sumisión de las reclamaciones que puedan surgir entre ellos al procedimiento arbitral previsto por el artículo 24 del Reglamento.
- m) La cláusula de asunción de responsabilidad del Miembro frente a MEFF Exchange, por cualquier daño o perjuicio que éste pudiera sufrir por causa de la actuación del Miembro en el Mercado, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte del Miembro.
- n) La cláusula de asunción de responsabilidad de MEFF Exchange, dentro de su ámbito de actuación, frente al Miembro, por cualquier daño o perjuicio que éste pudiera sufrir por causa del funcionamiento del Mercado, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte de MEFF Exchange.
- o) La facultad de MEFF Exchange de resolver el contrato en caso de declaración de Incumplimiento del Miembro, lo que determinará la pérdida de su condición de Miembro.
- p) El sometimiento expreso del Miembro, en relación con su actuación en el Mercado, exclusivamente al presente Reglamento del Mercado, las Condiciones Generales, las Circulares, e Instrucciones aprobadas por MEFF Exchange y la legislación española aplicable.

CAPÍTULO 3. CONTRATOS Y REGISTRO DEL MERCADO

ARTÍCULO 6. NORMAS GENERALES DE LOS CONTRATOS

1. MEFF Exchange organizará la negociación y el registro de los Contratos.
2. Los Contratos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.
3. Las Condiciones Generales de los Contratos, que figurarán como anexo al presente Reglamento, establecerán, sin carácter limitativo:
 - A) La denominación de los Contratos.
 - B) Sus características y forma de liquidación.
 - C) El Grupo de Contratos al que pertenecen.
 - D) En el caso de Contratos cuyo Activo Subyacente sea un índice, se contendrá expresa referencia y remisión a las normas de composición y cálculo del índice.
 - E) Información que MEFF Exchange difundirá, en relación con los Contratos.
 - F) Demás condiciones y características de los Contratos.
4. MEFF Exchange establecerá Grupos de Contratos en función, entre otros criterios, del tipo de Activo Subyacente o características de cada Contrato.

Todos los Contratos pertenecerán a un Grupo de Contratos. Para cada Grupo de Contratos será de aplicación la normativa que MEFF Exchange determine en las correspondientes Condiciones Generales de los Contratos, Circulares e Instrucciones.

ARTÍCULO 7. REGISTRO DEL MERCADO

1. MEFF Exchange mantendrá, a su cargo, un registro contable único correspondiente a los Contratos admitidos a negociación en el Mercado.
2. Las anotaciones en el Registro del Mercado pueden producirse como consecuencia de Transacciones realizadas de acuerdo con el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

3. Cada Miembro del Mercado tendrá una o varias Cuentas abiertas en el Registro del Mercado donde se anotarán las Transacciones sobre Contratos que lleve a cabo.
4. Las Transacciones que se realicen en el sistema de negociación del Mercado se anotarán en el Registro del Mercado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del presente Reglamento.
5. Las Transacciones acordadas directamente entre los Miembros del Mercado sobre Contratos admitidos a negociación serán comunicadas a MEFF Exchange en los términos previstos en la correspondiente Circular para su anotación en el Registro del Mercado.
6. MEFF Exchange comunicará a la Entidad de Contrapartida Central, en los plazos y condiciones que ambas acuerden, las Transacciones anotadas en el Registro del Mercado, para su contrapartida, compensación y liquidación.

CAPÍTULO 4. NEGOCIACIÓN

ARTÍCULO 8. CONTRATOS ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN

Serán objeto de negociación en el Mercado los Contratos descritos en las Condiciones Generales de MEFF Exchange.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS GENERALES DE LA NEGOCIACIÓN

1. La negociación responderá a los principios de unidad de precio y publicidad de operaciones, y se regirá por lo previsto en el Reglamento y en las correspondientes Condiciones Generales de los Contratos, Circulares e Instrucciones.
2. Todas las Órdenes de compra o venta transmitidas al sistema de negociación del Mercado serán vinculantes desde el momento en que hayan sido aceptadas por MEFF Exchange, salvo que sean canceladas. Las Órdenes de compra o venta podrán ser canceladas en cualquier momento, siempre que no hayan sido ejecutadas previamente.
3. MEFF Exchange deberá expresamente aceptar una Orden de compra o venta, así como su ejecución o cancelación, para que tal Orden de compra o venta, ejecución o cancelación sean válidas.
4. Las Órdenes de compra o venta se procesarán de acuerdo con su orden de llegada.

Para su ejecución, se dará a las Órdenes de compra o venta aceptadas el orden de prioridad que MEFF Exchange detalle por Circular, de conformidad con los siguientes criterios:

- A) Mejor precio.
 - B) Antigüedad de la Orden de compra o venta.
 - C) Tipo o volumen de la Orden de compra o venta.
 - D) Tipo de Orden.
5. Por medio de Circular, MEFF Exchange desarrollará las características y requisitos de los distintos tipos de Órdenes de compra o venta.
 6. En el momento en que dos Órdenes de compra o venta, de sentido opuesto y referidas a una misma Serie, coincidan en prima o precio, según corresponda, o los mejoren, se casarán y ejecutarán de acuerdo con el orden de prioridad establecido. Una vez ejecutadas, darán lugar a una Transacción que se registrará en el Registro del Mercado y será comunicada a la Entidad de Contrapartida Central para su contrapartida, compensación y liquidación.
 7. El horario de la sesión de negociación para cada Contrato será determinado por MEFF Exchange mediante Circular. En circunstancias excepcionales, y en beneficio o salvaguardia de los intereses del Mercado, MEFF Exchange podrá modificar el horario previamente fijado, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Entidad de Contrapartida Central.
 8. En la fecha de vencimiento de cada Contrato, el horario podrá ser diferente del habitual, tal como se especifique en las Condiciones Generales del Contrato o por Circular.

9. MEFF Exchange mantendrá un libro registro auditable acreditativo de las Órdenes que se produzcan en el sistema de negociación del Mercado en relación con todos los Contratos que sean objeto de negociación.
10. MEFF Exchange podrá proceder a modificar o, en su caso, anular una Transacción en los siguientes supuestos:
 - a) Rechazo de la Transacción por la Entidad de Contrapartida Central. MEFF Exchange procederá a anular todas aquellas Transacciones que no vayan a ser objeto de contrapartida, compensación y liquidación por la Entidad de Contrapartida Central.
 - b) Error material evidente o fallo técnico.
 - c) Regularización, en caso de que así se determine, de una incidencia como consecuencia de una disconformidad con las actuaciones desarrolladas en el Mercado en los términos previstos en el artículo 23.2.

MEFF Exchange comunicará a la Entidad de Contrapartida Central de inmediato la modificación o anulación de una Transacción.

ARTÍCULO 10. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA NEGOCIACIÓN

1. La información relativa a la negociación será difundida por MEFF Exchange de la siguiente forma:
 - A. En tiempo real:
 1. A través de los sistemas de información propios, y
 2. A través de difusores profesionales de información financiera.
 - B. Periódicamente, en el Boletín Diario.
2. Se difundirá en tiempo real al menos la siguiente información relativa a la negociación para cada Serie de Contratos:
 - A. El mejor precio de compra y el mejor precio de venta ofrecidos.
 - B. El número de Contratos ofrecidos para dichos precios.
 - C. El precio de la última Transacción llevada a cabo en el sistema de negociación del Mercado.
 - D. El número acumulado de Contratos negociados durante la sesión hasta el momento a cualquier precio.
 - E. Aquella otra información que las Condiciones Generales de los Contratos determinen que debe difundirse en tiempo real.

ARTÍCULO 11. SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS

1. MEFF Exchange llevará a efecto los acuerdos de suspensión de la negociación de Contratos adoptados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con el artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores.
2. MEFF Exchange podrá decidir la suspensión de la negociación de uno o varios Contratos por el plazo de tiempo que estime oportuno, en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia MEFF Exchange, del Mercado o de los participantes en el mismo. MEFF Exchange informará de tales decisiones, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad de Contrapartida Central y las hará públicas. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá imponer el levantamiento de la suspensión.
3. MEFF Exchange podrá suspender la actividad de la negociación en el Mercado con carácter general por el plazo de tiempo que estime oportuno, en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia MEFF Exchange, del Mercado o de los participantes en el mismo. MEFF Exchange informará de tales decisiones, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad de Contrapartida Central y las hará públicas. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá imponer el levantamiento de la suspensión.

ARTÍCULO 12. SUPRESIÓN DE NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS

Atendiendo a razones de falta de liquidez o al interés general del Mercado, MEFF Exchange podrá decidir la supresión de negociación de Contratos. Esta supresión conllevará la no introducción de nuevas Series a la negociación y la continuación de la negociación sólo hasta el vencimiento de los Contratos abiertos, sin que en ningún caso suponga la desaparición de las obligaciones y los derechos asociados a dichos Contratos abiertos. MEFF Exchange informará de tales decisiones, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad de Contrapartida Central y las hará públicas.

CAPÍTULO 5. COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONTRAPARTIDA CENTRAL DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 13. ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

1. MEFF Exchange asegurará por medio de la Entidad de Contrapartida Central MEFF CLEARING, S.A.U., la contrapartida de los Contratos que emita. Se entenderán emitidos por MEFF Exchange todos aquellos Contratos previstos en las Condiciones Generales y que sean objeto de una Transacción.
2. MEFF Exchange celebrará con MEFF CLEARING, S.A.U. el oportuno acuerdo para que MEFF CLEARING, S.A.U. se encargue de la contrapartida, compensación y liquidación de los Contratos emitidos por MEFF Exchange.
3. Los Contratos serán objeto de contrapartida, compensación y liquidación en los términos establecidos en el reglamento de la Entidad de Contrapartida Central, y su normativa de desarrollo, siendo de aplicación el régimen de garantías y responsabilidades previsto por la Entidad de Contrapartida Central.
4. MEFF Exchange comunicará a la Entidad de Contrapartida Central, en los plazos y en la forma establecidos en la correspondiente Circular, las Transacciones sobre Contratos que se encuentren anotados en el Registro del Mercado, para su contrapartida, compensación y liquidación.

La Entidad de Contrapartida Central y MEFF Exchange establecerán los mecanismos de coordinación oportunos para el intercambio de la información necesaria para el desempeño de las funciones que les corresponden. En particular, se articularán los medios necesarios para que:

- a) ambas entidades se comuniquen recíprocamente los incumplimientos en que hayan incurrido, en sus respectivos ámbitos, los Miembros del Mercado y los miembros de la Entidad de Contrapartida Central
- b) ambas entidades se comuniquen recíprocamente las modificaciones o anulaciones de operaciones que se produzcan en sus respectivos ámbitos.
- c) ambas entidades se comuniquen recíprocamente la suspensión momentánea, finalización o la extensión extraordinaria de la sesión que se produzcan en sus respectivos ámbitos.
- d) La Entidad de Contrapartida Central comunique a MEFF Exchange la suspensión del acceso al registro de contratos de un Miembro del Mercado por superación de los límites de riesgo intradía que ese Miembro del Mercado o su miembro compensador tenga asignados en la Entidad de Contrapartida Central.

CAPÍTULO 6. INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Son causas de Incumplimiento de un Miembro:

1. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención (cualquiera que sea su denominación), en relación con el Miembro, su sociedad dominante u otra sociedad relevante de su grupo, o la adopción por una autoridad judicial o administrativa de una medida de carácter universal para la liquidación o el saneamiento del Miembro o de la entidad relevante de su grupo.
2. La concurrencia en el Miembro, o en su sociedad dominante u otra relevante de su grupo, de cualquier circunstancia que pudiera generar un riesgo para la solvencia económica de MEFF Exchange, entre las que podrá incluirse el incumplimiento por parte de un Miembro de sus obligaciones en otros mercados, sistemas de liquidación o entidades de contrapartida central.
3. El incumplimiento por el Miembro de las normas de conducta que les sean aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, en especial el incumplimiento de las normas relativas a la prevención del abuso de mercado.
4. Cualquier otro incumplimiento por el Miembro de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en las Condiciones Generales o en las Circulares que desarrollen el Reglamento, o en su contrato con MEFF Exchange.
5. Cualquier incumplimiento del Miembro en el ámbito de sus obligaciones en la Entidad de Contrapartida Central.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Cuando algún Miembro incurra, en relación con todos o algún Grupo de Contratos, en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el artículo 14 anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas:
 - A) Suspensión temporal del Miembro, en relación con la actuación del Miembro respecto de aquellos Grupos de Contratos en los que se haya producido el Incumplimiento o respecto de los que ese Incumplimiento deba considerarse relevante.
 - B) Declaración de Incumplimiento del Miembro
 - C) Pérdida de la condición de Miembro
2. MEFF Exchange comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad de Contrapartida Central y a las correspondientes Autoridades Competentes el comienzo de las actuaciones relativas a una eventual declaración de Incumplimiento de los Miembros.
3. Se podrán imponer a los Miembros que se encuentren en alguna situación de las relacionadas en el apartado 1 anterior, los recargos en comisiones, indemnizaciones compensatorias y otras penalizaciones económicas que se hayan establecido por MEFF Exchange mediante Circular, y, en su caso, las penalizaciones adicionales que se hayan pactado en el contrato entre MEFF Exchange y el Miembro.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL MIEMBRO

1. MEFF Exchange podrá acordar la suspensión temporal de un Miembro, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, en el momento en que existan indicios de que el Miembro se encuentra incurso en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el artículo 14 anterior, en relación con la actuación del Miembro respecto de aquellos Grupos de Contratos en los que exista indicios de estar incurso en Incumplimiento o respecto de los que ese Incumplimiento sea relevante.

MEFF Exchange podrá acordar la suspensión temporal de un Miembro en el momento en que la Entidad de Contrapartida Central le comunique la suspensión del acceso al registro de contratos en la Entidad de Contrapartida Central de ese Miembro, o de su miembro compensador, por superación de los límites de riesgo intradía que el Miembro, o su miembro compensador, tengan asignados en la Entidad de Contrapartida Central.

2. Antes de acordar la suspensión prevista en el primer párrafo del apartado anterior, si la causa de Incumplimiento lo permitiera, a criterio de MEFF Exchange , y siempre que no exista riesgo para MEFF Exchange , para el Mercado, o para los participantes en él, se podrá conceder al Miembro un plazo de veinticuatro (24) horas para proceder a subsanar el Incumplimiento, , informando de ello a la Comisión Nacional del Mercado de Valores . Si en dicho plazo no se subsana el Incumplimiento, se podrá suspender temporalmente al Miembro.
3. La suspensión del Miembro supondrá el establecimiento por MEFF Exchange de las limitaciones oportunas a su actuación en el Mercado, respecto de aquellos Grupos de Contratos en los que se haya producido el Incumplimiento o respecto de los que ese Incumplimiento sea relevante. En ningún caso la suspensión de un Miembro en el Mercado limitará sus obligaciones en el ámbito de la Entidad de Contrapartida Central.
4. MEFF Exchange comunicará a los Miembros, a la Entidad de Contrapartida Central, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las correspondientes Autoridades Competentes el acuerdo de su suspensión temporal.

ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO

1. MEFF Exchange podrá acordar la declaración de Incumplimiento del Miembro en el momento en que se tenga conocimiento de que un Miembro se encuentra incurso en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el artículo 14 anterior, se haya o no acordado la suspensión temporal del Miembro.

La declaración de Incumplimiento del Miembro supone la adopción de las medidas previstas en el artículo 18 del presente Reglamento.

2. MEFF Exchange emitirá una declaración de Incumplimiento del Miembro, y entregará una copia de dicha declaración al Miembro Incumplidor, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las correspondientes Autoridades Competentes.
3. MEFF Exchange comunicará a la Entidad de Contrapartida Central y hará públicas las declaraciones de Incumplimiento de los Miembros.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO

1. Una vez declarado el Incumplimiento de un Miembro, MEFF Exchange, podrán adoptar cualquiera de las siguientes medidas en relación con el Miembro Incumplidor, y por cuenta de éste:
 - A. Acordar la suspensión del Miembro o mantener la suspensión que, en su caso, se hubiera acordado en aplicación del artículo 16 anterior.
 - B. Restringir de forma inmediata su actuación en el Mercado.
 - C. Obtener, por cuenta del Miembro Incumplidor, cualquier tipo de asesoramiento o asistencia profesional que MEFF Exchange pueda razonablemente requerir en relación con la situación de Incumplimiento.
 - D. Cualquier otra medida que venga exigida por la excepcionalidad de la situación derivada del Incumplimiento y que MEFF Exchange considere necesaria, a pesar de no estar expresamente contemplada en el presente Reglamento, informando a las Autoridades Competentes.
2. MEFF Exchange deberá:
 - A. Informar al Miembro Incumplidor de las medidas adoptadas, a la mayor brevedad posible.
 - B. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.
 - C. Cooperar, siempre que exista reciprocidad, en el intercambio de información con cualquier mercado, entidad de contrapartida central o sistema de liquidación en que actuara el Miembro Incumplidor, y cooperar con cualquier Autoridad Competente, en relación con las medidas adoptadas por MEFF Exchange, en relación con el Miembro Incumplidor.

ARTÍCULO 19. LIQUIDACIÓN DE COSTES, GASTOS Y SALDOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

Todos los costes y gastos derivados para MEFF Exchange del Incumplimiento de un Miembro de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, deberán ser abonados a MEFF Exchange por el Miembro Incumplidor.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Declarado el Incumplimiento de un Miembro, MEFF Exchange podrá resolver su contrato con el Miembro Incumplidor, lo que determinará la pérdida de la condición de Miembro, sin perjuicio de la obligación del Miembro de cumplir con todas las obligaciones financieras pendientes para con MEFF Exchange incluso después de perder su condición de Miembro.

CAPÍTULO 7. SUPERVISIÓN Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 21. COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

1. La Comisión de Supervisión y Vigilancia estará compuesta por su Presidente, designado por MEFF Exchange, el Director General de MEFF Exchange, el Supervisor General del Mercado y un mínimo de cinco y un máximo de once vocales designados por MEFF Exchange de entre quienes presten directamente sus servicios profesionales en los departamentos de derivados de los Miembros más representativos de MEFF Exchange y de entre personas de reconocida experiencia y conocimiento en los mercados financieros.

MEFF Exchange designará al Secretario de la Comisión, que tendrá voz pero no voto.

Cuando el Presidente lo considere necesario, podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia a los Supervisores del Mercado y otras personas cuyo concurso sea conveniente para el examen de las cuestiones incluidas en el orden del día de la correspondiente reunión.

2. Los miembros de la Comisión de Supervisión y Vigilancia lo son a título personal, de modo que no pueden actuar en la Comisión en representación de la entidad a la que directa o indirectamente presten sus servicios profesionales. Idéntico deber pesa sobre las personas que sean invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia. Los miembros de la Comisión actuarán con objetividad, imparcialidad, independencia y autonomía de criterio y se abstendrán de participar en las reuniones, deliberaciones y votaciones que versen sobre asuntos respecto de los que tengan un interés o relación, directa o indirecta, tanto personal como profesional.

Las deliberaciones de la Comisión son confidenciales. En consecuencia, sus integrantes y quienes asistan a sus reuniones:

- a) No podrán utilizar la información suministrada por el Supervisor General del Mercado, o empleada en las deliberaciones de la Comisión, en beneficio propio ni de las entidades a las que directamente o indirectamente presten sus servicios profesionales, ni de los clientes de dichas entidades.
 - b) No podrán hacer públicas a terceras personas ni publicar en modo alguno la información suministrada por el Supervisor General del Mercado ni la que forma parte del contenido de las deliberaciones de la Comisión.
3. Corresponde a la Comisión de Supervisión y Vigilancia:
 - a) Recibir informe del Supervisor General del Mercado sobre las incidencias ocurridas en el Mercado y las resoluciones adoptadas.
 - b) Interpretar la regulación aplicable al Mercado.
 - c) Conocer de las reclamaciones planteadas por un Miembro.
 - d) Plantear cuantas sugerencias estime oportuno respecto del funcionamiento del Mercado y del diseño de nuevos Contratos.

4. Los acuerdos de especial trascendencia de la Comisión de Supervisión y Vigilancia serán objeto de pública difusión.

ARTÍCULO 22. SUPERVISIÓN DEL MERCADO

1. El Supervisor General del Mercado será designado por MEFF Exchange. A su vez el Supervisor General del Mercado podrá designar Supervisores del Mercado. Corresponderá al Supervisor General del Mercado y a los Supervisores del Mercado, que contarán con los medios humanos y técnicos necesarios, la supervisión de la actividad de los Miembros del Mercado velando por el buen funcionamiento del Mercado
2. En todas las sesiones del Mercado habrá, al menos, un Supervisor del Mercado, que vigilará por el ordenado y adecuado desarrollo de la negociación

El Supervisor resolverá las incidencias que se planteen durante la sesión, teniendo en cuenta el Reglamento, la restante regulación aplicable al Mercado y los criterios interpretativos fijados por la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

El Supervisor podrá decidir la suspensión momentánea de la negociación e, incluso, su finalización, en los casos en que tales decisiones fueran necesarias para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación. Por las mismas razones, el Supervisor podrá también decidir una ampliación extraordinaria de la sesión. En todos los casos citados, el Supervisor informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Entidad de Contrapartida Central.

3. Corresponde al Consejo de Administración de MEFF Exchange elaborar, revisar y actualizar los criterios de supervisión de la actividad de los Miembros, así como velar por la correcta aplicación de tales criterios, recibiendo a tal efecto informe del Supervisor General del Mercado acerca de la detección de posibles infracciones de las normas del Mercado o de actuaciones que pudieran suponer abuso de mercado.
4. Corresponde al Supervisor General del Mercado aplicar el manual de procedimientos internos que MEFF Exchange, de acuerdo con los criterios de supervisión establecidos por el Consejo de Administración de MEFF Exchange, elabore para llevar a cabo una adecuada supervisión de la actividad de los Miembros, con objeto de prevenir y detectar posibles infracciones de las normas de Mercado o de actuaciones que pudieran suponer abuso de mercado.

Este manual de procedimientos internos detallará los medios de supervisión, las medidas de detección y los criterios de identificación de posibles actuaciones constitutivas de infracción de las normas de mercado o que pudieran suponer abuso de mercado, así como los criterios de comunicación y colaboración con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El procedimiento de supervisión implicará la valoración de las actuaciones que se consideren como incumplimiento teniendo en cuenta la trascendencia de las mismas y las consecuencias que éstas tengan para MEFF Exchange. Cuando la naturaleza de los hechos lo permita, el procedimiento de supervisión garantizará la comunicación al Miembro afectado de todas las circunstancias relevantes relativas a su actuación objeto de supervisión, la práctica de alegaciones por parte del Miembro y el establecimiento de plazos para proceder, si fuera posible, a la subsanación de estas actuaciones.

El Supervisor General del Mercado comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores todas las circunstancias significativas o relevantes que puedan afectar al cumplimiento de las normas del Mercado y, en especial, al cumplimiento de las normas de abuso de mercado.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS CON MIEMBROS

1. Cualquier disconformidad con las actuaciones desarrolladas en el Mercado deberá notificarse por el Miembro antes del inicio de la negociación del Día Hábil posterior a aquél en que la incidencia se produjo. En caso contrario, se entenderá que se aceptan todas las Transacciones que se hayan registrado, tal como se reflejan en el Registro del Mercado.
2. Ante una disconformidad notificada por un Miembro, el Supervisor se encargará de investigar para determinar el origen del desacuerdo.

Una vez localizado el origen del desacuerdo, el Supervisor General del Mercado determinará a quién es imputable. Si el fallo fuera imputable a MEFF Exchange, ésta se encargará de regularizar la situación de inmediato. En el caso de que el fallo fuera imputable al Miembro, se le invitará a que lo compruebe. Si el Miembro acepta esa imputación acerca del origen de la incidencia, correrán a su cargo las consecuencias que de ella se deriven. En caso de que el Miembro no acepte que se le impute el origen de la incidencia, ésta permanecerá en examen, iniciándose un proceso de amigable solución con el Supervisor General del Mercado, que habrá de terminar antes del inicio de la siguiente sesión de negociación. En el caso de no llegarse a un acuerdo, el Miembro podrá plantear una reclamación, en los términos del siguiente artículo 24.

3. Mientras la incidencia está pendiente de solución definitiva, el Miembro vendrá obligado a cumplir cautelarmente, con todas las obligaciones derivadas de su actuación en el Mercado en los términos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS FRENTE A MEFF EXCHANGE

1. En caso de que un Miembro desee plantear una reclamación frente a MEFF Exchange, la someterá por escrito a la Comisión de Supervisión y Vigilancia, describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten.
2. El Miembro, en caso de no estar de acuerdo con el criterio mantenido por la Comisión de Supervisión y Vigilancia, o MEFF Exchange, podrán iniciar el arbitraje previsto en el apartado siguiente, en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación a las partes de la decisión de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.
3. Para la resolución de las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior del presente artículo, y renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, los Miembros y MEFF Exchange someterán dichas reclamaciones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003, o aquella que la sustituya o modifique. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la comunicación a MEFF Exchange de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que no haya designado el suyo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de quince (15) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Las partes sufragarán cada una sus propios gastos, y los honorarios y gastos del árbitro se distribuirán a medias, excepto que el laudo estipule otra distribución.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

4. MEFF Exchange tendrá a disposición de los Miembros un Libro de Reclamaciones en el que se inscribirán todas las reclamaciones planteadas a MEFF Exchange.

ARTÍCULO 25. RECLAMACIONES DE LOS CLIENTES FRENTE A LOS MIEMBROS Y MEFF EXCHANGE

1. En caso de que un cliente de un Miembro tenga, en relación con el desenvolvimiento del Mercado, alguna queja o reclamación frente a un Miembro, o frente a la propia MEFF Exchange, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, podrá dirigirse por escrito a MEFF Exchange, en el domicilio social de ésta, indicando expresamente su voluntad de plantear una reclamación, identificando, en su caso, al Miembro frente al que tiene la reclamación, describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten y aportando la documentación justificativa de tales hechos así como de la relación contractual con el Miembro.

2. En el caso de que la reclamación o queja se refiera a la actuación de MEFF Exchange, MEFF Exchange valorará la reclamación planteada por el cliente, contestando a la misma dentro del plazo máximo de 1 mes.

En el caso de que la reclamación o queja del cliente se refiera a la actuación de un Miembro, MEFF Exchange estudiará los hechos y tratará, durante el plazo máximo de 1 mes, de que el cliente y el Miembro en cuestión lleguen a una solución convenida de mutuo acuerdo.

3. En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la contestación de MEFF Exchange o en caso de no haber alcanzado un acuerdo con el Miembro, el cliente podrá iniciar el arbitraje previsto en el apartado siguiente, siempre que así lo hubieran acordado en el contrato entre el Miembro y el cliente, comunicando a la parte reclamada, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a MEFF Exchange el inicio del procedimiento de arbitraje.

4. Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en el desenvolvimiento del Mercado, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, las partes implicadas podrán someter dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003, o aquella que la sustituya o modifique. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la comunicación a MEFF Exchange de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de quince (15) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Las partes sufragarán cada una sus propios gastos, y los honorarios y gastos del árbitro se distribuirán a medias, excepto que el laudo estipule otra distribución.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

5. MEFF Exchange tendrá a disposición de los clientes de los Miembros un Libro de Reclamaciones en el que se inscribirán todas las reclamaciones y quejas planteadas a MEFF Exchange, con respecto a MEFF Exchange o con respecto a algún Miembro.

ANEXO II

Estatutos Sociales de la Sociedad Rectora del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones “MEFF Exchange”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-

La Sociedad se denominará MEFF Sociedad Rectora del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones, S.A.U. “MEFF EXCHANGE”.

ARTICULO 2º. DOMICILIO.-

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. Podrá igualmente establecer sucursales, delegaciones o agencias dentro del territorio nacional o extranjero. Para cambiar el domicilio social dentro del término municipal de Madrid bastará con el acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, sus normas de desarrollo, y por cualesquiera disposiciones que le sean de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.-

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

ARTÍCULO 5º.- OBJETO SOCIAL. -

La Sociedad, como rectora de un mercado secundario oficial de futuros y opciones, regirá y administrará la negociación y registro de los contratos de futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, cualquiera que sea el activo subyacente, previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL. -

El capital social se fija en seis millones seiscientos cincuenta mil euros (6.650.000), representado por seis millones seiscientos cincuenta mil euros (6.650.000) acciones nominativas de un euro (1 euro) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, numeradas correlativamente del uno (1) al seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000), ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, integradas en una única serie y dotadas de iguales derechos políticos y económicos. Las acciones están representadas por títulos, pudiéndose emitirse títulos múltiples, que deberán contener y observar en todo caso las menciones y requisitos legales.

La adquisición y transmisión de las acciones de la Sociedad se ajustará a las disposiciones especiales que puedan resultar de aplicación en atención al régimen jurídico que la gobierna.

TÍTULO III

ARTÍCULO 7º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Director General.

CAPÍTULO 1º.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8º.- JUNTAS GENERALES.-

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

ARTÍCULO 9º.- COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 10º.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.-

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 11º.- JUNTA UNIVERSAL.-

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 12º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebra con carácter de Universal, no será necesaria la asistencia de los Administradores de la Sociedad ni del Director General.

ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA. -

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la misma, y los titulares de acciones que acrediten en el acto de la Junta mediante documento público su regular adquisición de quien aparezca en el dicho libro como titular.

ARTÍCULO 14º.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTÍCULO 15º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. PRÓRROGA DE LAS SESIONES.-

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los Administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

ARTÍCULO 16º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.-

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, se aplicará el régimen de sustitución previsto para el Consejo.
2. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista que elijan los asistentes.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designe la Junta.

ARTÍCULO 17º.- LISTA DE ASISTENTES.-

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.
2. Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
3. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 18º.- MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL.-

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.
4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

ARTÍCULO 19º.- MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS.-

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.
3. No obstante, el Presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

ARTÍCULO 20º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, para todos aquellos asuntos respecto de los que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital exige un quórum reforzado de constitución será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.
3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

CAPÍTULO 2º.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros.

ARTÍCULO 22º.- CONDICIONES SUBJETIVAS.-

Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de accionista.

En todo caso, el nombramiento de los Administradores deberá estar sujeto a los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable en cada momento.

Se velará para que los procedimientos de selección de Administradores no discriminen por razón de la diversidad de género ni adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres.

ARTÍCULO 23º.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO.-

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 24º.- RETRIBUCIÓN. -

El cargo de Administrador es retribuido.

La remuneración consistirá en las correspondientes dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que, debidamente justificados, incurran por la asistencia a las reuniones de estos órganos sociales. El importe de las dietas de asistencia deberá ser determinado anualmente por la Junta General.

El presente régimen de remuneración de Administradores será compatible con que Administradores con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como Administrador y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Administradores, pudiendo consistir las mismas en retribuciones fijas y/o variables. Con motivo de la Junta General ordinaria de la Sociedad se someterán a la aprobación de la misma estas otras remuneraciones que perciban Administradores ejecutivos en base a las funciones ejecutivas que desarrollen en la Sociedad.

ARTÍCULO 25º.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. De no haberlo hecho la Junta General, el Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes, que actuarán en caso de ausencia, incapacidad o vacante del cargo de Presidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, la prioridad en el ejercicio del cargo vendrá determinado por la antigüedad en el nombramiento del mismo, a contar desde la primera vez que hubiera sido elegido, en caso de reelección; a igualdad de antigüedad, por la mayor edad de la persona que lo detente.
2. De no haberlo hecho la Junta General, el Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean Administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente, sin perjuicio de las reuniones que periódicamente acuerde el Consejo.

Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.

2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión, salvo que así lo exija la normativa aplicable.
3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama, correo electrónico o cualquier otro procedimiento escrito al domicilio de cada uno de los Administradores que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

No será necesario remitir convocatoria si todos los Administradores hubieran sido convocados en la sesión anterior.

Excepcionalmente, el Presidente, o por indicación suya el Secretario o un Vicesecretario, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si presentes o representados todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

ARTÍCULO 27º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO.-

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. El Consejo podrá asimismo celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

ARTÍCULO 28º.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

ARTÍCULO 29º.- ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 30º.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los Administradores, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada Administrador, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Administradores que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 31º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de sesión.

2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, otros dos Administradores.

ARTÍCULO 32º.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la ley o por los Estatutos Sociales a la competencia de otro órgano social.

ARTÍCULO 33º.- PODER DE REPRESENTACIÓN.-

El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 34º.- COMISIÓN EJECUTIVA.-

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y determinar los Administradores que vayan a ser titulares del órgano delegado.
2. La Comisión Ejecutiva se regirá por las normas establecidas en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración en lo que le sean aplicables.
3. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
4. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta General.
5. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

CAPÍTULO 3º.- DEL DIRECTOR GENERAL.-

ARTÍCULO 35º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES.-

El Director General, nombrado y separado por el Consejo de Administración, dependerá directamente del mismo, al que auxiliará en todo momento para el mejor desarrollo del objeto social.

En todo caso, el nombramiento del Director General deberá estar sujeto a los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable en cada momento.

Se velará para que los procedimientos de selección del Director General no discriminen por razón de la diversidad de género ni adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**ARTÍCULO 36º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES.-**

El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural. Al finalizar el ejercicio económico, y dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde el cierre del mismo, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria para aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado deberá celebrarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social.

ARTÍCULO 37º.- PRESUPUESTO.-

El Consejo de Administración elaborará un presupuesto estimativo anual, que deberá expresar detalladamente los precios y comisiones que vayan aplicar y que deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los plazos previstos en la normativa que sea de aplicación en cada momento.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**ARTÍCULO 38º.-**

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley vigente, en la medida en que resulten compatibles con su especial naturaleza. La liquidación de la Sociedad se ajustará a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que lo sustituya.

TITULO VI. ARBITRAJE**ARTÍCULO 39º.-**

Cualquier duda, cuestión o discrepancia que pudiera plantearse por asuntos sociales entre la Sociedad y los Administradores o apoderados, o los Socios, tanto durante la vida de la Compañía como en el período de su liquidación, sin más excepciones que las imperativamente establecidas por la ley, deberán someterse al arbitraje de equidad que regula la Ley 60/2003, de 23 de diciembre o cualquier otra norma que la sustituya, a cuyo efecto vendrán obligadas las partes discrepantes a realizar cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje pueda tener efectos y, en particular, a la designación de los árbitros y determinación del tema controvertido. El arbitraje se llevará a cabo por tres árbitros, designado uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre los otros dos y, en defecto de acuerdo, por el Decano de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Los intervinientes en dichos procedimientos arbitrales se obligan a cumplir el laudo que se dicte en los mismos.

ANEXO III

Condiciones generales de "MEFF Exchange" para derivados financieros

ÍNDICE

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.	06/06/2013
2. FUTUROS SOBRE ÍNDICES.	06/06/2013
3. OPCIONES SOBRE ÍNDICES.	06/06/2013
4. FUTUROS SOBRE ACCIONES.	06/06/2013
5. OPCIONES SOBRE ACCIONES.	06/06/2013
6. FUTUROS SOBRE DIVIDENDOS DE ACCIONES.	06/06/2013
7. FUTUROS SOBRE EL BONO NOCIONAL A DIEZ AÑOS (BONO 10).	06/06/2013

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ÍNDICE

1.1. INTRODUCCIÓN
1.2. DEFINICIONES
1.3. CONTRATOS
1.4. MIEMBROS
1.5. CALCULO DE PRECIOS Y AJUSTES
1.6. CONTRAPARTIDA CENTRAL, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
1.7. HORARIO
1.8. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN.

Las presentes Condiciones Generales desarrollan el Reglamento de MEFF Sociedad Rectora del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones, S.A.U. (en adelante MEFF EXCHANGE o Mercado), formando parte del mismo, de acuerdo con el artículo 1.1, y establecen las características de los Contratos que forman parte del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero y que son objeto de negociación en MEFF EXCHANGE.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de MEFF EXCHANGE, la entidad encargada de la compensación y liquidación de los Contratos y de dar la contrapartida a los mismos será la Entidad de Contrapartida Central MEFF CLEARING, S.A.U., (MEFF CLEARING o ECC) con la que MEFF EXCHANGE ha alcanzado los oportunos acuerdos para que se encargue de la contrapartida, compensación y liquidación de los Contratos negociados en MEFF EXCHANGE.

Las Condiciones Generales se estructuran en apartados separados, dedicado el primero de ellos a las Características Generales, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los Contratos que forman parte de este Grupo de Contratos. Los subsiguientes apartados se refieren a las características propias de cada uno de estos Contratos y comprenden la descripción completa de los mismos, detallando las características relativas a la negociación en MEFF EXCHANGE,.

La fecha de entrada en vigor de estas Condiciones Generales así como, en su caso, de cada uno de los apartados relativos a los Contratos, se comunicará oportunamente.

1.2. DEFINICIONES.

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados.

Adicionalmente, serán de aplicación los siguientes términos, empleados en las especificaciones técnicas de los Contratos así como en las previsiones contenidas en las presentes Condiciones Generales relacionadas tanto con la negociación en MEFF EXCHANGE como con las actividades de contrapartida, compensación y liquidación que llevará a cabo MEFF CLEARING:

Cerrar un Contrato: Realizar una Operación de signo contrario a otra que haya sido previamente registrada.

Cerrar una Posición: Cerrar todos los Contratos de una Posición.

Ejercicio: Acto por el cual el comprador de una Opción hace uso de su derecho a comprar o vender el Activo Subyacente, o a obtener el importe resultante de la Liquidación por Diferencias.

Fecha de Ejercicio: Día en que una Opción puede ser ejercida. La Fecha de Ejercicio vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Liquidación: Día o días en que se hace efectiva la liquidación de un Contrato. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Día en que vence un Contrato. La Fecha de Vencimiento vendrá establecida en las disposiciones particulares de las presentes Condiciones Generales en relación con cada Contrato.

Liquidación de Pérdidas y Ganancias: Liquidación periódica en efectivo de las diferencias entre el Precio del Contrato y el Precio de Liquidación, o entre el último Precio de Liquidación y el del día del cálculo para los Contratos que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo. Tras este proceso, todos los Contratos afectados se consideran pactados al Precio de Liquidación. Las Condiciones Generales de cada Contrato pueden establecer que la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se incorpore a las Garantías por Posición.

La Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará con la periodicidad que establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato. A falta de estipulación expresa, la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará diariamente.

Liquidación de Primas: Procedimiento por el cual los compradores de Opciones pagan a MEFF CLEARING las Primas correspondientes a dichas compras y los vendedores reciben de MEFF CLEARING dichas Primas.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio o precios pactados en el Contrato y el Precio de Liquidación.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo Subyacente por la parte que debe vender a la parte que debe comprar, a cambio del Precio de Entrega.

Precio de Ejercicio: Precio pactado en el Contrato de Opción al que el comprador de una Opción puede comprar (caso de haber adquirido una Opción CALL) o vender (si hubiera adquirido una Opción PUT) el Activo Subyacente. El vendedor de la Opción se obliga, respectivamente, a vender o comprar el Activo Subyacente, en caso de que el comprador ejerza el derecho. En el caso de que el Contrato de Opción admita una Liquidación por Diferencias, el Precio de Ejercicio sirve para determinar el importe a pagar por el vendedor de la Opción.

Precio de Entrega: Es el precio que se paga por el Activo Subyacente en los Contratos con Liquidación por Entrega.

Precio de Futuro: Precio pactado en un Contrato de Futuro. El precio pactado es ajustado de acuerdo al proceso de Liquidación de Pérdidas y Ganancias.

Precio de Liquidación: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias, ya sea en la Fecha de Vencimiento, ya anticipadamente.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias en la Fecha de Vencimiento.

Precio de Liquidación Periódica: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, con la periodicidad que se determine en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Precio de Liquidación Diaria: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, diariamente.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Tipos de Opciones: Opciones de Compra (CALL) y Opciones de Venta (PUT).

1.3. CONTRATOS.

Forman parte del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero admitidos a negociación en MEFF EXCHANGE, los siguientes Contratos sobre instrumentos financieros derivados.

Los subsiguientes apartados de las presentes Condiciones Generales detallan las características propias de cada uno de estos Contratos:

- Futuros sobre índices
- Opciones sobre índices
- Futuros sobre acciones
- Opciones sobre acciones
- Futuros sobre dividendos de acciones
- Futuros sobre el Bono Nacional a 10 años (Bono 10)

1.4. MIEMBROS.

Los Miembros tendrán que poner a disposición de MEFF EXCHANGE, en relación con los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos, cuanta información sea necesaria para que MEFF EXCHANGE pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente, sobre las Transacciones realizadas en MEFF EXCHANGE por estos Miembros.

MEFF EXCHANGE establecerá, en las Circulares correspondientes, límites de precio y de volumen para las ordenes que se introduzcan en el sistema electrónico de negociación.

1.5. CALCULO DE PRECIOS Y AJUSTES

Los Precios de Liquidación, Entrega, Ejercicio y registro y los ajustes a las características de los contratos por hechos corporativos son calculados por MEFF EXCHANGE. MEFF CLEARING tomará estos valores calculados por MEFF EXCHANGE para realizar las correspondientes liquidaciones.

1.6. CONTRAPARTIDA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Las actividades de contrapartida, compensación y liquidación de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero se llevarán a cabo por MEFF CLEARING de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de MEFF CLEARING y su normativa de desarrollo.

1.7. HORARIO.

El horario de negociación en MEFF EXCHANGE de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero será determinado por Circular.

1.8. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.

MEFF EXCHANGE difundirá, en tiempo real y al finalizar la sesión del sistema de negociación, información de las Transacciones efectuadas en el sistema de negociación del Mercado sobre los Contratos, con el contenido de precios y volúmenes establecido en el Reglamento.

Adicionalmente, las Transacciones que se acuerden directamente entre los Miembros del Mercado tendrán, en su caso, la difusión que se establezca en la Circular que regule esta clase de operaciones.

2. FUTUROS SOBRE INDICES

ÍNDICE

- 2.1. INTRODUCCIÓN
- 2.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 2.3.1. CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR
 - 2.3.2. CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 2.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 2.5. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 2.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

2.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Futuros sobre los índices IBEX 35 (en dos versiones de multiplicador, normal y MINI) e IBEX 35 IMPACTO DIV.

2.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es, según el contrato de que se trate, el índice IBEX 35 o el IBEX 35 IMPACTO DIV, gestionados y publicados por Sociedad de Bolsas, S.A.

Las normas relativas al cálculo y composición del Índice IBEX 35 y al cálculo del IBEX 35 IMPACTO DIV se describen en el documento Normas Técnicas y de composición de los índices de Sociedad de Bolsas, disponible en:

<http://www.sbolsas.com/>

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Índices comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la compensación, liquidación y contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF EXCHANGE.

2.3.1. Especificaciones de los Contratos con Fecha de vencimiento estándar

2.3.1.1. Futuro IBEX 35

Activo Subyacente:	Índice IBEX 35.
Multiplicador:	10 euros.
Nominal del Contrato:	Índice IBEX 35 por el Multiplicador.
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se comunicarán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Último día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En puntos de Índice, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.

Precio de Liquidación Diaria: Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios se determinarán por Circular. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Será la media aritmética del Índice IBEX 35 entre las 16:15 y las 16:45 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. Ver apartado 2.5.

2.3.1.2. Futuro MINI

Activo Subyacente: Índice IBEX 35.

Multiplicador: 1 euro.

Nominal del Contrato: Índice IBEX 35 por el Multiplicador.

Vencimientos: Potencialmente, todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.

Fecha de Vencimiento: Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.

Fecha de Liquidación del Contrato: Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.

Último día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING): La Fecha de Vencimiento.

Forma de expresión de los Precios: En puntos de Índice, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.

Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias: Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior.

Liquidación de las Comisiones: Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías: Las que establezca MEFF CLEARING.

Precio de Liquidación Diaria: El de los Futuros IBEX 35.

Precio de Liquidación a Vencimiento: El de los Futuros IBEX 35.

2.3.1.3. Futuro IBEX 35 IMPACTO DIV

Activo Subyacente: Índice IBEX 35 IMPACTO DIV

Multiplicador: 10 euros.

Nominal del Contrato: Índice IBEX 35 IMPACTO DIV por el Multiplicador.

Vencimientos: Al menos tres vencimientos en todo momento, el número se establecerá por Circular.

Fecha de Vencimiento: Tercer viernes del mes de diciembre de cada año y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.

Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios de Futuro:	En puntos enteros del Índice, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá por Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.
Precio de Liquidación Diaria:	Será una aproximación al precio de mercado. Los criterios se determinarán por Circular. En la Fecha de Vencimiento será el precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	Será el valor final del Índice IBEX 35 IMPACTO DIV para el periodo objeto del contrato. Ver apartado 2.5.

2.3.2. Especificaciones técnicas de los Contratos Futuros IBEX 35 con Fecha de Vencimiento no estándar

Activo Subyacente:	Índice IBEX 35.
Multiplicador:	10 euros.
Nominal del Contrato:	Índice IBEX 35 por el Multiplicador.
Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil. El plazo máximo se determinará por Circular.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento de cada contrato.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento para cada contrato
Forma de expresión de los precios:	En puntos de Índice. El número de decimales en los precios de las Operaciones a registrar será el mismo que en las operaciones acordadas directamente entre Miembros en los Contratos del apartado 2.3.1.1
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.

Precio de Liquidación Diaria:	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios se determinarán por Circular. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	Será el Precio de Cierre del IBEX 35 publicado por Sociedad de Bolsas en la Fecha de Vencimiento del Contrato. Ver apartado 2.5.

2.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La liquidación a vencimiento de los Contratos será por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo.

2.5 PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

2.5.1. Contratos de los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos, determinado por MEFF EXCHANGE, será la media aritmética del Índice IBEX 35 entre las 16:15 y las 16:45 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. El Precio de Liquidación a Vencimiento se redondeará al primer decimal.

Se tomará como valor por minuto para el cálculo de la media el nuevo valor publicado inmediatamente posterior al inicio de cada minuto según el reloj de Sociedad de Bolsas.

Si durante algún minuto de los comprendidos entre las 16:15 y las 16:45 horas no se publicara ningún nuevo valor del Índice, se tomará como valor de ese minuto el último valor publicado con anterioridad al inicio de ese minuto.

La obtención de la media aritmética citada se hará según la siguiente fórmula:

$$I_L = \sum_{i=1}^{30} i / 30$$

I_L = Valor del Índice de Liquidación al vencimiento de los Contratos.

i = Valor del Índice cada minuto.

2.5.2. Contratos del apartado 2.3.2

El Precio de Liquidación a Vencimiento será el precio de cierre oficial del Índice IBEX 35 publicado por la Sociedad de Bolsas.

2.5.1.1 Adaptaciones a la fórmula general de los anteriores contratos

MEFF EXCHANGE establecerá por Circular las necesarias adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento cuando, durante todo o parte del periodo de cálculo (en una Fecha de Vencimiento estándar), o en el cálculo del precio de cierre oficial (en una Fecha de Vencimiento no estándar), algún valor esté suspendido de cotización o entre en subasta de volatilidad, o sobrevengan problemas técnicos en el SIBE.

2.5.1.2 Contratos del apartado 2.3.1.3

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos será el valor final del Índice IBEX 35 IMPACTO DIV calculado por Sociedad de Bolsas para el periodo anual objeto del contrato. Será la suma de los dividendos brutos no ajustados en el índice IBEX 35 de acuerdo a sus normas durante dicho periodo.

El periodo para el que se computan los dividendos es anual y empieza el día siguiente al tercer viernes de diciembre de un año y termina el tercer viernes de diciembre del año siguiente. Si fuera festivo el tercer viernes en que finaliza el cómputo, éste terminaría el Día Hábil anterior.

Aunque el Índice IBEX 35 sea objeto de recomposición en el periodo de cómputo, los dividendos que se computan serán los pagados por las compañías que componen el Índice mientras sean componentes del Índice.

2.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por MEFF EXCHANGE por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

3. OPCIONES SOBRE INDICES

ÍNDICE

- 3.1. INTRODUCCIÓN
- 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 3.2.1. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR
 - 3.2.2. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 3.3. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 3.4. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 3.5. CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SERIES

3.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 3 de estas Condiciones Generales recogen las características de los Contratos de Opción IBEX 35.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de las Opciones sobre Índices comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF EXCHANGE.

3.2.1 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar: Opciones sobre el índice IBEX 35

Activo Subyacente:	Un futuro MINI sobre IBEX 35 del mismo vencimiento.
Multiplicador del contrato	1 euro.
Estilo de la Opción:	Europea (se ejerce sólo en la Fecha de Ejercicio).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente, todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento.
Forma de Liquidación a Vencimiento	Por diferencias, en efectivo, entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento	La media aritmética del Índice IBEX 35 entre las 16:15 y las 16:45 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. Ver apartado 3.4.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día siguiente Hábil a la Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	Automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor.
Último día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Precios de Ejercicio:	En puntos enteros del Futuro mini sobre IBEX 35. Los Precios de Ejercicio deberán ser, como norma general, múltiplos de 100. Se podrá valorar otro múltiplo por razones de mercado.
Forma de expresión de las Primas:	En puntos del Futuro mini sobre IBEX 35, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.

3.2.2 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y/o Fecha de Vencimiento no estándar: Opciones sobre el índice IBEX 35

Activo Subyacente:	Un futuro MINI sobre IBEX 35 del mismo vencimiento.
Multiplicador del contrato	1 euro.
Estilo de la Opción:	Europea (se ejerce sólo en la Fecha de Ejercicio).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil. El plazo máximo se determinará por Circular.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento de cada Contrato.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento de cada Contrato.
Ejercicio:	Automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	Si el vencimiento del contrato es un tercer viernes, el Precio de Liquidación será el descrito para los contratos del apartado 3.2.1. Si el vencimiento es cualquier otra fecha, será el precio de cierre oficial del Índice IBEX 35 para esa sesión. Ver apartado 3.4
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento de cada contrato.
Precios de Ejercicio:	Cualquier Precio de Ejercicio expresado en puntos enteros del Futuro mini sobre IBEX 35.
Forma de expresión de las Primas:	En puntos de Índice, con el mismo número de decimales que se admita en operaciones negociadas directamente entre Miembros para los Contratos del apartado 3.2.1.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING..

3.3 FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos se realizará mediante su ejercicio automático si el Precio de Ejercicio es más favorable para el tenedor de la Opción que el Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato de Futuro subyacente, y la correspondiente liquidación por diferencias, en efectivo.

3.4 PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

3.4.1 Precio de Liquidación a vencimiento cuando la Fecha de Vencimiento es tercer viernes

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos de Opción será el Precio de Liquidación a Vencimiento de los Futuros mini sobre IBEX 35 que coincide con el de los Futuros IBEX 35. Se reproduce a continuación el procedimiento de cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento de los Futuros mini sobre IBEX 35.

El Precio de Liquidación a vencimiento de los Contratos será la media aritmética del Índice IBEX 35 entre las 16:15 y las 16:45 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. El Precio de Liquidación a Vencimiento se redondeará al primer decimal.

Se tomará como valor por minuto para el cálculo de la media el nuevo valor publicado inmediatamente posterior al inicio de cada minuto según el reloj de Sociedad de Bolsas.

Si durante algún minuto de los comprendidos entre las 16:15 y las 16:45 horas no se publicara ningún nuevo valor del Índice, se tomará como valor de ese minuto el último valor publicado con anterioridad al inicio de ese minuto.

La obtención de la media aritmética citada se hará según la siguiente fórmula:

$$I_L = \sum_{i=1}^{30} i / 30$$

I_L = Valor del Índice de Liquidación al vencimiento de los Contratos.

i = Valor del Índice cada minuto

3.4.2 Precio de Liquidación a Vencimiento cuando la Fecha de Vencimiento no sea un tercer viernes

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos de Opción cuya Fecha de Vencimiento no sea un tercer viernes, será el Precio de Liquidación a Vencimiento que correspondería a un hipotético Contrato de Futuros MINI sobre IBEX 35 que venciera ese mismo día, es decir, el Precio de Cierre del IBEX 35 que para la sesión calcule y publique Sociedad de Bolsas.

3.4.3 Adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento

MEFF EXCHANGE establecerá por Circular las necesarias adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento cuando, durante todo o parte del periodo de cálculo (en una Fecha de Vencimiento estándar) o en el cálculo del precio de cierre oficial (en una Fecha de Vencimiento no estándar) algún valor esté suspendido de cotización o entre en subasta de volatilidad, o sobrevengan problemas técnicos en el SIBE.

3.5 CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SERIES

3.5.1 Contratos estándar

MEFF EXCHANGE introducirá Series múltiples de 100 (o de otro múltiplo si el mercado lo aconseja) de tal manera que en todo momento puedan negociarse un mínimo de cinco Precios de Ejercicio por cada Vencimiento.

Al introducir un nuevo vencimiento, se introducirán un mínimo de cinco Series de Opciones de Compra (Call) y cinco Series de Opciones de Venta (Put), con la misma Fecha de Vencimiento, pero con distintos Precios de Ejercicio, del siguiente modo:

- Se introducirá una Serie de opciones Call y Put con Precio de Ejercicio equivalente al último valor del Índice el Día Hábil inmediatamente anterior, redondeado al múltiplo de 100 más próximo. Adicionalmente, se emitirán al menos dos Series con Precio de Ejercicio superior y otras dos con Precio de Ejercicio inferior al anteriormente descrito.

- Se introducirán Series adicionales con el mismo vencimiento durante la vida de las mismas cuando el valor del IBEX 35 al final de una sesión haya sido superior al segundo Precio de Ejercicio más alto, o inferior al segundo Precio de Ejercicio más bajo de las Series ya introducidas. En ese caso se introducirá desde el siguiente Día Hábil una nueva Serie de opciones Call y Put con un Precio de Ejercicio superior al hasta entonces máximo o inferior al mínimo anterior, y con el mismo vencimiento.

3.5.2 Contratos no estándar

MEFF EXCHANGE introducirá Series de libre elección con el fin de aceptar para su negociación en el Mercado Transacciones acordadas directamente entre Miembros del Mercado.

4 FUTUROS SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

4.1 INTRODUCCIÓN

4.2 ACTIVO SUBYACENTE

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.3.1 CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR

4.3.2 CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR

4.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

4.5 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

4.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

4.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

4.8 INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

ANEXOS

Anexo 1: Liquidación a Valor Teórico

Anexo 2: Método del Ratio

4.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 4 de estas Condiciones Generales recogen las características de los Contratos de Futuros sobre Acciones Cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por la Sociedad de Bolsas o en otras Bolsas de Valores reconocidas por MEFF EXCHANGE.

4.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Futuros sobre Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que coticen en el Sistema de Interconexión Bursátil o en otras Bolsas de Valores reconocidas por MEFF EXCHANGE.

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones de sociedades que MEFF EXCHANGE establezca por Circular. MEFF EXCHANGE anunciará la fecha de comienzo de negociación respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF EXCHANGE.

4.3.1 Especificaciones de los Contratos con Fecha de Vencimiento estándar

4.3.1.1 Futuros de Activo Subyacente español, con Liquidación por entrega y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de una de las sociedades que se establezcan por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 4.7 de estas Condiciones Generales).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior
Forma de liquidación:	Por entrega de las acciones.
Precio de las Entregas:	El precio de cierre oficial de la acción en la Fecha de Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato	En la Fecha de Vencimiento se realizan las compraventas de acciones, que se liquidan en el plazo que les corresponda.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.

Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior.
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.
Precios de Liquidación Diaria:	Serán una aproximación al "precio de mercado". Los criterios se determinarán por Circular. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

4.3.1.2 Futuros sobre acciones liquidados por diferencias con Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de una de las sociedades que se establezcan por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 4.7 de estas Condiciones Generales).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	En general el tercer viernes del mes de Vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior. MEFF EXCHANGE establecerá por Circular las Fechas de Vencimiento para cada Clase de Contrato adaptándose al calendario de la Bolsa de Valores de Referencia.
Forma de liquidación:	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	El precio de cierre oficial de la acción en la Bolsa de Valores de Referencia en la Fecha de Vencimiento, a excepción de los futuros sobre acciones en cuya Bolsa de Valores de Referencia el Precio Oficial para liquidaciones sea otro, como el de Apertura, en cuyo caso el Precio de Liquidación a Vencimiento será el comúnmente utilizado para tal Bolsa. MEFF EXCHANGE establecerá por Circular qué Precio de Liquidación a Vencimiento se utilizará para cada Clase de Contrato.
Fecha de Liquidación del Contrato:	La liquidación por diferencias se realiza con valor el siguiente Día Hábil a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	El día de Vencimiento, excepto para los futuros sobre acciones en cuya Bolsa de Valores de Referencia se utilice el Precio de Apertura como Precio de Liquidación a Vencimiento. En tal caso, el último día de negociación será el día anterior a la Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En la moneda que cotiche el Activo Subyacente en la Bolsa de Referencia con la fluctuación mínima adecuada según la cotización del mismo y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias entre el Precio de Liquidación Diaria de la sesión y el de la sesión anterior.
Liquidación de Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.
Precios de Liquidación Diaria:	Serán una aproximación al "precio de mercado". Los criterios se determinarán por Circular. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

4.3.2 Especificaciones de los Contratos con Fecha de Vencimiento no estándar: Contratos de los apartados 4.3.1.1 y 4.3.1.2 con Fecha de Vencimiento no estándar

Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil en la Bolsa de Referencia.
Forma de expresión de los precios:	El número de decimales en los precios de las Transacciones a registrar será el de las Transacciones acordadas directamente entre Miembros en los contratos de los apartados 4.3.1.1 y 4.3.1.2.

4.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

La Liquidación al Vencimiento de cada contrato, bien sea tercer viernes o cualquier otra fecha, se producirá mediante entrega de las acciones que constituyen el Activo Subyacente según sea la Clase de Contrato.

Las acciones a entregar serán únicamente las admitidas a negociación con plenos derechos y fungibilidad con la serie de acciones principal del valor.

Las acciones se comprarán y venderán al precio de cierre oficial del valor de que se trate en el Sistema de Interconexión Bursátil en la Fecha de Vencimiento del contrato, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas o, en su defecto, tal como esté definido por Sociedad de Bolsas.

La combinación de las Liquidaciones Diarias practicadas (apartado 4.6 de estas Condiciones Generales) con el Precio de las Entregas en el vencimiento de cada contrato, resultarán en que la compraventa al vencimiento de los Contratos se realiza al Precio de Futuro pactado en la Transacción original (con las correspondientes correcciones según el apartado 4.7 de estas Condiciones Generales, en su caso).

4.5 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

La Liquidación al Vencimiento de cada contrato, bien sea tercer viernes o cualquier otra fecha, se producirá en efectivo respecto del Precio de Liquidación a Vencimiento. El Precio de Liquidación a Vencimiento será el precio de cierre oficial del Activo Subyacente tal y como lo publique la Bolsa de Valores de Referencia, a excepción de los futuros sobre acciones en cuya Bolsa de Valores de Referencia el precio oficial para liquidaciones sea otro, como el de apertura, en cuyo caso el Precio de Liquidación a Vencimiento será el comúnmente utilizado para tal Bolsa, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 4.8 para circunstancias especiales de cotización del Activo Subyacente.

4.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos (según lo establecido en el apartado 4.7 de estas Condiciones Generales), el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo precio de registro de los Contratos.

4.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, se ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados o el número de acciones que representa un Contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de mantener el valor económico de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha y forma de liquidación de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, en las condiciones que se describen en estas Condiciones Generales.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El precio de registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

A continuación se describen los ajustes a efectuar en los contratos por cada una de las siguientes operaciones societarias:

- ampliaciones de capital y programas de recompra de acciones
- reducciones de capital o de reservas mediante pago en efectivo a los accionistas
- desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente
- consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes
- dividendos extraordinarios
- fusiones
- Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's)
- otras no mencionadas explícitamente que MEFF someta a la Comisión de Supervisión y Vigilancia

4.7.1 Ampliación de capital totalmente liberada y sin diferencia de dividendos

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$\text{PRC} = (\text{PLD} + \text{D}) \times \text{acciones antes} / \text{acciones después} - \text{D}$$

Siendo

PRC: Nuevo precio de registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"
D: Componente de dividendo, si lo hubiera, en el cálculo del PLD

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$\text{NACD} = \text{NACA} \times \text{acciones después} / \text{acciones antes}$$

Siendo

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste

4.7.2 Ampliación de capital totalmente liberada con diferencia de dividendos, o parcialmente liberada o con prima, en la que existe derecho de suscripción preferente o Programa de recompra de acciones que dé lugar a la existencia de un derecho con valor positivo para los actuales accionistas

Ajustes:

- a) Al precio de registro de los Contratos:

$$PRC = (PLD + D) \times (1 - VTD/PC) - D$$

Siendo

PRC:	Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD:	Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"
VTD:	Valor Teórico del Derecho (de Suscripción)
PC:	Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste"
D:	Componente de dividendo, si lo hubiera, en el cálculo del PLD

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA / [1 - (VTD/PC)]$$

Siendo

NACD:	Número de acciones de un Contrato después del ajuste
NACA:	Número de acciones de un Contrato antes del ajuste
VTD:	Valor Teórico del Derecho de Suscripción
PC:	Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste"

4.7.3 Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

Se realizará ajuste por este hecho siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. En caso de ajuste, se ajustarán el Precio de Registro de los Contratos y el número de acciones del siguiente modo:

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = (PLD + D) \times [1 - (ID / PC)] - D$$

Siendo

PRC:	Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD:	Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"
ID:	Importe bruto de la devolución por acción
PC:	Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste"
D:	Componente de dividendo si lo hubiera en el cálculo del PLD

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA / [1 - (ID/PC)]$$

Siendo

NACD:	Número de acciones de un Contrato después del ajuste
NACA:	Número de acciones de un Contrato antes del ajuste
ID:	Importe bruto de la devolución por acción
PC:	Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste"

4.7.4 Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$\text{PRC} = \text{PLD} \times \text{acciones antes} / \text{acciones después}$$

Siendo

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos

PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"

- b) Al número de Contratos registrados: se multiplica por el factor acciones después/acciones antes

4.7.5 Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$\text{PRC} = \text{PLD} \times \text{acciones antes} / \text{acciones después}$$

Siendo

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos

PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$\text{NACD} = \text{NACA} \times \text{acciones después} / \text{acciones antes}$$

Siendo

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste

NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste

4.7.6 Dividendos

- 4.7.6.1 Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

- 4.7.6.2 Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

- 4.7.6.3 En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio Registro de los Contratos y el número de acciones del mismo modo que en el caso indicado en el apartado 4.7.3.

- 4.7.6.4 En caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de su intención de realizar un pago o una entrega con esas características.

En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, se podrá suspender temporalmente la negociación de los Futuros correspondientes para facilitar la realización del ajuste en las condiciones más equitativas para los participantes con posición abierta.

4.7.7 Fusiones

Cuando las acciones de la compañía absorbente sean "acciones cotizadas", se sustituirán las acciones subyacentes originales por acciones de la compañía absorbente. A estos efectos, se entiende por "acciones cotizadas" aquellas sobre las que existan contratos admitidos por MEFF EXCHANGE o puedan existir antes del término de la fusión.

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = PLD \times X/Y$$

Siendo

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"
X,Y: "Y" es el número de acciones de la compañía absorbente que se ofrecen por cada "X" acciones de la compañía absorbida

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA \times Y/X$$

Siendo

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste
X,Y: "Y" es el número de acciones de la compañía absorbente que se ofrecen por cada "X" acciones de la compañía absorbida

4.7.8 Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's)

4.7.8.1 Análisis previo a la decisión de ajuste

El hecho de que una compañía realice una OPA sobre otra, no implica una aplicación automática de un procedimiento de ajuste, sino que su aplicación dependerá de que la Comisión de Supervisión y Vigilancia (en adelante CSV) considere que la protección de los participantes requieran la realización del ajuste.

La CSV determinará, una vez publicado el Folleto correspondiente, qué resultado de la OPA se deberá cumplir para provocar el ajuste de los contratos. Las decisiones de la CSV se harán públicas de la forma más inmediata posible.

El análisis se hará en base a los factores siguientes, entre otros:

- Los diversos escenarios de capitalización y "Free Float" de la compañía objeto de la OPA una vez ésta se cerrase, en comparación con otras compañías que forman parte del índice IBEX 35.
- El número de acciones que seguirían cotizando respecto de la posición abierta en MEFF CLEARING más la estimación oportuna sobre posiciones OTC, en diversos escenarios.
- La intención de la empresa que efectúa la OPA respecto de la exclusión de cotización de la empresa objeto de la misma.

En el caso de que, una vez se haya hecho pública la decisión de la CSV, se produzcan hechos (por ejemplo, una OPA competitiva) que a juicio de la CSV modifiquen las circunstancias de la OPA, la CSV podrá revisar su decisión a estos efectos.

4.7.8.2 Métodos de ajuste

En el caso de que, una vez se haya hecho público el resultado de la OPA, éste sea tal que provoque el ajuste de los contratos según los criterios determinados y hechos públicos por la CSV, será de aplicación uno de los siguientes métodos según el tipo de OPA de que se trate:

a) Liquidación en efectivo a valor teórico

Los contratos se liquidarán anticipadamente al valor teórico de cada Vencimiento, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en el Anexo 1, que pueden ser modificados en consonancia con criterios de valoración ampliamente aceptados.

b) Métodos del Ratio

Se sustituirán las acciones subyacentes originales por las que se ofrecen en la OPA, de acuerdo con las condiciones de la OPA, ajustando las características de los Contratos utilizando el Ratio como se establece en el Anexo 2.

4.7.8.3 Tipos de OPA's

En este contexto se entiende por "acciones cotizadas" aquellas sobre las que existan contratos admitidos en MEFF EXCHANGE, o puedan existir antes del término de la OPA. Cualquier otro tipo de acciones no se considerarán "acciones cotizadas" sino "otros activos o derechos".

a) OPA's en efectivo

Cuando la OPA sea exclusivamente en efectivo u otros activos o derechos y proceda realizar el ajuste, éste consistirá en el vencimiento anticipado de los Contratos y su liquidación en efectivo al valor teórico de cada vencimiento (Método de Liquidación en Efectivo a valor teórico)

b) OPA's en acciones cotizadas

Cuando la contraprestación de la OPA consista, en su totalidad, en acciones cotizadas, se aplicará el Método del Ratio.

c) OPA's mixtas

Cuando la contraprestación de la OPA consista en una combinación de acciones cotizadas y efectivo u otros activos o derechos y el componente de acciones cotizadas sea igual o superior a 1/3 del valor total de la contraprestación, se aplicará el Método del Ratio.

Sin embargo, si el componente de efectivo u otros activos o derechos es superior a 2/3 del valor total de la contraprestación, la OPA se tratará como una OPA en efectivo.

4.7.9 Otros aspectos

4.7.9.1 Vencimientos ajustados

Para los contratos con Fecha de Vencimiento estándar, los ajustes en el precio de registro se aplicarán a todos los Vencimientos de futuros en los que haya posición abierta. Los ajustes en el multiplicador se aplicarán a todos los vencimientos existentes hasta el más largo con posición abierta en los contratos de Opción o de Futuro del Activo Subyacente, manteniendo así un único multiplicador por Vencimiento y Activo Subyacente.

Si, posteriormente al ajuste, se abren Contratos con Fecha de Vencimiento anterior al último vencimiento afectado por los ajustes, dichos contratos se abrirán con características similares a las de los Vencimientos ajustados.

Los vencimientos posteriores al último vencimiento afectado que se abran después de la "fecha de ajuste" tendrán las características estándar del Contrato de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.3 de estas Condiciones Generales.

Para los contratos con Fecha de Vencimiento no estándar, los ajustes precedentes se aplicarán individualmente a cada Serie.

4.7.9.2 Redondeos

Para el ajuste de cualquier tipo de contrato:

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, MEFF podrá anotar el precio de registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones complementarias. El número de acciones representativas de un Contrato se redondeará al número entero más cercano.

Los cálculos intermedios para calcular el nuevo número de acciones o el Precio de Registro de los Contratos, se realizarán con la mayor precisión decimal posible, aunque los resultados finales de Precio de Registro de los Contratos o número de acciones se redondeen con la precisión indicada.

4.7.10 Casos no previstos

Todos los casos en los que pueda proceder un ajuste y no se correspondan claramente con los previstos en los apartados precedentes, serán remitidos por MEFF EXCHANGE a la Comisión de Supervisión y Vigilancia, que será la que determine el ajuste a realizar, si procede.

La composición y funcionamiento de la Comisión de Supervisión y Vigilancia se encuentran regulados en el Reglamento de MEFF EXCHANGE.

La Comisión de Supervisión y Vigilancia deberá guiarse, en la resolución de los casos de este apartado, por los principios de la protección a los inversores, la igualdad de trato para compradores y vendedores de los Contratos vivos, la consistencia en la aplicación de criterios y la eficiencia y la coordinación con los organismos rectores de la negociación y la liquidación del Activo Subyacente.

4.8 INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

- 4.8.1 En caso de llegar un Vencimiento de Contratos mientras la negociación del Activo Subyacente o del Contrato o de ambos esté suspendida, o si por cualquier otra causa no se hubiera negociado el Activo Subyacente, la Fecha de Vencimiento permanecerá inalterada.

Para los contratos con Liquidación por Entrega, las entregas se harán al precio de cierre oficial del valor de que se trate en el Sistema de Interconexión Bursátil en la Fecha de Vencimiento del contrato, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas o, en su defecto, tal como esté definido por Sociedad de Bolsas.

Para los contratos con Liquidación por Diferencias, se considerará como Precio de Liquidación a Vencimiento aquel que MEFF EXCHANGE estime reúna mejor las condiciones de replicabilidad y valor de mercado del Activo Subyacente, valorándose, en su caso, el uso del precio de apertura del Activo Subyacente tras la reanudación de la negociación, como Precio de Liquidación a Vencimiento. El tratamiento del tipo de incidencias más previsible estará contemplado en una Circular.

- 4.8.2 Para los contratos con Liquidación por Entrega, si la compraventa de acciones no se pudiese realizar en la Fecha de Vencimiento por estar suspendido el activo subyacente, ésta se realizará el Día Hábil en que se reanude la negociación de las acciones, teniendo en cuenta, en su caso, los ajustes necesarios de acuerdo con estas Condiciones Generales (apartado 4.7) y las decisiones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Si la negociación de las acciones no se reanuda en el plazo de 10 Días Hábiles desde el día en que la operación de compraventa debería realizarse originalmente, la operación se realizará, siempre que la legalidad lo permita. Si aun así, no fuese posible realizar la compraventa de acciones, la Dirección de MEFF EXCHANGE establecerá una forma factible de liquidación, pudiendo ésta consistir en una liquidación en efectivo por diferencias, en sustitución de la compraventa de acciones.

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN A VALOR TEÓRICO

En los supuestos de liquidación anticipada a valor teórico, se aplicarán las valoraciones que se indican a continuación.

A tal efecto, la fecha de liquidación de los contratos será el día siguiente a aquel en el que se publique el resultado o tan pronto como sea posible.

Los futuros se liquidarán en efectivo a valor teórico mediante las fórmulas usadas por MEFF EXCHANGE en el cálculo de los precios de cierre diario y los parámetros que alimentarán dicha fórmula serán los siguientes:

1. Precio del activo subyacente: para OPA's en efectivo, el precio de la OPA; para OPA's en acciones no cotizadas u otros activos, la valoración que de los mismos se pueda deducir; para OPA's mixtas, la suma del importe en efectivo más la valoración del resto de activos, incluidas las acciones cotizadas.
2. Importes y fechas de pago de dividendos: el importe de los dividendos futuros será el mismo que MEFF EXCHANGE estaba usando en el cálculo de los precios de cierre antes del anuncio de OPA, que a su vez serán las previsiones de dividendos publicadas por Markit Dividends hasta la fecha de vencimiento y que MEFF EXCHANGE hace suyas a estos efectos. Si las previsiones de esta compañía fueran en algún momento insuficientes o no las hubiera o fueran manifiestamente erróneas, se podrán usar dividendos históricos u otras estimaciones que MEFF EXCHANGE considere que refleje el consenso de mercado.

Cualquier pago extraordinario que la compañía anuncie relacionado con el proceso de OPA se tratará como un pago ajustable.

3. Tiempo hasta vencimiento: número de días desde la fecha de publicación del resultado de la OPA hasta la Fecha de Vencimiento para cada contrato.
4. Tipos de interés: EURIBOR correspondiente al plazo de vida de cada vencimiento.

ANEXO 2

MÉTODO DEL RATIO

En los supuestos de OPA's en acciones cotizadas o mixtas con un componente en acciones igual o superior a 1/3 del valor total de la contraprestación, los nuevos precios de registro de los Contratos y el nominal de los Contratos se calcularán de la siguiente manera:

a) OPA's en acciones cotizadas

Ajuste al Precio de Registro de los Contratos:

$$\text{PRC} = [(\text{PLD} + \text{D}) \times \text{X}/\text{Y}] - \text{D}$$

Siendo

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"
D: Componente de dividendo, si lo hubiera, en el PLD
X,Y: "Y" es el número de acciones de la compañía oferente que se ofrecen por cada "X" acciones de la compañía objeto de la OPA

Ajuste al número de acciones de un Contrato: el número de acciones se multiplicará por el ratio inverso, Y/X

b) OPA's mixtas

Ajuste al Precio de Registro de los Contratos:

$$\text{PRC} = [(\text{PLD} + \text{D}) \times (\text{X} / (\text{E}/\text{PC}) + \text{Y})] - \text{D}$$

Siendo

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"
X,Y: "Y" es el número de acciones de la compañía oferente que se ofrecen por cada "X" acciones de la compañía objeto de la OPA
D: Componente de dividendo, si lo hubiera, en el cálculo del PLD
PC: Precio de Cierre de las acciones de la compañía oferente el día previo a la "fecha de ajuste".
E: El efectivo, o el valor de los otros activos o derechos que se ofrecen junto a las acciones

Ajuste al número de acciones de un Contrato: el número de acciones se multiplicará por el ratio inverso, $((\text{E}/\text{PC}) + \text{Y}) / \text{X}$

Cualquier importe en efectivo de carácter complementario o dividendo especial se tratará como un pago ajustable.

5 OPCIONES SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

- 5.1 INTRODUCCIÓN
- 5.2 ACTIVO SUBYACENTE
- 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 5.3.1 CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR
 - 5.3.2 CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 5.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA
- 5.5 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS
- 5.6 CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SERIES
- 5.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- 5.8 INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

ANEXOS

Anexo 1: Liquidación a valor Teórico

Anexo 2: Método del Ratio

5.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 5 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Opción sobre Acciones Cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por la Sociedad de Bolsas.

5.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Opción sobre Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que coticen en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones de las sociedades cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil que MEFF EXCHANGE establezca por Circular. MEFF EXCHANGE anunciará la fecha de comienzo de negociación de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de las Opciones sobre acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF EXCHANGE.

5.3.1 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar:

5.3.1.1 Opciones de estilo americano y liquidación por entrega con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades mencionadas por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado de estas Condiciones Generales).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Ejercicio:	Cualquier Día Hábil hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.
Fecha de Vencimiento:	El tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a MEFF CLEARING conforme al procedimiento establecido en sus Condiciones Generales.
Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.
Precios de Ejercicio:	Cualquier precio de los relacionados en la Tabla de Precios de Ejercicio del apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.
Precio de entrega:	Precio de Ejercicio del Contrato de Opción
Introducción de Series:	Los Vencimientos y Precios de Ejercicio se introducirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.

5.3.1.2 Opciones de estilo europeo y liquidación por entrega con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades mencionadas por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 5.7 de estas Condiciones Generales).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento
Fecha de Vencimiento:	El tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Último día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a MEFF CLEARING conforme al procedimiento establecido en sus Condiciones Generales.
Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en Operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.
Precios de Ejercicio:	Cualquier precio de los relacionados en la Tabla de Precios de Ejercicio del apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.
Precio de entrega:	Precio de Ejercicio del Contrato de Opción
Introducción de Series:	Los Vencimientos y Precios de Ejercicio se introducirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.

5.3.2 Especificaciones de las Opciones de estilo europeo o americano liquidadas por diferencias, y Opciones de estilo americano o europeo liquidadas por entrega con Precio de Ejercicio y/o Fecha de vencimiento no estándar.

5.3.2.1 Especificaciones comunes a todos los Contratos

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades mencionadas por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 5.7 de estas Condiciones Generales).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil. El plazo máximo se establecerá por Circular.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, con el mismo número de decimales de las Operaciones acordadas directamente entre Miembros para los contratos admitidos a negociación.
Fluctuación máxima de las Primas:	No existe.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha del Negociación.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha del Negociación.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.
Precios de Ejercicio:	Cualquier precio expresado en euros con dos decimales.
Introducción de Series:	Los Vencimientos y Precios de Ejercicio se introducirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.

5.3.2.2 Especificaciones particulares de las Opciones liquidadas por entrega

Precio de entrega:	Precio de Ejercicio del Contrato de Opción
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a MEFF CLEARING conforme al procedimiento establecido en sus Condiciones Generales.

5.3.2.3 Especificaciones particulares de las Opciones liquidadas por diferencias

Precio de Liquidación:	El precio de cierre oficial de la Acción en la Fecha de Ejercicio anticipado o a Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio se liquidarán en efectivo las diferencias entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación.
Ejercicio:	En la Fecha de Vencimiento, automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor. Para Opciones de estilo americano que se ejerzan anticipadamente, el Ejercicio se comunicará a MEFF CLEARING conforme al procedimiento establecido en sus Condiciones Generales.

5.3.2.4 Especificaciones particulares de las Opciones de Estilo Americano

Fecha de Ejercicio: Cualquier Día Hábil hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.

5.3.2.5 Especificaciones particulares de las Opciones de Estilo Europeo

Fecha de Ejercicio: La Fecha de Vencimiento.

5.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

Los Contratos se liquidarán como consecuencia del Ejercicio que los tenedores de los mismos realicen.

La Liquidación por Ejercicio de los Contratos se producirá mediante entrega de las acciones que constituyen el Activo Subyacente según sea la Clase de Contrato, a cambio del pago en efectivo del Precio de Ejercicio.

Las acciones a entregar serán únicamente las admitidas a negociación con plenos derechos y fungibilidad con la serie de acciones principal del valor.

5.5 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

Los Contratos que se liquiden por Diferencias, bien por ejercicio anticipado o a vencimiento, se liquidarán en efectivo por la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación. El Precio de Liquidación será el precio de cierre oficial del Activo Subyacente tal y como lo publique Sociedad de Bolsas, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 5.8 para circunstancias especiales de cotización del Activo Subyacente.

5.6 CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SERIES**5.6.1 Contratos estándar**

MEFF EXCHANGE introducirá Series de tal manera que en todo momento puedan negociarse al menos cinco Precios de Ejercicio por cada vencimiento.

Los Precios de Ejercicio serán alguno de los relacionados en la Tabla de Precios de Ejercicio siguiente:

0,05	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	10,00	20,00	50,00	100,00	200,00	400,00
0,10	1,10	2,10	3,10	4,10	5,25	10,50	21,00	52,00	105,00	210,00	420,00
0,15	1,20	2,20	3,20	4,20	5,50	11,00	22,00	54,00	110,00	220,00	440,00
0,20	1,30	2,30	3,30	4,30	5,75	11,50	23,00	56,00	115,00	230,00
0,25	1,40	2,40	3,40	4,40	6,00	12,00	24,00	58,00	120,00	240,00	
0,30	1,50	2,50	3,50	4,50	6,25	12,50	25,00	60,00	125,00	250,00	
0,35	1,60	2,60	3,60	4,60	6,50	13,00	26,00	62,00	130,00	260,00	
0,40	1,70	2,70	3,70	4,70	6,75	13,50	27,00	64,00	135,00	270,00	
0,45	1,80	2,80	3,80	4,80	7,00	14,00	28,00	66,00	140,00	280,00	
0,50	1,90	2,90	3,90	4,90	7,25	14,50	29,00	68,00	145,00	290,00	
0,55					7,50	15,00	30,00	70,00	150,00	300,00	
0,60					7,75	15,50	31,00	72,00	155,00	310,00	
0,65					8,00	16,00	32,00	74,00	160,00	320,00	
0,70					8,25	16,50	33,00	76,00	165,00	330,00	
0,75					8,50	17,00	34,00	78,00	170,00	340,00	
0,80					8,75	17,50	35,00	80,00	175,00	350,00	
0,85					9,00	18,00	36,00	82,00	180,00	360,00	
0,90					9,25	18,50	37,00	84,00	185,00	370,00	
0,95					9,50	19,00	38,00	86,00	190,00	380,00	
					9,75	19,50	39,00	88,00	195,00	390,00	
							40,00	90,00			
							41,00	92,00			
							42,00	94,00			
							43,00	96,00			
							44,00	98,00			
							45,00				
							46,00				
							47,00				
							48,00				
							49,00				

En los casos en que se ajuste el Precio de Ejercicio de los Contratos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.7 de estas Condiciones Generales, el valor ajustado podrá diferir de los relacionados en esta Tabla.

Al introducir un nuevo vencimiento, se introducirán un mínimo de cinco Series de Opciones de Compra (Call) y cinco Series de Opciones de Venta (Put) sobre el mismo Contrato, con la misma Fecha de Vencimiento, pero con distintos Precios de Ejercicio, del siguiente modo:

- Se introducirá una Serie de opciones Call y Put con Precio de Ejercicio más cercano al último precio del Activo Subyacente el Día Hábil inmediatamente anterior, según la tabla de Precios de Ejercicio. Adicionalmente, se emitirán al menos dos Series con Precio de Ejercicio superior y otras dos con Precio de Ejercicio inferior al anteriormente descrito.
- Se introducirán Series adicionales con el mismo vencimiento durante la vida de las mismas cuando el precio del Activo Subyacente al final de una sesión bursátil haya sido superior al segundo Precio de Ejercicio más alto, o inferior al segundo Precio de Ejercicio más bajo de las Series ya introducidas. En ese caso, se introducirá desde el siguiente Día Hábil una nueva Serie de opciones Call y Put con un Precio de Ejercicio superior al hasta entonces máximo o inferior al hasta entonces mínimo, y con el mismo vencimiento.

5.6.2 Contratos no estándar

MEFF EXCHANGE introducirá Series de libre elección con el fin de aceptar operaciones acordadas directamente entre Miembros del Mercado.

Los Precios de Ejercicio y el número de acciones de cada Contrato podrán ser ajustados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.7 de estas Condiciones Generales.

5.6.3 Introducción de Nuevas Series

La introducción de nuevas Series responderá, además, a las necesidades del mercado. El Supervisor de la Sesión podrá suspender la introducción de nuevos Vencimientos o Series ante circunstancias excepcionales que afecten a las acciones subyacentes, como, por ejemplo, fusiones u ofertas públicas de adquisición.

5.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, el Precio de Ejercicio o el nominal del Contrato, o ambos, se ajustarán para los Contratos vivos de la Clase de Contrato afectada con el fin de mantener el valor económico de los Contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha y forma de liquidación de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, en las condiciones que se describen en estas Condiciones Generales.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste").

A continuación se describen los ajustes a efectuar en los contratos por cada una de las siguientes operaciones societarias:

- ampliaciones de capital y programas de recompra de acciones
- reducciones de capital o de reservas mediante pago en efectivo a los accionistas
- desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente
- consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes
- dividendos extraordinarios
- fusiones
- ofertas públicas de adquisición (OPAs)
- otras no mencionadas explícitamente que MEFF EXCHANGE someta a la Comisión de Supervisión y Vigilancia

5.7.1 Ampliación de capital totalmente liberada y sin diferencia de dividendos

- el número de acciones representativas de un Contrato se multiplica por el cociente "acciones después / acciones antes"
- el Precio de Ejercicio se multiplica por el cociente inverso, es decir, "acciones antes / acciones después".

5.7.2 Ampliación de capital totalmente liberada con diferencia de dividendos, o parcialmente liberada o con prima, en la que existe derecho de suscripción preferente o Programa de recompra de acciones que dé lugar a la existencia de un derecho con valor positivo para los actuales accionistas

- a) Una vez calculado el precio del derecho de suscripción en base al precio de cierre del Activo Subyacente en el día hábil anterior a la "fecha de ajuste" y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción y diferencia de dividendos) de las nuevas acciones, se ajustará cada Precio de Ejercicio de la siguiente manera:

$$PE_n = PE_v * (1 - VTD / PC)$$

Siendo

PE_n = Precio de Ejercicio nuevo.
PE_v = Precio de Ejercicio anterior al ajuste.
VTD = Valor teórico del derecho de suscripción.
PC = Precio de Cierre del Activo Subyacente en el día anterior al ajuste.

- b) Adicionalmente, se ajustará el número de acciones representativas de cada contrato con el fin de mantener el valor nominal de las posiciones antes y después del ajuste, para que se cumpla lo más posible la igualdad:

$$PE_v * N_v = PE_n * N_n$$

Siendo

N_v = Número de acciones por contrato antes del ajuste.
N_n = Número de acciones por contrato después del ajuste.

Y usando la equivalencia del primer apartado, se deduce que:

$$N_n = N_v / K$$

Siendo

$$K = 1 - VTD / PC$$

5.7.3 Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

Se realizará ajuste por este hecho siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. En caso de ajuste, se ajustarán el Precio de Ejercicio y el número de acciones del siguiente modo:

- a) Los Precios de Ejercicio:

$$PE_n = PE_v * (1 - ID / PC)$$

Siendo

PE_n = Precio de Ejercicio nuevo.
PE_v = Precio de Ejercicio anterior al ajuste.
ID = Importe de la devolución.
PC = Precio de Cierre del Activo Subyacente en el día anterior al ajuste.

- b) Adicionalmente, se ajustará el número de acciones representativas de cada contrato con el fin de mantener el valor nominal de las posiciones antes y después del ajuste, para que se cumpla lo más posible la igualdad:

$$PEv * Nv = PEn * Nn$$

Siendo

Nv = Número de acciones por contrato antes del ajuste.
Nn = Número de acciones por contrato después del ajuste.

Y usando la equivalencia del primer apartado, se deduce que:

$$Nn = Nv / K$$

Siendo

$$K = 1 - ID / PC$$

5.7.4 Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente

- se multiplica la posición en Contratos por el cociente "acciones después de la ampliación / acciones antes"
- el Precio de Ejercicio se multiplica por el cociente inverso, es decir, "acciones antes / acciones después".

5.7.5 Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes

Se ajustarán el número de acciones y el Precio de Ejercicio del mismo modo que en el apartado 5.7.1.

5.7.6 Dividendos

- 5.7.6.1 Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:
- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
 - el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
 - la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.
- 5.7.6.2 Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.
- 5.7.6.3 En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio de Ejercicio y el número de acciones del mismo modo que en el caso indicado en el apartado 5.7.3.
- 5.7.6.4 En caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de su intención de realizar un pago o una entrega con esas características.
- 5.7.6.5 En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, se podrá suspender temporalmente la negociación de las Opciones correspondientes para facilitar la realización del ajuste en las condiciones más equitativas para los tenedores y emisores de las opciones vivas.

5.7.7 Fusiones

Cuando las acciones de la compañía absorbente sean “acciones cotizadas”, se sustituirán las acciones subyacentes originales por acciones de la compañía absorbente. A estos efectos, se entiende por “acciones cotizadas” aquellas sobre las que existan contratos listados en MEFF EXCHANGE o puedan existir antes del término de la fusión.

Los Precios de Ejercicio y el número de acciones se ajustarán del siguiente modo:

- Los Precios de Ejercicio serán multiplicados por el ratio:

$$X/Y$$

donde X e Y significan:

“Y” es el número de acciones de la compañía absorbente que se ofrecen por cada “X” acciones de la compañía absorbida

- El número de acciones se multiplicará por el ratio inverso

5.7.8 Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's)

5.7.8.1 Análisis previo a la decisión de ajuste.

El hecho de que una compañía realice una OPA sobre otra, no implica una aplicación automática de un procedimiento de ajuste, sino que su aplicación dependerá de que la Comisión de Supervisión y Vigilancia (en adelante CSV) considere que la protección de los participantes requieran la realización del ajuste.

La CSV determinará, una vez publicado el Folleto correspondiente, qué resultado de la OPA se deberá cumplir para provocar el ajuste de los contratos. Las decisiones de la CSV se harán públicas de la forma más inmediata posible.

El análisis se hará en base a los factores siguientes, entre otros:

- a) Los diversos escenarios de capitalización y “Free Float” de la compañía objeto de la OPA una vez ésta se cerrase, en comparación con otras compañías que forman parte del índice IBEX 35.
- b) El número de acciones que seguirían cotizando respecto de la posición abierta en MEFF CLEARING más la estimación oportuna sobre posiciones OTC, en diversos escenarios.
- c) La intención de la empresa que efectúa la OPA respecto de la exclusión de cotización de la empresa objeto de la misma.

En el caso de que, una vez se haya hecho pública la decisión de la CSV, se produzcan hechos (por ejemplo, una OPA competitiva) que a juicio de la CSV modifiquen las circunstancias de la OPA, la CSV podrá revisar su decisión a estos efectos.

5.7.8.2 Métodos de ajuste

En el caso de que, una vez se haya hecho público el resultado de la OPA, éste sea tal que provoque el ajuste de los Contratos, según los criterios determinados y hechos públicos por la CSV, será de aplicación uno de los siguientes métodos según el tipo de OPA de que se trate:

- a) Liquidación en efectivo a valor teórico

Los Contratos se liquidarán anticipadamente al valor teórico de cada serie, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en el Anexo 1, que pueden ser modificados en consonancia con criterios de valoración ampliamente aceptados.

- b) Método del Ratio

Se sustituirán las acciones subyacentes originales por las que se ofrecen en la OPA, de acuerdo con las condiciones de la OPA, ajustando las características de los Contratos utilizando el Ratio como se establece en el Anexo 2

5.7.8.3 Tipos de OPA's

En este contexto, se entiende por "acciones cotizadas" aquellas sobre las que existan contratos listados en MEFF EXCHANGE, o puedan existir antes del término de la OPA. Cualquier otro tipo de acciones no se considerarán "acciones cotizadas" sino "otros activos o derechos".

a) OPA's en efectivo

Cuando la OPA sea exclusivamente en efectivo u otros activos o derechos y proceda realizar el ajuste, éste consistirá en el vencimiento anticipado de los Contratos y su liquidación en efectivo al precio teórico de cada serie (Método de Liquidación en Efectivo a valor teórico).

b) OPA's en acciones cotizadas

Cuando la contraprestación de la OPA consista, en su totalidad, en acciones cotizadas se aplicará el Método del Ratio.

c) OPA's mixtas

Cuando la contraprestación de la OPA consista en una combinación de acciones cotizadas y efectivo u otros activos o derechos y el componente de acciones cotizadas sea igual o superior a 1/3 del valor total de la contraprestación, se aplicará el Método del Ratio.

Sin embargo, si el componente de efectivo u otros activos o derechos es superior a 2/3 del valor total de la contraprestación, la OPA se tratará como una OPA en efectivo.

5.7.9 Otros aspectos

5.7.9.1 Vencimientos ajustados

Para los contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar, los ajustes precedentes en el Precio de Ejercicio, se aplicarán a todas las Series de vencimientos en los que haya alguna Serie con posición abierta, y permanecerán hasta la fecha del último vencimiento afectado y los ajustes en el multiplicador se aplicarán a todos los vencimientos existentes hasta el más largo con posición abierta en los contratos de Opción o de Futuro, manteniendo así un único multiplicador por Vencimiento y Activo Subyacente

Si, posteriormente al ajuste, se abren Series con Fecha de Vencimiento anterior al último vencimiento afectado por los ajustes, dichas Series se abrirán con características similares a las de las Series ajustadas.

Los vencimientos posteriores al último vencimiento afectado que se abran después de la "fecha de ajuste" tendrán las características estándar de acuerdo a lo indicado en el apartado 5.3 de estas Condiciones Generales.

Para Contratos con Precio de Ejercicio y/o Fecha de Vencimiento no estándar, los ajustes precedentes se aplicarán individualmente a cada Serie.

5.7.9.2 Redondeos

Para el ajuste de todos los contratos, aplicará lo siguiente:

- a) El número de acciones representativas de un Contrato se redondeará al número entero más cercano.
- b) El Precio de Ejercicio se redondeará al céntimo más cercano.
- c) Los cálculos intermedios se realizarán con la mayor precisión decimal posible, aunque los resultados finales de Precios de Ejercicio o número de acciones se redondeen con la precisión indicada.

5.7.10 Casos no previstos

Todos los casos en los que pueda proceder un ajuste y no se correspondan claramente con los previstos en los apartados precedentes, serán remitidos por MEFF EXCHANGE a la Comisión de Supervisión y Vigilancia, que será la que determine el ajuste a realizar, si procede.

La composición y funcionamiento de la Comisión de Supervisión y Vigilancia se encuentran regulados en el Reglamento.

La Comisión de Supervisión y Vigilancia deberá guiarse, en la resolución de los casos de este apartado, por los principios de la protección a los inversores, la igualdad de trato para tenedores y emisores de las opciones vivas, la consistencia en la aplicación de criterios y la eficiencia y la coordinación con los organismos rectores de liquidación del Activo Subyacente.

5.8 INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

- 5.8.1** En caso de producirse un vencimiento de Contratos mientras la negociación del Activo Subyacente o del Contrato o de ambos esté suspendida, o si por cualquier otra causa no se hubiera negociado el Activo Subyacente, la Fecha de Vencimiento permanecerá inalterada.

Se considerará como Precio de Referencia, el precio de cierre oficial que para el valor publique Sociedad de Bolsas.

Para los contratos con Liquidación por Diferencias, se considerará como Precio de Liquidación aquel que MEFF EXCHANGE estime reúna mejor las condiciones de replicabilidad y valor de mercado del Activo Subyacente, valorándose, en su caso, el uso del precio de apertura del Activo Subyacente tras la reanudación de la negociación, como Precio de Liquidación. El tratamiento del tipo de incidencias más previsible estará contemplado en una Circular.

- 5.8.2** En el caso de producirse un Ejercicio, sea anticipado o al Vencimiento, que origine operaciones de compraventa de acciones cuya negociación esté suspendida, el Ejercicio tendrá validez y la compraventa de acciones se realizará el Día Hábil en que se reanude la negociación de las acciones, teniendo en cuenta, en su caso, los ajustes necesarios de acuerdo con estas Condiciones Generales (apartado 5.7) y las decisiones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Si la negociación de las acciones no se reanuda en el plazo de 10 Días Hábiles desde el día en que la operación de compraventa debería realizarse originalmente, la operación se realizará, siempre que la legalidad lo permita. Si aún así, no fuese posible realizar la compraventa de acciones, la Dirección de MEFF CLEARING establecerá una forma factible de liquidación, pudiendo ésta consistir en una liquidación en efectivo por diferencias, en sustitución de la compraventa de acciones.

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN A VALOR TEÓRICO

En los supuestos de liquidación anticipada a valor teórico, se aplicarán las valoraciones que se indican a continuación.

A tal efecto, la fecha de liquidación de los contratos será el día siguiente a aquel en el que se publique el resultado de la OPA o tan pronto como sea posible.

Las opciones se liquidarán a valor teórico mediante las fórmulas usadas por MEFF EXCHANGE en el cálculo de los precios de cierre diario y los parámetros que alimentarán dicha fórmula serán los siguientes:

1. Precio del activo subyacente: para OPA's en efectivo, el precio de la OPA; para OPA's en acciones no cotizadas u otros activos, la valoración que de los mismos se pueda deducir; para OPA's mixtas, la suma del importe en efectivo más la valoración del resto de activos, incluidas las acciones cotizadas.
2. Importes y fechas de pago de dividendos: el importe y las fechas de los dividendos futuros será el mismo que MEFF EXCHANGE estaba usando en el cálculo de los precios de cierre antes del anuncio de OPA, que a su vez serán las previsiones de dividendos publicadas por Markit Dividends hasta la fecha de vencimiento y que MEFF EXCHANGE hace suyas a estos efectos. Si las previsiones de esta compañía fueran en algún momento insuficientes o no las hubiera o fueran manifiestamente erróneas, se podrán usar dividendos históricos u otras estimaciones que MEFF EXCHANGE considere que reflejen el consenso de mercado.

Cualquier pago extraordinario que la compañía anuncie relacionado con el proceso de OPA se tratará como un pago ajustable.

3. Volatilidad: La volatilidad para cada serie de opciones será la media de la volatilidad usada por MEFF EXCHANGE para calcular los precios de cierre en los últimos cinco días anteriores al anuncio de la OPA por parte del oferente.
4. Tiempo hasta vencimiento: número de días desde la fecha de publicación del resultado de la OPA hasta la Fecha de Vencimiento para cada contrato.
5. Tipos de interés: EURIBOR correspondiente al plazo de vida de cada vencimiento.

ANEXO 2

MÉTODO DEL RATIO

El Método del Ratio consiste en cambiar el activo subyacente original por el nuevo que se ofrece en la OPA, multiplicando el Precio de Ejercicio de las Opciones por el Ratio, y dividiendo el número de acciones original del contrato por el mismo Ratio.

1. En el caso de OPA's que combinen en la contraprestación acciones cotizadas (al menos 1/3 del valor total) y efectivo u otros activos o derechos, el Ratio será:

$$\text{Ratio} = 1 \left/ \left(\left(\left(E / PC \right) + y \right) / x \right) \right.$$

Siendo:

x, y: "y" es el número de acciones de la compañía oferente que se ofrecen por cada "x" acciones de la compañía original.

PC: Precio de Cierre de las acciones de la compañía oferente.

E: el efectivo, o el valor de los otros activos o derechos que se ofrecen junto a las acciones.

2. En el caso de OPA's en las que la contraprestación sea en su totalidad en acciones cotizadas, el Ratio queda simplificado a la expresión:

$$\text{Ratio} = x / y$$

Cualquier importe en efectivo de carácter complementario o dividendo especial se tratará como un pago ajustable.

6. FUTUROS SOBRE DIVIDENDOS DE ACCIONES

ÍNDICE

- 6.1 INTRODUCCIÓN
- 6.2 ACTIVO SUBYACENTE
- 6.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS
- 6.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A VENCIMIENTO
- 6.5 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
- 6.6 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXOS

- Anexo 1: Liquidación a Valor Teórico

6.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 6 de estas Condiciones Generales recoge las características del Contrato de Futuro sobre los Dividendos pagados entre dos fechas predeterminadas por una determinada compañía.

6.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Futuro sobre Dividendos de Acciones será la suma de dividendos brutos ordinarios y otras retribuciones asimilables a dividendos ordinarios entre dos fechas predeterminadas.

Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Si la retribución tiene la forma de efectivo o acciones, según prefiera el accionista, se usará como valor del dividendo el importe en efectivo que la compañía garantiza.

Podrán constituir Activo Subyacente los dividendos de las acciones de sociedades que MEFF EXCHANGE establezca por Circular. MEFF EXCHANGE anunciará la fecha de comienzo de negociación de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

6.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre dividendos de acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF EXCHANGE.

Activo Subyacente:	Suma de dividendos ordinarios de una compañía en un periodo predeterminado que se describe en el apartado Vencimientos.
Nominal del Contrato:	Los dividendos correspondientes a 1000 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 6.6 de estas Condiciones Generales).
Vencimientos:	Al menos tres vencimientos anuales. Un vencimiento anual significa un periodo de cómputo desde el tercer viernes de diciembre del año anterior, excluido, hasta el tercer viernes de diciembre del año de vencimiento, incluido. Se podrán abrir vencimientos con otros ciclos distintos del anual. Los Vencimientos efectivamente abiertos se determinarán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento.
Forma de liquidación:	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.

Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en Operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 6.5).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.
Precios de Liquidación Diaria:	Serán una aproximación al "precio de mercado". Los criterios se determinarán por Circular. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

6.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A VENCIMIENTO

En efectivo, por diferencias respecto del Precio de Liquidación a Vencimiento.

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos será la suma de aquellas retribuciones mencionadas en el apartado 6.2 cuyas Fechas Ex-date estén dentro del Vencimiento de que se trate, incluido el propio Día de Vencimiento. Fecha ex-date es el primer día que una acción cotiza sin derecho al cobro de un dividendo.

Cuando, debido a un Hecho Corporativo de los descritos en el apartado 6.6 de estas Condiciones Generales, un vencimiento haya sido ajustado, el Precio de Liquidación a Vencimiento será el producto de la suma de retribuciones anteriores a la fecha del ajuste (o posteriores pero confirmadas en cuantía antes del ajuste) por el Ratio del ajuste correspondiente más el resto de retribuciones del periodo sin ajustar.

6.5 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos (según lo establecido en el apartado 6.6 de estas Condiciones Generales), el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo Precio de Registro de los Contratos.

6.6 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, se ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados o el número de acciones que representa un Contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de mantener el valor económico de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha de liquidación a Vencimiento de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, en las condiciones que se describen en estas Condiciones Generales.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El Precio de Registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

A continuación se describen los ajustes a efectuar en los contratos por cada una de las siguientes operaciones societarias:

- ampliaciones de capital y programas de recompra de acciones
- reducciones de capital o de reservas mediante pago en efectivo a los accionistas
- desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente
- consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes
- dividendos extraordinarios
- fusiones
- Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's)
- Spin-offs
- Nacionalización, quiebra o delisting
- otras no mencionadas explícitamente que MEFF EXCHANGE someta a la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

6.6.1 Ampliación de capital totalmente liberada y sin diferencia de dividendos

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$\text{PRC} = (\text{PLD}) \times \text{acciones antes/acciones después}$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$\text{NACD} = \text{NACA} \times \text{acciones después/acciones antes}$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste

- c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

- c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos a la ampliación de capital, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por (acciones antes/acciones después).
- c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores a la ampliación de capital, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.
- c.3 Si hay pagos anteriores a la ampliación y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por (acciones antes/acciones después) más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.2 Ampliación de capital totalmente liberada con diferencia de dividendos, o parcialmente liberada o con prima, en la que existe derecho de suscripción preferente o Programa de recompra de acciones que dé lugar a la existencia de un derecho con valor positivo para los actuales accionistas

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = (PLD) \times (1 - VTD/PC)$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"
VTD: Valor Teórico del Derecho (de Suscripción o Venta)
PC: Precio de Cierre de la acción el día previo a la "fecha de ajuste"

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA / [1 - (VTD/PC)]$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste
VTD: Valor Teórico del Derecho
PC: Precio de Cierre de la acción el día previo a la "fecha de ajuste"

- c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

- c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos a la ampliación de capital, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por $(1 - VTD/PC)$.
- c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores a la ampliación de capital, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.
- c.3 Si hay pagos anteriores a la ampliación y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por $(1 - VTD/PC)$ más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.3 Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

Se realizará ajuste por este hecho siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. En caso de ajuste, se ajustarán el Precio de Registro de los Contratos y el número de acciones del siguiente modo:

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = PLD \times [1 - (ID / PC)]$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"
ID: Importe bruto de la devolución por acción
PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste"

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA / [1 - (ID/PC)]$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste
PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste"

- c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

- c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por $[1 - (ID / PC)]$.
- c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.
- c.3 Si hay pagos anteriores y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por $[1 - (ID/PC)]$ más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.4 Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = PLD \times \text{acciones antes} / \text{acciones después}$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"

- b) Al número de Contratos registrados: se multiplica por el factor (acciones después/acciones antes)

- c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

- c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por (acciones antes/acciones después).
- c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.
- c.3 Si hay pagos anteriores y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por (acciones antes/acciones después) más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.5 Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = PLD \times \text{acciones antes} / \text{acciones después}$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"

b) Al número de acciones de un Contrato:

$$\text{NACD} = \text{NACA} \times \text{acciones después/acciones antes}$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste

NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste

c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

- c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por (acciones antes/acciones después).
- c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.
- c.3 Si hay pagos anteriores y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por (acciones antes/acciones después) más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.6 Dividendos extraordinarios

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerada excepcional y no periódico.

En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio Registro de los Contratos y el número de acciones del mismo modo que en el caso indicado en el apartado 6.6.3.

En caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de su intención de realizar un pago o una entrega con esas características.

En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, se podrá suspender temporalmente la negociación de los Futuros correspondientes para facilitar la realización del ajuste en las condiciones más equitativas para los participantes con posición abierta.

6.6.7 Fusiones

Cuando las acciones de la compañía absorbente sean acciones para las que existan contratos de Futuros sobre Dividendos (o puedan existir antes del término de la fusión), se sustituirá el Activo Subyacente original por los dividendos de las acciones de la compañía absorbente.

No obstante, se podrá analizar caso por caso el ratio de la conversión de los contratos de dividendos, en precio y cantidad, y su correspondencia o no con el ratio de conversión de los contratos sobre acciones (futuros y opciones).

6.6.8 Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's)

La misma decisión que la CSV estipule para los contratos de opciones y futuros sobre acciones en cumplimiento de los apartados 5.7.8 y 4.7.8 de las Condiciones Generales de Opciones y Futuros sobre acciones, será de aplicación en los Futuros sobre Dividendos.

La CSV determinará, una vez publicado el Folleto correspondiente, qué resultado de la OPA se deberá cumplir para provocar el ajuste de los contratos. La decisión de la Comisión abarcará, además de al resultado de la OPA que desencadene el ajuste, al método de ajuste (Método del Ratio o Liquidación en efectivo a valor teórico), que a su vez estará condicionado por el tipo de OPA de que se trate (en efectivo, en acciones o mixtas).

En caso de Liquidación en efectivo a valor teórico, los contratos se liquidarán anticipadamente al valor teórico de cada Vencimiento, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en el Anexo 1, que pueden ser modificados en consonancia con criterios de valoración ampliamente aceptados.

En caso de aplicación del Método del Ratio, se sustituirán los dividendos de las acciones originales por los dividendos de la compañía que se ofrece en la OPA, de acuerdo con las condiciones de la OPA. No obstante, se podrá analizar caso por caso el ratio de la conversión de los contratos de dividendos, en precio y cantidad, y su correspondencia o no con el ratio de conversión de los contratos sobre acciones (futuros y opciones).

6.6.9 Spin-offs

Como norma general, se cambiará el Activo Subyacente, constituyéndose una cesta con la suma de dividendos de ambas compañías.

6.6.10 Nacionalización, quiebra o delisting

Los contratos se liquidarán anticipadamente en los términos del Anexo 1.

6.6.11 Otros aspectos

6.6.11.1 Vencimientos ajustados

Para los contratos con Fecha de Vencimiento estándar, los ajustes en el precio de registro y en el multiplicador se aplicarán a todos los Vencimientos de futuros en los que haya posición abierta.

Si, posteriormente al ajuste, se abren Contratos con Fecha de Vencimiento anterior al último vencimiento afectado por los ajustes, dichos contratos se abrirán con características similares a las de los Vencimientos ajustados.

Los vencimientos posteriores al último vencimiento afectado que se abran después de la "fecha de ajuste" tendrán las características estándar del Contrato de acuerdo a lo indicado en el apartado 6.3 de estas Condiciones Generales.

Para los contratos con Fecha de Vencimiento no estándar, si en algún momento los hubiese, los ajustes precedentes se aplicarán individualmente a cada Serie.

6.6.11.2 Redondeos

Para el ajuste de cualquier tipo de contrato:

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, MEFF podrá anotar el precio de registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones complementarias. El número de acciones que se considera en un Contrato se redondeará al número entero más cercano.

Los cálculos intermedios para calcular el nuevo número de acciones o el Precio de Registro de los Contratos, se realizarán con la mayor precisión decimal posible, aunque los resultados finales de Precio de Registro de los Contratos o número de acciones se redondeen con la precisión indicada.

6.6.12 Casos no previstos

Todos los casos en los que pueda proceder un ajuste y no se correspondan claramente con los previstos en los apartados precedentes, serán remitidos por MEFF EXCHANGE a la Comisión de Supervisión y Vigilancia, que será la que determine el ajuste a realizar, si procede.

La composición y funcionamiento de la Comisión de Supervisión y Vigilancia se encuentran regulados en el Reglamento.

La Comisión de Supervisión y Vigilancia deberá guiarse, en la resolución de los casos de este apartado, por los principios de la protección a los inversores, la igualdad de trato para compradores y vendedores de los Contratos vivos, la consistencia en la aplicación de criterios y la eficiencia y la coordinación con los organismos rectores de la negociación y la liquidación del Activo Subyacente.

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN A VALOR TEÓRICO

En los supuestos de liquidación anticipada, las posiciones se liquidarán de forma definitiva al último Precio de Liquidación Diaria al que MEFF CLEARING hubiera hecho la liquidación de pérdidas y ganancias antes del anuncio del hecho corporativo, excepto que se comprobase que dicho precio no refleje correctamente el precio de mercado de los contratos.

Para garantizar que el PLD refleja diariamente el precio de mercado, su cálculo diario se nutrirá de los precios de las operaciones registradas recientemente en MEFF CLEARING o en otros Mercados, de cotizaciones recientes sobre el contrato y de las previsiones de dividendos publicados por Markit Dividends. Podrá usarse cualquier otra metodología que MEFF EXCHANGE considere que en un momento dado refleje mejor el consenso de Mercado.

7 FUTUROS SOBRE EL BONO NOCIONAL A DIEZ AÑOS (BONO 10)

ÍNDICE

- 7.1 INTRODUCCIÓN
- 7.2 ACTIVO SUBYACENTE
- 7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 7.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 7.5 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

7.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 7 de estas Condiciones Generales recogen las características del Contrato de Futuros sobre Bono Nocional a diez años tal como requiere el Reglamento.

7.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es un bono, teóricamente emitido a la par en el día del vencimiento del contrato de Futuros, con un vencimiento de diez años, un cupón anual del 6% y un valor nominal de cien mil euros.

7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Bono Nocional a 10 años comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF EXCHANGE.

Activo Subyacente:	Bono teóricamente emitido a la par en el día del vencimiento del Contrato de Futuros, con un vencimiento de diez años, un cupón anual del 6% y un valor nominal de cien mil euros.
Nominal del Contrato:	Cien mil euros.
Vencimientos:	Están abiertos como mínimo los tres vencimientos más cercanos del ciclo marzo, junio, septiembre y diciembre. Los vencimientos efectivamente abiertos se comunicarán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	10º día del mes de vencimiento y si éste es festivo, el siguiente Día Hábil.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Las entregas del Activo Subyacente y los correspondientes pagos tienen fecha valor el día del vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	El penúltimo día hábil anterior al del día del correspondiente vencimiento. El último día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento se iniciará la negociación del nuevo vencimiento.
Forma de cotización	En porcentaje del Nominal.
Fluctuación Mínima del Precio:	Una centésima de uno por cien del nominal (un punto básico), equivalente a diez euros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior.
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que establezca MEFF CLEARING.
Precio de Liquidación Diaria:	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios se determinarán por Circular. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

Precio de Liquidación
a vencimiento:

El precio de liquidación del futuro del BONO-10 el día de vencimiento se calculará dividiendo el precio (ex cupón) de mercado del bono más barato de entregar al cierre de la sesión por el factor de conversión de dicho bono.

El precio de mercado del bono más barato de entregar será el precio de cierre para ese bono determinado por SENAF publicado en la pantalla ES/SENAF1 de REUTERS.

En condiciones excepcionales y previa comunicación a CNMV MEFF EXCHANGE podrá determinar el Precio de Liquidación por métodos alternativos.

7.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por entrega de los valores entregables.

7.5 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

ANEXO IV

Reglamento de la Entidad de Contrapartida Central "MEFF Clearing"

ÍNDICE

CAPITULO 1.	Disposiciones generales
Artículo 1:	Ámbito de aplicación
Artículo 2:	Servicios y Funciones de MEFF CLEARING
CAPITULO 2.	Miembros
Artículo 3:	Miembros
Artículo 4:	Clases de Miembros
Artículo 5:	Derechos y obligaciones
Artículo 6:	Contenido mínimo de los contratos entre MEFF CLEARING y Miembros y de Miembros entre sí
CAPITULO 3.	Clientes
Artículo 7:	Requisitos de acceso a la condición de Cliente
Artículo 8:	Derechos y obligaciones
Artículo 9:	Contenido mínimo de los contratos entre los Miembros y los Clientes
CAPITULO 4.	Contratos
Artículo 10:	Normas generales
CAPITULO 5.	Registro
Artículo 11:	Registro de Operaciones
Artículo 12:	Vías de admisión al Registro de Operaciones
Artículo 13:	Normas generales del Registro de Operaciones
Artículo 14:	Miembros Registradores
CAPITULO 6.	Contrapartida central
Artículo 15:	Contrapartida Central e Irrevocabilidad
Artículo 16:	Mercados y Sistemas de Negociación de los que MEFF CLEARING es ECC
Artículo 17:	Convenios entre los Mercados y Sistemas de Negociación y la ECC
Artículo 18:	Relación entre los Miembros de los Mercados y Sistemas de Negociación y los Miembros de la ECC
Artículo 19:	Objeto de contrapartida
Artículo 20:	Garantías exigidas por MEFF CLEARING
Artículo 21:	Garantías exigidas por los Miembros Registradores
Artículo 22:	Disposiciones generales aplicables a las Garantías exigidas por MEFF CLEARING y por los Miembros Registradores
Artículo 23:	Garantía aportada por MEFF CLEARING
Artículo 24:	Límites aplicables a los Miembros Compensadores
CAPITULO 7.	Compensación y liquidación
Artículo 25:	Compensación
Artículo 26:	Liquidaciones practicadas por la ECC
Artículo 27:	Liquidaciones practicadas por los sistemas de liquidación. Incidencias en la liquidación
Artículo 28:	Relación de la ECC con los sistemas de liquidación
Artículo 29:	Relación entre los Miembros de la ECC y las entidades participantes en los sistemas de liquidación
CAPITULO 8.	Incumplimiento
Artículo 30:	Causas de Incumplimiento
Artículo 31:	Medidas a adoptar en caso de Incumplimiento
Artículo 32:	Suspensión temporal del Miembro o Cliente
Artículo 33:	Declaración de Incumplimiento del Miembro o Cliente
Artículo 34:	Medidas a adoptar en caso de declaración de Incumplimiento del Miembro o Cliente
Artículo 35:	Cierre de Posiciones y traslado de Cuentas en el caso de declaración de Incumplimiento
Artículo 36:	Régimen transitorio de los Miembros No Compensadores de un Miembro Compensador General Incumplidor
Artículo 37:	Liquidación de costes, gastos y saldos derivados del Incumplimiento
Artículo 38:	Pérdida de la condición de Miembro o Cliente en el caso de declaración de Incumplimiento
CAPÍTULO 9.	Supervisión y reclamaciones
Artículo 39:	Comisión de Supervisión y Vigilancia
Artículo 40:	Supervisión de la ECC
Artículo 41:	Resolución de incidencias con Miembros
Artículo 42:	Reclamaciones de los Miembros frente a MEFF CLEARING
Artículo 43:	Reclamaciones de los Clientes frente a los Miembros y MEFF CLEARING

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento, al amparo de lo previsto en el artículo 44 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece el régimen de funcionamiento y económico de la Entidad de Contrapartida Central "MEFF CLEARING, S.A.U." ("MEFF CLEARING" o "ECC") y regula los servicios prestados por la misma, los requisitos de acceso a la condición de Miembro de MEFF CLEARING, las clases de Miembros, las Garantías exigibles y las obligaciones de información sobre las Operaciones respecto de las que MEFF CLEARING actúa como Entidad de Contrapartida Central. Las Condiciones Generales desarrollarán este Reglamento, formando parte integrante del mismo.
2. MEFF CLEARING ostenta la condición de sistema a los efectos previstos en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, y en la Directiva 98/26/CE sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.
3. Las decisiones generales o particulares que, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, se encuentren dentro de su ámbito de aplicación y cuya adopción corresponda a MEFF CLEARING, se adoptarán de conformidad con las condiciones y criterios que establezca el Consejo de Administración de MEFF CLEARING.
4. La normativa complementaria de este Reglamento, que será de obligado cumplimiento para los Miembros de la ECC, los Clientes y, en general, los usuarios de los servicios que preste MEFF CLEARING, se establecerá en las Circulares e Instrucciones que MEFF CLEARING apruebe de acuerdo con el Reglamento.
5. Los términos utilizados en el presente Reglamento y en su normativa complementaria tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados:

Activo Subyacente: Instrumento Financiero o índice objeto de un Contrato.

Autoridad Competente: Autoridad o Autoridades que tengan legalmente atribuidas potestades respecto de la autorización y supervisión de la actuación de los Miembros, de los Clientes y de MEFF CLEARING.

Clase de Contratos: Contratos referidos al mismo Activo Subyacente.

Circular: Norma aprobada por MEFF CLEARING, de carácter general y de obligado cumplimiento, que desarrolla el Reglamento y las Condiciones Generales.

Cliente: Persona física o jurídica titular de una Cuenta abierta en el Registro General o en el Registro de Detalle.

Compensación: actuación de agregación en una Posición neta resultante, de las obligaciones de pago de efectivo o de entrega de valores derivadas de los Contratos registrados en las correspondientes Cuentas.

Condiciones Generales: Normas que, desarrollando el presente Reglamento y formando parte integrante del mismo, establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que MEFF CLEARING lleva a cabo en relación con los Contratos que son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central. Las Condiciones Generales podrán establecer condiciones y requisitos específicos en relación con la actividad de los Miembros y de los Clientes a propósito del Contrato al que se refieran.

Contrapartida Central: actuación de interposición por cuenta propia respecto de los procesos de compensación y liquidación de las obligaciones derivadas de la participación de sus Miembros en los sistemas de compensación y liquidación de valores o instrumentos financieros reconocidos de conformidad con la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, así como respecto de operaciones no realizadas en mercados oficiales.

Contrato: Término genérico que incluye todos los negocios jurídicos sobre valores negociables e instrumentos financieros derivados respecto de los que MEFF CLEARING actúa como ECC, objeto del presente Reglamento.

Cuenta: cada uno de los soportes electrónicos que forman parte del Registro de Operaciones y en los que se anotan los Contratos y Operaciones relativos al titular de la Cuenta, las Posiciones y las Garantías que resultan de los mismos. Es, también, un término genérico que incluye todas las Cuentas de un Miembro o de un Cliente, tanto en el Registro General como en el Registro de Detalle, en su caso.

Las Cuentas del Registro General pueden ser de las siguientes clases: **Cuenta Diaria, Cuenta Propia, Cuenta Propia Patrocinada, Cuenta de Cliente Individual, Cuenta de Clientes sin Segregación y Cuenta de Clientes con Segregación**. Las Cuentas de Registro de Detalle pueden ser de las siguientes clases: **Cuenta sin Segregación y Cuenta con Segregación**.

Día Hábil: Aquel día establecido como tal en el calendario que MEFF CLEARING publicará antes del inicio de cada año natural para cada Clase de Contrato.

Entidad de Contrapartida Central: entidad que realiza funciones de Contrapartida Central de acuerdo con las disposiciones del artículo 44 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Garantía: activo aportado a favor de MEFF CLEARING o de los Miembros, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable a la ECC, cuya función es cubrir los riesgos de incumplimiento de las obligaciones contraídas por Miembros y Clientes.

Grupo de Contratos: Son aquellas Clases de Contratos consideradas conjuntamente a los efectos de la normativa aplicable y Garantías exigibles. Las Condiciones Generales de cada Contrato establecerán el Grupo de Contratos al que pertenecen.

Incumplimiento: Situación en la que un Miembro o Cliente no cumple las obligaciones estipuladas en este Reglamento y normativa complementaria incurriendo en alguna de las circunstancias previstas en el Capítulo 8 de este Reglamento.

Intervalo de Valoración: Precio máximo y mínimo del Activo Subyacente utilizados para el cálculo de Garantías.

Instrucción: Norma aprobada por MEFF CLEARING, de carácter concreto y de obligado cumplimiento, que desarrolla o aplica las Condiciones Generales y las Circulares.

Instrumento Financiero: Término genérico que incluye todos los valores negociables y los instrumentos financieros derivados a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que son objeto de Contratos respectos de las cuales MEFF CLEARING actúe como ECC, de conformidad con el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

Liquidación: Término genérico que incluye todas las actuaciones de determinación de importes debidos que se llevan a cabo en relación con los Contratos y Operaciones registrados, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en las Condiciones Generales.

MEFF CLEARING: MEFF CLEARING, S.A.U.

Miembro: Denominación genérica que incluye cualquier tipo de Miembro de la ECC de los definidos en el Capítulo 2 del presente Reglamento: **Miembro No Compensador, Miembro No Compensador por Cuenta Propia, Miembro Compensador Individual y Miembro Compensador General**.

Miembro Registrador: Miembro No Compensador o Compensador, Individual o General, autorizado por MEFF CLEARING para gestionar un Registro de Detalle.

Miembro/Cliente Incumplidor: Miembro o Cliente que incurran en el régimen de Incumplimientos recogido en el Capítulo 8 del presente Reglamento.

Operación: Término genérico que engloba cualquier actuación de Registro, Compensación o Liquidación que, efectuada respecto de los Contratos sobre los que MEFF CLEARING actúa como ECC, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y su normativa complementaria, determina la producción de anotaciones en las Cuentas.

Posición: El conjunto de Operaciones vivas registradas en una Cuenta en cualquier momento.

Registro: Acto por el que MEFF CLEARING, a los efectos de llevar a cabo sus funciones como Entidad de Contrapartida Central, anota los datos de una Operación en las Cuentas correspondientes del Registro General y, en su caso, por el que los Miembros Registradores anotan simultáneamente los datos de la Operación en sus Cuentas del Registro de Detalle.

Registro de Operaciones: término que engloba el sistema de registro formado por el Registro General y el Registro de Detalle.

Registro General: Sistema de registro de Operaciones, gestionado por MEFF CLEARING, de los Contratos y Operaciones anotados en las Cuentas abiertas por los Miembros en MEFF CLEARING.

Registro de Detalle: Sistema de registro de Operaciones, gestionado por cada Miembro Registrador, de los Contratos y las Operaciones registrados en las Cuentas abiertas por los Clientes en dichos Miembros.

Reglamento: El presente Reglamento, que constituye norma de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, siendo de obligado cumplimiento para todos los participantes en la ECC. Las Condiciones Generales de los Contratos forman parte integrante del mismo.

Solicitud de Registro: Acto por el que un Miembro o, actuando por cuenta de un Miembro, un mercado o sistema de negociación para el que MEFF CLEARING actúa como ECC, solicita a MEFF CLEARING el Registro de una Operación.

Supervisor General de la ECC: Persona nombrada por MEFF CLEARING que desempeña la función de vigilar el ordenado desarrollo de las actividades de la ECC, aplicando el Reglamento y demás normas de aplicación.

Supervisor de la ECC: Persona que desempeña la función de vigilar el ordenado desarrollo de las actividades de la ECC, aplicando el Reglamento y demás normas de aplicación, por delegación del Supervisor General de la ECC.

Transacción: Acto de casar dos órdenes de compra o venta en el sistema electrónico de negociación, o de aceptar las operaciones negociadas directamente entre sus participantes, que tiene lugar en el mercado o sistema de negociación para los que MEFF CLEARING actúa como ECC y que una vez comunicadas a MEFF CLEARING por dicho mercado o sistema de negociación y confirmadas por MEFF CLEARING se anotan en el Registro General.

Traspaso: Anotación mediante la cual se cambia de una Cuenta a otra el Registro de un Contrato, de una Operación o de la totalidad o una parte de una Posición.

ARTÍCULO 2. SERVICIOS Y FUNCIONES DE MEFF CLEARING

1. En su condición de Entidad de Contrapartida Central MEFF CLEARING realiza funciones de interposición por cuenta propia respecto de las obligaciones derivadas de la participación de sus Miembros en los sistemas de compensación y de liquidación de los Contratos sobre Instrumentos Financieros, en los términos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo,
2. MEFF CLEARING prestará, en relación con los Contratos respecto de los que actúa como ECC, servicios de Registro, de Contrapartida Central, de Compensación y de Liquidación.
3. Las funciones de MEFF CLEARING en relación con la organización y gestión de sus servicios comprenden:
 - a) Determinar los Contratos respecto de los que MEFF CLEARING actuará como Entidad de Contrapartida Central y aprobar las correspondientes Condiciones Generales, en las que se definen los términos y condiciones aplicables a la prestación por MEFF CLEARING de sus servicios de Registro, Contrapartida Central, Compensación y Liquidación, respecto de estos Contratos.
 - b) Organizar, dirigir, ordenar, gestionar y supervisar la Compensación y, en su caso, la Liquidación de los Contratos, procurando la máxima eficacia en el desarrollo de su actuación como ECC.
 - c) Organizar, dirigir, ordenar y gestionar la llevanza del Registro General.
 - d) Ordenar y supervisar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, la llevanza del Registro de Detalle por los Miembros Registradores.
 - e) Actuar como Contrapartida Central en los correspondientes Contratos. En desarrollo de esta función, MEFF CLEARING se interpondrá por cuenta propia en las obligaciones derivadas de los Contratos y será el comprador para la parte vendedora y el vendedor para la parte compradora.
 - f) Calcular, exigir y, en su caso, custodiar el importe de las Garantías necesarias para cubrir el riesgo asociado a las Posiciones abiertas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares y las Instrucciones.
4. MEFF CLEARING podrá celebrar los oportunos acuerdos, que deberán ser sometidos a aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con los mercados o sistemas de negociación en los que se negocien Contratos que sean objeto de Solicitud de Registro en MEFF CLEARING y para las que MEFF CLEARING actúe como ECC, así como con otras entidades que gestionen sistemas de compensación y liquidación en los que tales Contratos se compensen o liquiden.

5. En ejercicio de las funciones que le corresponden MEFF CLEARING podrá aprobar Circulares e Instrucciones, que serán de obligado cumplimiento para los Miembros de la ECC, los Clientes y, en general, los usuarios de los servicios que preste, y que serán objeto de difusión.

Las Circulares desarrollarán el Reglamento y las Condiciones Generales y versarán sobre cuestiones de carácter general relativas al Registro, Compensación, Liquidación, y servicios de Contrapartida Central, y demás aspectos relevantes de los servicios que se presten por MEFF CLEARING.

Las Circulares serán aprobadas por el Consejo de Administración de MEFF CLEARING, y serán objeto de publicación con, al menos, cinco días hábiles de antelación a su entrada en vigor, salvo que, por razones de urgencia, deban entrar en vigor con anterioridad al transcurso de dicho plazo desde su publicación. Las Circulares serán comunicadas a la Autoridad Competente que podrá suspender su aplicación o dejarlas sin efecto cuando estime que las mismas infringen la legislación del Mercado de Valores.

Las Instrucciones desarrollarán o aplicarán las Condiciones Generales y Circulares o versarán sobre un asunto de carácter técnico, operativo o procedimental, relevante para los Miembros y Clientes, en relación con el Registro, la Compensación, la Liquidación, los servicios de Contrapartida Central, y demás servicios que se presten por MEFF CLEARING.

Las Instrucciones serán aprobadas por el Director General o, por delegación del mismo, por un Director de Departamento.

6. Por su actividad MEFF CLEARING facturará a los Miembros de la ECC las cantidades correspondientes a las comisiones que se fijen en su cuadro general de tarifas y comisiones, que se aprobará mediante Circular.
7. Dentro del ámbito de sus funciones de organización y gestión MEFF CLEARING podrá imponer recargos en comisiones, indemnizaciones compensatorias, y otras penalizaciones económicas, en los términos que se establezcan por Circular.
8. El régimen económico de MEFF CLEARING se ajustará a las previsiones de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y la normativa de desarrollo que resulte aplicable. MEFF CLEARING remitirá a la Autoridad Competente la información que sobre recursos propios, liquidez y riesgos sea requerida de acuerdo con las previsiones legales.

CAPÍTULO 2. MIEMBROS

ARTÍCULO 3. MIEMBROS

1. Podrán adquirir la condición de Miembros de MEFF CLEARING las entidades referidas en las letras a) a d) y f) del artículo 37.2 de la Ley del Mercado de Valores y que reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. Los Miembros podrán actuar en la ECC con el alcance que corresponda a cada categoría y en los términos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo. Podrán, igualmente, adquirir la condición de Miembro el Banco de España y otras entidades residentes o no residentes que realicen actividades análogas, en los términos y con las limitaciones que se prevean en la Ley del Mercado de Valores, en su normativa de desarrollo y en el presente Reglamento. El acceso de estas últimas entidades a la condición de Miembro de MEFF CLEARING estará sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Las Condiciones Generales de los Contratos podrán establecer condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito del Contrato al que se refieran.
3. La competencia para otorgar la condición de Miembro corresponde al Consejo de Administración de MEFF CLEARING. Para adquirir tal consideración, los Miembros deberán manifestar, mediante una solicitud dirigida a MEFF CLEARING, su voluntad de adquirir la condición de Miembro y suscribir el correspondiente contrato con MEFF CLEARING, además del adicional que hayan eventualmente de suscribir con otros Miembros en función de la clase a la que pertenezcan.

La solicitud para el acceso a la condición de Miembro Compensador de la ECC deberá acompañarse de una certificación expedida por la Autoridad Competente, según el tipo de entidad de que se trate, que acredite el cumplimiento de las condiciones regulatorias exigidas para ostentar tal condición.

4. Los Miembros deberán reunir y mantener los medios técnicos y personales exigidos para actuar en MEFF CLEARING, que serán fijados y revisados de forma general y para cada categoría de Miembros por MEFF CLEARING a través de las correspondientes Circulares.
5. La condición de Miembro de MEFF CLEARING se pierde:
 - a) Por renuncia. Los Miembros que deseen renunciar a su condición de Miembro de MEFF CLEARING, deberán manifestar expresamente su voluntad de renunciar a ella mediante solicitud dirigida a MEFF CLEARING y adoptarán, con anterioridad a la efectividad de su renuncia, cuantas medidas sean necesarias para proceder al traspaso o, en su caso, al cierre de sus Posiciones.
 - b) Por declaración de Incumplimiento en los términos previstos en el capítulo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. CLASES DE MIEMBROS

1. Los Miembros podrán ser No Compensadores, No Compensadores por Cuenta Propia, Compensadores Individuales y Compensadores Generales.
2. Los Miembros No Compensadores podrán solicitar el Registro de Contratos por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes y transmitirán a sus Clientes el efectivo o los Activos Subyacentes que MEFF CLEARING haya puesto a su disposición, a través de su Miembro Compensador General, en relación con los Contratos registrados en sus Cuentas.

El Miembro No Compensador deberá celebrar un contrato con uno o, como máximo, con dos Miembros Compensadores Generales, respondiendo separadamente frente a cada uno de ellos del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a los Contratos y Operaciones registrados exclusivamente en las Cuentas que hayan quedado identificadas, con referencia al respectivo contrato con el Miembro Compensador General, en la forma que MEFF CLEARING establezca. Dichos contratos habrán de ser remitidos a MEFF CLEARING.

En el caso de que el Miembro No Compensador celebrara contratos con dos Miembros Compensadores Generales, MEFF CLEARING comunicará dicha circunstancia a ambos Miembros Compensadores Generales, sin revelar a éstos la identidad del otro.

3. Los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia podrán, exclusivamente, solicitar el Registro de Contratos para su Cuenta Propia, para su Cuenta Propia Patrocinada o para Cuentas de entidades de su grupo. Los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia que tengan abiertas Cuentas Propias Patrocinadas no podrán tener ningún otro tipo de Cuenta.

Podrán adquirir la condición de Miembro No Compensador por Cuenta Propia aquellas entidades que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Su objeto social principal consistirá en la inversión por cuenta propia o por cuenta de entidades de su grupo empresarial en mercados organizados y deberá excluir la inversión por cuenta ajena, directa o indirectamente. En los casos de entidades que pretendan acceder a la condición de Miembro No Compensador con capacidad restringida a Grupos de Contratos con Activo Subyacente no financiero, bastará con que su objeto social permita la compraventa de futuros, opciones u otros instrumentos financieros sobre el Activo Subyacente de que se trate, además de ostentar reconocida y acreditada experiencia y profesionalidad en el sector propio del Activo Subyacente, que se valorarán según los criterios que establezcan las correspondientes Condiciones Generales, y cumplir con los requisitos adicionales de solvencia, organización y especialidad que MEFF CLEARING pueda establecer en la normativa de desarrollo del presente Reglamento.
- b) Tendrán que reunir en todo momento el nivel de solvencia que les exija el Miembro Compensador General.
- c) Mantendrán unos recursos propios de acuerdo con lo que MEFF CLEARING establezca para cada Grupo de Contratos en las correspondientes Condiciones Generales.
- d) Cumplirán todos los requisitos que les exija la legislación aplicable para el desarrollo de su actividad de participación en la ECC.

El Miembro No Compensador por Cuenta Propia deberá celebrar un contrato con uno o, como máximo, con dos Miembros Compensadores Generales, respondiendo separadamente frente a cada uno de ellos del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a los Contratos y Operaciones registradas exclusivamente en las Cuentas que hayan quedado identificadas, con referencia al respectivo contrato con el Miembro Compensador General, en la forma que MEFF CLEARING establezca. Dichos contratos habrán de ser remitidos a MEFF CLEARING.

En el caso de que el Miembro No Compensador por Cuenta Propia celebrara contratos con dos Miembros Compensadores Generales, MEFF CLEARING comunicará dicha circunstancia a ambos Miembros Compensadores Generales, sin revelar a éstos la identidad del otro.

Los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia que tengan abiertas Cuentas Propias Patrocinadas solo podrán celebrar contrato con un Miembro Compensador General.

4. Los Miembros Compensadores Individuales podrán solicitar el Registro de Contratos por cuenta propia o por cuenta de Clientes, responderán frente a MEFF CLEARING del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a los Contratos y Operaciones registrados en sus Cuentas y transmitirán a sus Clientes el efectivo o los Activos Subyacentes que MEFF CLEARING haya puesto a su disposición en relación con los Contratos registrados en sus Cuentas.

Para adquirir la condición de Miembro Compensador Individual, las entidades interesadas deberán disponer del nivel de recursos propios mínimo que MEFF CLEARING establezca para cada Grupo de Contratos en las correspondientes Condiciones Generales.

5. Junto a las funciones propias de los Miembros Compensadores Individuales, los Miembros Compensadores Generales tendrán la de responder frente a MEFF CLEARING del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a los Contratos registrados en las Cuentas de los Miembros No Compensadores y de los registrados en las Cuentas de los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia que hayan quedado identificadas, con referencia al preceptivo contrato que hayan celebrado con el Miembro Compensador General y, en su caso, transmitirán a dichos Miembros No Compensadores el efectivo o los Activos Subyacentes que MEFF CLEARING haya puesto a su disposición en relación con los Contratos registrados en las correspondientes Cuentas.

Para adquirir la condición de Miembro Compensador General, las entidades interesadas deberán disponer del nivel de recursos propios mínimo que MEFF CLEARING establezca para cada Grupo de Contratos en las correspondientes Condiciones Generales. Los Miembros Compensadores Generales de Miembros No Compensadores por Cuenta Propia titulares de Cuentas Propias Patrocinadas deberán ser miembros autorizados por MEFF CLEARING para gestionar Cuentas sin Segregación y Cuentas de Clientes con Segregación y disponer del nivel de recursos propios mínimo que MEFF CLEARING establezca para cada Grupo de Contratos en las correspondientes Condiciones Generales. MEFF CLEARING podrá establecer por Circular garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera.

6. MEFF CLEARING mantendrá y hará pública una relación de cada clase de Miembros.

ARTÍCULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Con el alcance que corresponda a la clase a la que pertenezcan, los derechos generales de los Miembros comprenden:
 - a) Solicitar el Registro de Contratos para que sean objeto de Contrapartida Central, por cuenta propia o de sus Clientes.
 - b) En su caso, recibir los importes en efectivo correspondientes a las Operaciones registradas en sus Cuentas. Estos importes se pondrán a disposición del Miembro en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que MEFF CLEARING publique.
 - c) En su caso, recibir el precio pactado a cambio del Activo Subyacente, o recibir el Activo Subyacente a cambio del precio pactado en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que MEFF CLEARING publique.
 - d) Ejercer los derechos inherentes a los Contratos registrados en sus Cuentas.
 - e) Recibir información relativa a las Operaciones registradas en sus Cuentas.
 - f) Recibir información en igualdad con el resto de Miembros con sistemas que la ECC ponga a su disposición.
 - g) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su contrato con MEFF CLEARING.

- h) Obtener de MEFF CLEARING la reparación de cualquier daño o perjuicio que el Miembro pudiera sufrir por causa del funcionamiento de la ECC, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte de MEFF CLEARING dentro de su ámbito de actuación.
 - i) En razón de los servicios que les presten en relación con la ECC, los Miembros podrán aplicar a sus Clientes, informándoles previamente, las comisiones y honorarios que estimen oportunos, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.
2. Con el alcance que corresponda a la clase a la que pertenezcan, las obligaciones generales de los Miembros comprenden:
- a) Cumplir y hacer cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por MEFF CLEARING, quedando sujeto, en relación con su actuación como Miembro de la ECC, a la legislación y regulación aplicables a este último.
 - b) En su caso, pagar los importes en efectivo correspondientes a las Operaciones registradas en sus Cuentas en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que MEFF CLEARING publique.
 - c) En su caso, pagar el precio pactado a cambio del Activo Subyacente, o entregar el Activo Subyacente a cambio del precio pactado en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que MEFF CLEARING publique.
 - d) Cumplir las obligaciones inherentes a los Contratos registrados en sus Cuentas.
 - e) Constituir y mantener las Garantías precisas en cada momento.
 - f) Comunicar si las Operaciones son de cierre en los casos en que la normativa así lo requiera.
 - g) En el caso de Miembros Registradores, mantener la correspondencia entre el Registro de Detalle y el Registro General y calcular y exigir las garantías a sus Clientes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
 - h) Comunicar a MEFF CLEARING la información exigible respecto a sí mismos o a sus Clientes, así como comunicar a MEFF CLEARING la existencia de cualquier indicio o información del que, a su juicio, pudiera resultar el incumplimiento de las normas relativas a la prevención del abuso de mercado, aportando los datos relevantes en que se funden tales indicios o informaciones. Lo dispuesto en el presente apartado se entiende sin perjuicio de las comunicaciones que corresponda realizar a los Miembros a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a las correspondientes Autoridades Competentes, al amparo de las normas de prevención de abuso de mercado.
 - i) Informar a sus Clientes acerca de los diferentes regímenes aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento, a las Cuentas de Cliente Individual del Registro General y a las Cuentas sin Segregación o con Segregación del Registro de Detalle, con anterioridad a la apertura de las Cuentas de los Clientes.
 - j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores, en especial las normas relativas a la prevención del abuso de mercado.
 - k) Responder frente a MEFF CLEARING y los Clientes, de cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir por causa de la actuación del Miembro en la ECC, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte del Miembro.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS ENTRE MEFF CLEARING Y MIEMBROS Y DE MIEMBROS ENTRE SI

1. Los contratos a celebrar entre MEFF CLEARING y los Miembros Compensadores incluirán las siguientes cuestiones:
- a) El derecho del Miembro a actuar como tal en la ECC, de acuerdo con el Reglamento de la ECC, las Condiciones Generales, las Circulares y las Instrucciones.
 - b) El conocimiento y aceptación del Reglamento, las Condiciones Generales de los Contratos, las Circulares y las Instrucciones en cuanto regulación propia de la ECC, así como su aplicación en todo lo no previsto expresamente en el contrato.
 - c) El derecho del Miembro a resolver el contrato sin penalizaciones en el caso de que se introduzcan modificaciones en la regulación propia de la ECC que modifiquen el régimen que se venía aplicando hasta entonces a su actuación, sin perjuicio de tener que satisfacer las obligaciones y responsabilidades que tuviera pendientes.

- d) La obligación del Miembro de comunicar inmediatamente y por escrito a MEFF CLEARING cualquier modificación sustancial de sus estatutos, su naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente, las que afecten a los requisitos exigidos para ser la clase de Miembro de que se trate.
- e) La obligación del Miembro de comunicar inmediatamente a MEFF CLEARING las informaciones relativas a las Operaciones por cuenta propia o concernientes a alguno de sus Clientes, así como los datos de estos últimos, si las Autoridades Competentes lo exigiesen, o viniese requerido por el interés general de la ECC.
- f) El derecho de MEFF CLEARING de transmitir información relativa a un Miembro a las Autoridades Competentes que se lo soliciten. En la medida que sea posible, MEFF CLEARING comunicará el contenido de dicha información al Miembro afectado.
- g) La aceptación por el Miembro de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de Incumplimiento, incluidos los de ejecución de Garantías, que se contemplan en el Reglamento.
- h) La obligación del Miembro de celebrar un contrato con cada uno de sus Clientes, con el contenido mínimo establecido en el Reglamento antes de realizar Operaciones por cuenta del Cliente.
- i) La obligación del Miembro de facilitar a sus Clientes el conocimiento del Reglamento y restante regulación propia de la ECC y de recabarles su aceptación de esta última.
- j) El compromiso del Miembro Compensador General de celebrar un contrato con cada uno de los Miembros No Compensadores respecto de los que actúe como tal, que deberá incluir el contenido mínimo que se establece en el Reglamento.
- k) La obligación del Miembro de constituir y mantener las Garantías precisas en cada momento correspondientes a las Posiciones de sus Cuentas así como a las Posiciones de las Cuentas Propias Patrocinadas de sus Miembros No Compensadores por Cuenta Propia.
- l) El compromiso del Miembro Compensador General de responder frente a MEFF CLEARING solidariamente de la constitución y mantenimiento de las Garantías precisas en cada momento correspondientes a las Posiciones de las Cuentas de sus Miembros No Compensadores que sean identificadas, en la forma que MEFF CLEARING establezca y con referencia al preceptivo contrato que éstos hayan celebrado con el Miembro Compensador General, independientemente de que los Miembros No Compensadores o Clientes hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro Compensador o al Miembro No Compensador, según corresponda.
- m) En su caso, la obligación del Miembro Compensador de pagar las correspondientes Liquidaciones de cualquier tipo, incluidas las comisiones de MEFF CLEARING, en relación con las Posiciones de sus Cuentas y, en el caso de los Miembros Compensadores Generales, de las de sus Miembros No Compensadores que sean identificadas, en la forma que MEFF CLEARING establezca y con referencia al preceptivo contrato que éstos hayan celebrado con el Miembro Compensador General, independientemente de que los Miembros No Compensadores o Clientes hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro Compensador o al Miembro No Compensador, según corresponda. A tales efectos, el Miembro deberá tener una cuenta en el sistema Target2, u otro sistema de pagos que se pueda establecer en las Condiciones Generales de cada Contrato, o, alternativamente, designar y comunicar a MEFF CLEARING la entidad que, teniendo cuenta en el sistema de pagos establecido, vaya a actuar como su Agente de Pagos para la realización de las liquidaciones de la ECC. Si esta entidad no fuera Miembro de MEFF CLEARING, deberá ser previamente aprobada por ésta.
- n) El compromiso del Miembro de cumplir sus obligaciones financieras pendientes para con MEFF CLEARING y, en su caso, sus Clientes y Miembros No Compensadores, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro de la ECC.
- o) La obligación del Miembro de comunicar inmediatamente a MEFF CLEARING el Incumplimiento de sus obligaciones por parte de alguno de sus Miembros No Compensadores, o alguno de sus Clientes, indicando, si MEFF CLEARING lo solicitara, la plena identidad de su Cliente y datos que consten en el contrato Miembro-Cliente.
- p) La aceptación del Miembro a las comprobaciones que MEFF CLEARING decida realizar a propósito del cumplimiento de sus obligaciones por parte del Miembro y el compromiso de este último de facilitar y cooperar a dicha comprobación.

- q) El compromiso del Miembro de velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.
 - r) El compromiso de las dos partes (Miembro y MEFF CLEARING) de someter los conflictos que pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del contrato a arbitraje de derecho conforme a las previsiones de la Ley española de Arbitraje, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.
 - s) La obligación del Miembro autorizado a gestionar un Registro de Detalle de cumplir con las normas establecidas en el Reglamento, Condiciones Generales, Circulares e Instrucciones respecto a la llevanza del Registro de Detalle, el cálculo y gestión de garantías y las obligaciones de información.
2. Los contratos a celebrar entre MEFF CLEARING y los Miembros No Compensadores incluirán las cláusulas de los contratos entre MEFF CLEARING y los Miembros Compensadores recogidas en el apartado número 1 de este artículo, salvo las previstas en sus incisos j), k), l), m) y n). Adicionalmente, incluirán las siguientes previsiones:
- a) La obligación del Miembro de constituir y mantener, a través de su Miembro Compensador General, las Garantías correspondientes a las Posiciones de sus Cuentas, respondiendo ambos Miembros solidariamente frente a MEFF CLEARING.

En el caso de que el Miembro No Compensador por Cuenta Propia tenga abiertas Cuentas Propias Patrocinadas, la obligación de constituir y mantener las Garantías correspondientes a las Posiciones de estas Cuentas corresponde al Miembro Compensador General.
 - b) La autorización firme e irrevocable a MEFF CLEARING para que, en caso de Incumplimiento de su Miembro Compensador General, las Posiciones de la Cuenta Propia Patrocinada del Miembro No Compensador por Cuenta Propia, puedan recibir el mismo tratamiento que las Posiciones de la Cuenta Propia del Miembro Compensador General.
 - c) La responsabilidad del Miembro No Compensador frente al Miembro Compensador General por el pago de las correspondientes Liquidaciones de cualquier tipo, incluidas las comisiones de MEFF CLEARING, en relación con las Posiciones de sus Cuentas, independientemente de que los Clientes hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro No Compensador.
 - d) El compromiso del Miembro No Compensador de cumplir las obligaciones financieras pendientes para con su Miembro Compensador General incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro del Mercado.
3. El contenido mínimo de los contratos a celebrar entre un Miembro Compensador General y un Miembro No Compensador incluirá:
- a) La responsabilidad solidaria del Miembro Compensador General frente a MEFF CLEARING por todas las obligaciones inherentes a los Contratos registrados en las Cuentas abiertas por el Miembro No Compensador, que sean identificadas, en la forma que MEFF CLEARING establezca y con referencia a este contrato, independientemente de que los Miembros No Compensadores o Clientes hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro Compensador o al Miembro No Compensador, según corresponda.
 - b) La obligación del Miembro Compensador General de constituir o mantener las Garantías correspondientes a las Posiciones de las Cuentas Propias Patrocinadas de sus Miembros No Compensadores por Cuenta Propia.
 - c) En su caso, la obligación del Miembro Compensador General de realizar los pagos y cobros de efectivos resultantes de Operaciones realizadas en la ECC por el Miembro No Compensador, registradas en las Cuentas abiertas por éste que sean identificadas, en la forma que MEFF CLEARING establezca y con referencia a este contrato, independientemente de que los Miembros No Compensadores o Clientes hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro Compensador o al Miembro No Compensador, según corresponda.

- d) En su caso, la responsabilidad del Miembro No Compensador frente al Miembro Compensador General por el pago de las correspondientes Liquidaciones de cualquier tipo, incluidas las comisiones de MEFF CLEARING, en relación con las Posiciones de sus Cuentas, que sean identificadas, en la forma que MEFF CLEARING establezca y con referencia a este contrato, independientemente de que los Clientes hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro No Compensador, salvo lo que hace referencia a Liquidaciones relativas a Garantías de los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia con Cuentas Propias Patrocinadas.
 - e) El compromiso del Miembro No Compensador de cumplir las obligaciones financieras pendientes para con su Miembro Compensador General incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro del Mercado.
 - f) La aceptación por el Miembro No Compensador de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de Incumplimiento, incluidos los de ejecución de Garantías, que se contemplen en el Reglamento.
 - g) La declaración expresa del Miembro No Compensador por Cuenta Propia que abra una Cuenta Propia Patrocinada de conocer y aceptar que, en caso de Incumplimiento de su Miembro Compensador General, sus Posiciones podrán recibir el mismo tratamiento que las Posiciones de la Cuenta propia del Miembro Compensador General.
4. Todos los contratos entre los Miembros y MEFF CLEARING recogerán:
- a) La cláusula de sumisión de las reclamaciones que puedan surgir entre ellos al procedimiento arbitral previsto por el artículo 42 del Reglamento.
 - b) La cláusula de asunción de responsabilidad del Miembro frente a MEFF CLEARING y los Clientes, por cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir por causa de la actuación del Miembro en la ECC, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte del Miembro.
 - c) La cláusula de asunción de responsabilidad de MEFF CLEARING, dentro de su ámbito de actuación, frente al Miembro, por cualquier daño o perjuicio que éste pudiera sufrir por causa del funcionamiento de la ECC, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte de MEFF CLEARING.
 - d) La facultad de MEFF CLEARING de resolver el contrato en caso de declaración de Incumplimiento del Miembro, lo que determinará la pérdida de su condición de Miembro.
 - e) El sometimiento expreso del Miembro, en relación con su actuación en la ECC, exclusivamente al presente Reglamento de la ECC, las Condiciones Generales, las Circulares, e Instrucciones aprobadas por MEFF CLEARING y la legislación española aplicable.

CAPÍTULO 3. CLIENTES

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE CLIENTE

1. Puede acceder a la condición de Cliente cualquier persona física o jurídica.
2. El Cliente tendrá acceso a la ECC una vez haya firmado un contrato con, al menos, un Miembro, con el contenido previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, y una vez tenga abierta, al menos, una Cuenta de Cliente Individual en el Registro General o una Cuenta sin Segregación o con Segregación en el Registro de Detalle, a su elección.

El Cliente responderá frente a cada Miembro por las Cuentas que tenga abiertas a través del mismo. La responsabilidad de cada Miembro frente a MEFF CLEARING por razón de las Cuentas del Cliente, se circunscribirá exclusivamente a las Cuentas que el Cliente tenga abiertas a través del mismo.

3. Las Condiciones Generales de los Contratos podrán establecer requisitos adicionales específicos en relación con la actividad de los Clientes a propósito del Contrato al que se refieran.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Los derechos generales de los Clientes comprenden:
 - A) Solicitar el Registro de Contratos para ser objeto de Contrapartida Central, a través de un Miembro.
 - B) En su caso, recibir de su Miembro los importes en efectivo correspondientes a las Operaciones registradas en su Cuenta.
 - C) En su caso, recibir de su Miembro el precio pactado a cambio del Activo Subyacente, o recibir el Activo Subyacente a cambio del precio pactado, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que MEFF CLEARING publique.
 - D) Ejercer los derechos inherentes a los Contratos registrados en su Cuenta.
 - E) Recibir de su Miembro información relativa a las Operaciones registradas en su Cuenta.
 - F) Obtener de su Miembro o de MEFF CLEARING, dentro del ámbito de actuación que corresponde a cada uno, la reparación de cualquier daño o perjuicio que el Cliente pudiera sufrir por causa de la actuación del Miembro en la ECC o del funcionamiento de la ECC, respectivamente, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte del Miembro o de MEFF CLEARING
 - G) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su contrato con el Miembro.
2. Las obligaciones generales de los Clientes comprenden:
 - A) Cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por MEFF CLEARING sometiéndose expresamente, en relación con su actuación como Cliente de la ECC, exclusivamente a esta normativa y a la legislación española aplicable.
 - B) En su caso, pagar a su Miembro los importes en efectivo correspondientes a las Operaciones registradas en sus Cuentas, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que MEFF CLEARING publique.
 - C) En su caso, pagar a su Miembro el precio pactado a cambio del Activo Subyacente, o entregar el Activo Subyacente a cambio del precio pactado, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que MEFF CLEARING publique.
 - D) Cumplir las obligaciones inherentes a los Contratos registrados en su Cuenta.
 - E) Constituir y mantener las Garantías precisas en cada momento, a favor de MEFF CLEARING, si es titular de una Cuenta de Cliente Individual y a favor del Miembro Registrador correspondiente, si es titular de una Cuenta sin Segregación o con Segregación.
 - F) Comunicar a su Miembro si las Operaciones son de cierre en los casos en que la normativa así lo requiera.
 - G) Comunicar a su Miembro la información exigible respecto a sí mismos.
 - H) Cumplir las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores, en especial las normas relativas a la prevención del abuso de mercado.
 - I) Autorizar firme e irrevocablemente a su Miembro para que pueda Cerrar por cuenta del Cliente todas sus Posiciones, en caso de que incumpliera alguna de las obligaciones que le corresponden derivadas de las Operaciones registradas en su Cuenta, o en caso de incurrir en alguno de los supuestos de incumplimiento establecidos en el Reglamento, que tengan como consecuencia la declaración de incumplimiento del Cliente por parte del Miembro.
 - J) Aceptar que, en caso de incumplimiento de su Miembro, MEFF CLEARING pueda trasladar o, en su caso, Cerrar por cuenta del Cliente todas sus Posiciones.
 - K) Autorizar firme e irrevocablemente al Miembro Compensador General de su Miembro o a MEFF CLEARING, según corresponda, para que, en caso de Incumplimiento de su Miembro, las Posiciones de la Cuenta sin Segregación del Cliente en el Registro de Detalle, puedan recibir el mismo tratamiento que las Posiciones de la Cuenta propia del Miembro.
 - L) Cumplir con todas las obligaciones financieras pendientes para con su Miembro incluso después de cesar, por cualquier causa, como Cliente.

ARTÍCULO 9. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS ENTRE LOS MIEMBROS Y LOS CLIENTES

Los contratos a celebrar entre los Miembros y los Clientes incluirán las siguientes cuestiones:

1. Razón social, domicilio, Número de Identificación Fiscal del Miembro, identificación del representante y justificación de su representación.
2. Nombre o razón social, domicilio y Número de Identificación Fiscal del Cliente. Si el firmante actúa por representación, justificación de la misma.
3. Tipo de Cuenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2.j) del Reglamento, y número de Cuenta asignado al Cliente en el Registro General o en el Registro de Detalle según corresponda.
4. El consentimiento del Cliente para que su nombre, su domicilio, su número de identificación fiscal y el número de Cuenta asignado al Cliente, que figuren en el contrato, sean comunicados por el Miembro a MEFF CLEARING, y, si fuese necesario, tanto por MEFF CLEARING como por el Miembro, a las Autoridades Competentes.
5. La declaración expresa del Cliente de conocer y aceptar el Reglamento, las Condiciones Generales de los Contratos, las Circulares y las Instrucciones en cuanto regulación propia de la ECC, así como el sometimiento expreso del Cliente, en relación con su actuación en la ECC, exclusivamente a dicha regulación y a la legislación española aplicable.
6. La declaración expresa del Cliente que abra su Cuenta en el Registro de Detalle de conocer que el Miembro es el responsable de la llevanza del Registro de sus Posiciones en dicha Cuenta, así como el cálculo y de la gestión de las garantías que el Cliente debe constituir ante el Miembro.
7. La declaración expresa del Cliente que abra una Cuenta sin Segregación en el Registro de Detalle de conocer y aceptar que, en caso de Incumplimiento del Miembro, sus Posiciones podrán recibir el mismo tratamiento que las Posiciones de la Cuenta propia del Miembro.
8. La autorización firme e irrevocable del Cliente a su Miembro para que pueda Cerrar por cuenta del Cliente todas sus Posiciones, en caso de que incumpliera alguna de las obligaciones que le corresponden derivadas de las Operaciones registradas en su Cuenta.
9. La aceptación de que en caso de incumplimiento de su Miembro, MEFF CLEARING pueda trasladar o, en su caso, Cerrar por cuenta del Cliente todas sus Posiciones.
10. El compromiso del Cliente de cumplir con todas las obligaciones financieras pendientes para con su Miembro incluso después de cesar, por cualquier causa, como Cliente.
11. La manifestación expresa del Cliente, a elección del Cliente, sobre la eventual sumisión de sus quejas y reclamaciones frente al Miembro o frente a MEFF CLEARING al procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 43.4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4. CONTRATOS

ARTÍCULO 10. NORMAS GENERALES

1. MEFF CLEARING organizará la Compensación, Liquidación, Registro y Contrapartida Central de los Contratos, llevando a cabo todas o solamente alguna de estas funciones.
2. Las Condiciones Generales de los Contratos, que figurarán como anexo al presente Reglamento, formando parte integrante del mismo, establecerán, sin carácter limitativo:
 - A) La denominación de los Contratos.
 - B) Sistema y forma de Liquidación y normas particulares que, en su caso, deban aplicar en materia de Compensación y Liquidación.
 - C) El Grupo de Contratos al que pertenecen.

- D) Funciones que MEFF CLEARING llevará a cabo en relación con los Contratos.
 - E) Normas particulares que, en su caso, deben aplicar en materia de Registro, Solicitud de Registro y procedimiento de aceptación de la Solicitud en el Registro de Operaciones.
 - F) En el caso de Contratos cuyo Activo Subyacente sea un índice, se contendrá expresa referencia y remisión a las normas de composición y cálculo del índice.
 - G) Información que MEFF CLEARING difundirá, en relación con los Contratos.
 - H) Condiciones o requisitos adicionales aplicables a los Miembros y Clientes.
 - I) Requisitos aplicables a la relación que, en su caso, deba existir entre los Miembros de la ECC y los miembros negociadores de los mercados y sistemas de negociación y las entidades participantes de los sistemas de liquidación en los que, respectivamente, se lleven a cabo la negociación y la Liquidación de los Contratos.
3. MEFF CLEARING establecerá Grupos de Contratos en función, entre otros criterios, del tipo de Activo Subyacente, características de cada Contrato, mercado o sistema de negociación o de liquidación en que se negocien o liquiden los Contratos y tipo de participantes en dichos mercados o sistemas.

Todos los Contratos pertenecerán a un Grupo de Contratos. Para cada Grupo de Contratos será de aplicación la normativa y serán exigibles las Garantías que MEFF CLEARING determine en las correspondientes Condiciones Generales, Circulares e Instrucciones.

CAPÍTULO 5. REGISTRO

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE OPERACIONES

1. La llevanza del Registro de Operaciones corresponde a MEFF CLEARING, que llevará el Registro General y, en su caso, junto con los Miembros Registradores, que llevarán el Registro de Detalle.
2. Serán objeto del Registro de Operaciones los Contratos admitidos para ser objeto de Contrapartida Central. La admisión al Registro de Operaciones se llevará a cabo a través de las vías descritas en el artículo siguiente. El acceso al Registro de Operaciones se producirá mediante la anotación en el Registro General de las Operaciones efectuadas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 12. VIAS DE ADMISIÓN AL REGISTRO DE OPERACIONES

1. La admisión al Registro de Operaciones podrá realizarse por las siguientes vías:

A) Solicitud de Registro

MEFF CLEARING podrá registrar las Operaciones acordadas directamente entre Miembros o entre Miembros y Clientes sobre Contratos admitidos por MEFF CLEARING para ser objeto de Contrapartida Central.

Se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones estas Operaciones una vez MEFF CLEARING haya aceptado la Solicitud de Registro de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales y Circulares.

B) Acuerdos con Mercados o Sistemas de Negociación

Por esta vía accederán al Registro de Operaciones las Transacciones sobre Contratos admitidos a negociación en mercados o en sistemas de negociación con los que se hayan celebrado los oportunos acuerdos, que deberán ser autorizados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que MEFF CLEARING actúe como ECC.

Se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones estas Transacciones una vez MEFF CLEARING haya aceptado la Solicitud de Registro realizada por el mercado o sistema de negociación de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales y Circulares.

2. MEFF CLEARING podrá suspender una o varias vías de acceso al Registro, por el plazo de tiempo que estime oportuno, en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia MEFF CLEARING, de la ECC o de sus participantes. MEFF CLEARING informará de tales decisiones, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las hará públicas. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá imponer el levantamiento de la suspensión.

ARTÍCULO 13. NORMAS GENERALES DEL REGISTRO DE OPERACIONES

1. MEFF CLEARING actuará como Contrapartida Central de los Contratos desde el momento en el que se anoten en el Registro General, en los términos previsto en el presente Reglamento.
2. Las anotaciones en el Registro General y en el Registro de Detalle sólo pueden producirse como consecuencia de Operaciones realizadas de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los Contratos y Operaciones se anotarán en las Cuentas correspondientes del Registro General y, en su caso, simultáneamente en las Cuentas correspondientes del Registro de Detalle. Todas las anotaciones que se practiquen en los Registros de Detalle, estarán también reflejadas en el Registro General.
4. Las Operaciones que los Miembros realicen por cuenta propia se anotarán en las Cuentas correspondientes del Registro General. Las Operaciones que realice un Miembro por cuenta de un Cliente cuya Cuenta esté abierta en el Registro General se anotarán en la Cuenta correspondiente del Registro General, en la que constará la identidad del Cliente. Las Operaciones de los Clientes que tengan abierta Cuenta en el Registro de Detalle se anotarán en la Cuenta correspondiente del Registro General y, simultáneamente, en la Cuenta correspondiente del Registro de Detalle, constando únicamente en este último la identidad del Cliente.
5. MEFF CLEARING será responsable, en relación con las Cuentas del Registro General, y los Miembros Registradores lo serán en relación con las Cuentas del Registro de Detalle, de que sea posible identificar toda la vida de una Operación, desde que se registra hasta que se liquida, en su caso, o hasta que cesa la función de contrapartida, permitiendo asimismo que se pueda relacionar directamente una Operación anotada en el Registro General con el origen de ésta.
6. Los Miembros, cuando operan para sus Cuentas Propias, y los Clientes, pueden solicitar el Registro de Operaciones a través de otros Miembros o, en el caso de los Clientes, a través de Miembros distintos a aquel con quien tienen abierta su Cuenta. Con el fin de que el Registro de las Operaciones se produzca finalmente en la Cuenta Propia del Miembro o en la Cuenta del Cliente, según corresponda, MEFF CLEARING establecerá mediante Circular el procedimiento de Traspaso de Operaciones en el Registro General entre las Cuentas del Miembro que haya efectuado la Operación y la Cuenta en que deba quedar finalmente registrada.
7. Deberá haber correspondencia entre las Cuentas del Registro de Detalle y las correspondientes Cuentas del Registro General, de manera que las Cuentas del Registro General recojan las Posiciones detalladas en las correspondientes Cuentas del Registro de Detalle. A tal efecto deberá realizarse el ajuste de la Posición de las Cuentas de Clientes sin Segregación y con Segregación en el Registro General, como consecuencia del cierre de Contratos en las Cuentas sin Segregación y con Segregación de Registro de Detalle, respectivamente.
8. MEFF CLEARING establecerá mediante Circular las medidas necesarias que los Miembros Registradores deberán cumplir en relación con las obligaciones que les corresponden como Miembros Registradores, y en relación con la forma y estructura que deben adoptar los Registros de Detalle.
9. Con el fin de mantener la debida correspondencia entre las Cuentas del Registro General y del Registro de Detalle, MEFF CLEARING establecerá mediante Circular procedimientos periódicos de comprobación de Posiciones entre el Registro General y el Registro de Detalle.
10. Los Miembros Registradores deberán cumplir estrictamente cuantos requerimientos de información le hagan MEFF CLEARING o las Autoridades Competentes en relación con la llevanza del Registro de Detalle.

11. En el Registro General a cargo de MEFF CLEARING se llevarán las siguientes Cuentas:
- A. Cuenta Diaria**, cuyo titular es un Miembro, en la que se anotan las Operaciones previamente a su Traspaso a otro tipo de Cuenta del Registro General en la que queden finalmente registradas. Las Operaciones que estén registradas en esta Cuenta se consideran Operaciones propias del Miembro. Esta Cuenta no debe tener Posición al final de una Sesión, por lo que las Operaciones que permanezcan en la Cuenta Diaria al final de una Sesión se Traspasarán automáticamente a la Cuenta Propia del Miembro.
 - B. Cuenta Propia**, cuyo titular es un Miembro, en la que se registran las Posiciones propias de Miembro y refleja en todo momento la Posición del Miembro.
 - C. Cuenta Propia Patrocinada**, cuyo titular es un Miembro No Compensador por Cuenta Propia, en la que se registran las Posiciones propias de Miembro y refleja en todo momento la Posición del Miembro, que ha autorizado firme e irrevocablemente que, en caso de Incumplimiento de su Miembro Compensador General, sus Posiciones podrán recibir el mismo tratamiento que las Posiciones de la Cuenta Propia de éste.

La obligación de constituir Garantías por Posición corresponde al Miembro Compensador General.
 - D. Cuenta de Cliente Individual**, cuyo titular puede ser cualquier persona física o jurídica y reflejará en todo momento la Posición del Cliente. La apertura de este tipo de Cuenta deberá ser solicitada por el Miembro a MEFF CLEARING, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Circular.
 - E. Cuenta de Clientes con Segregación**, cuyo titular es un Miembro, en la que se registran, sin compensarse, la suma de las Posiciones de las Cuentas con Segregación.
 - F. Cuenta de Clientes sin Segregación**, cuyo titular es un Miembro, en la que se registran, sin compensarse, la suma de las Posiciones de las Cuentas sin Segregación.
12. En el Registro de Detalle a cargo de los Miembros Registradores se llevarán las siguientes Cuentas:
- A. Cuenta con Segregación**, cuyo titular puede ser cualquier persona física o jurídica y reflejará en todo momento la Posición del Cliente.
 - B. Cuenta sin Segregación**, cuyos titulares únicamente pueden ser contrapartes elegibles en los términos del artículo 78 ter. de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que por la aceptación del presente Reglamento han autorizado firme e irrevocablemente que, en caso de Incumplimiento del Miembro, sus Posiciones podrán recibir el mismo tratamiento que las Posiciones de la Cuenta Propia del Miembro, y reflejará en todo momento la Posición del Cliente.
13. Las anotaciones en el Registro General podrán ser modificadas o, en su caso, canceladas por MEFF CLEARING en los siguientes supuestos:
- A.** Errores materiales evidentes o fallos técnicos de acuerdo con lo establecido mediante Circular.
 - B.** Compensaciones de Posición dentro de una misma Cuenta.
 - C.** Traspasos entre Cuentas de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Circulares.
 - D.** Modificaciones o anulaciones de Transacciones relativas a Contratos admitidos a negociación en un mercado o sistema de negociación con el que MEFF CLEARING haya alcanzado los oportunos acuerdos para actuar como ECC, cuando dicho mercado o sistema de negociación comunique a la ECC la modificación o anulación de tales Transacciones, todo ello en los términos que se establezcan por Circular.
- En todo caso, MEFF CLEARING podrá exigir la documentación justificativa que estime precisa para poder realizar las modificaciones o cancelaciones que se soliciten.
- MEFF CLEARING facturará las modificaciones y cancelaciones que realice de acuerdo a los precios publicados en la Circular de tarifas vigente en cada momento.
14. Se regularán mediante Circular los horarios de acceso al Registro General.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS REGISTRADORES

1. Podrán solicitar autorización de MEFF CLEARING para gestionar un Registro de Detalle los Miembros No Compensadores, Compensadores Individuales y Compensadores Generales que cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los Miembros que soliciten autorización para gestionar un Registro de Detalle deberán cumplir las siguientes condiciones:

A. Contar con unos recursos propios mínimos de:

1. Miembros autorizados por MEFF CLEARING para gestionar Cuentas con Segregación y Cuentas de Clientes con Segregación:
 - a) Miembros No Compensadores: Dieciocho (18) millones de euros.
 - b) Miembros Compensadores Individuales: Setenta y cinco (75) millones de euros.
 - c) Miembros Compensadores Generales: Ciento veinticinco (125) millones de euros.

MEFF CLEARING podrá establecer por Circular garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera, manteniendo, en todo caso, un requisito mínimo de recursos propios del 20% del importe indicado arriba para cada tipo de Miembro.

2. Miembros autorizados por MEFF CLEARING para gestionar Cuentas sin Segregación, Cuentas de Clientes sin Segregación incluidos los Miembros Compensadores de Miembros No Compensadores por Cuenta Propia que tengan abiertas Cuentas Propias Patrocinadas: Quinientos (500) millones de euros.
- B. Los Miembros No Compensadores que hayan sido autorizados a gestionar un Registro de Detalle deberán firmar un contrato con un Miembro Compensador General que a su vez esté autorizado a gestionar un Registro de Detalle para las mismas clases de Cuentas de Registro de Detalle.
- C. Disponer de los medios materiales, técnicos, humanos, y procedimentales para:
 1. Gestionar un sistema de registro de forma que las anotaciones en las Cuentas de Clientes con Segregación y las Cuentas de Clientes sin Segregación abiertas en el Registro General gestionado por MEFF CLEARING tengan su fiel reflejo en las Cuentas con Segregación y Cuentas sin Segregación de cada Cliente en el Registro de Detalle del Miembro.
 2. Realizar la gestión de las Garantías correspondientes a las Posiciones y Contratos registrados en cada Cuenta del Registro de Detalle, en los términos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.
 3. En su caso, realizar el cálculo de liquidaciones por diferencias y por entrega correspondientes a las Posiciones y Contratos registrados en cada Cuenta del Registro de Detalle.
 4. Asignar los ejercicios de Opciones parciales o las entregas con múltiples entregables sobre las Cuentas sin Segregación o con Segregación siguiendo los criterios de asignación que MEFF CLEARING establezca.

D. Los Miembros Compensadores que sean autorizados a gestionar un Registro de Detalle deberán constituir una Garantía Individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

E. MEFF CLEARING desarrollará por Circular las condiciones que los Miembros deberán reunir para ser autorizados a gestionar un Registro de Detalle.

3. Los Miembros Registradores están obligados a suministrar a las Autoridades Competentes y a MEFF CLEARING toda la información detallada que les sea requerida respecto de las Posiciones de cada Cliente registradas en las Cuentas sin Segregación y con Segregación.

En aquellos casos y en la forma que MEFF CLEARING establezca mediante Circular, los Miembros deberán informar a MEFF CLEARING, sin necesidad de previo requerimiento, de Posiciones de Clientes en las Cuentas sin Segregación y con Segregación.

4. Los Miembros Registradores deberán comunicar las operaciones que sean de cierre respecto de los Contratos registrados en las Cuentas del Registro de Detalle, y el ajuste de Posición que, en consecuencia, deba realizar MEFF CLEARING en las Cuentas de Clientes con Segregación y en las Cuentas de Clientes sin Segregación del Registro General, según corresponda.

5. MEFF CLEARING regulará mediante Circular los posibles Traspasos de la Posición de una Cuenta de Cliente Individual a una Cuenta de Clientes con Segregación o a una Cuenta de Clientes sin Segregación, y viceversa.
6. El Miembro Registrador podrá realizar Traspasos de posiciones entre cuentas de Clientes del Registro de Detalle, siempre que tengan por finalidad la corrección de errores en la asignación de Transacciones.
7. MEFF CLEARING podrá revocar la autorización para que un Miembro gestione un Registro de Detalle en los casos en que el Miembro Registrador incumpliera cualesquiera de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Capítulo 5 del Reglamento y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación, si procede, del régimen de Incumplimientos previsto en el Capítulo 8 del presente Reglamento. La revocación de la autorización será comunicada de inmediato a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
8. La revocación de la autorización para que un Miembro gestione un Registro de Detalle conllevará la adopción por parte de MEFF CLEARING y el Miembro de cuantas medidas sean necesarias respecto de las Cuentas de Registro de Detalle del Miembro, de las que MEFF CLEARING informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPÍTULO 6. CONTRAPARTIDA CENTRAL

ARTÍCULO 15. CONTRAPARTIDA CENTRAL E IRREVOCABILIDAD

MEFF CLEARING actuará como Contrapartida Central de los Contratos desde el momento en que se anoten en el Registro General de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, en las correspondientes Condiciones Generales y normativa de desarrollo.

Como consecuencia de su actuación como Contrapartida Central, se produce la interposición de MEFF CLEARING en las obligaciones resultantes de los Contratos actuando MEFF CLEARING como comprador frente al vendedor y como vendedor frente al comprador, de tal manera que el comprador y el vendedor originarios cesarán de tener derechos y obligaciones recíprocas, pasando a tenerlos frente a MEFF CLEARING exclusivamente.

Desde el momento de su anotación en el Registro General la interposición de MEFF CLEARING en las obligaciones se entenderá irrevocable, en el sentido de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, y de la Directiva 98/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Desde su anotación en el Registro General las obligaciones derivadas de los Contratos, con la interposición de MEFF CLEARING y compensadas, serán legalmente exigibles y oponibles frente a terceros en el sentido previsto en el artículo 3 de la Directiva 98/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

ARTÍCULO 16. MERCADOS Y SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS QUE MEFF CLEARING ES ECC

MEFF CLEARING actuará como ECC de los Contratos admitidos a negociación en los mercados o sistemas de negociación con los que se hayan celebrado los oportunos acuerdos para que MEFF CLEARING actúe como Contrapartida Central.

Las correspondientes Condiciones Generales detallarán las funciones y servicios que MEFF CLEARING llevará a cabo en relación con dichos Contratos.

ARTÍCULO 17. CONVENIOS ENTRE LOS MERCADOS Y SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y LA ECC

MEFF CLEARING podrá celebrar acuerdos con mercados o sistemas de negociación para actuar como ECC de los Contratos admitidos a negociación en los mismos. En la celebración de dichos acuerdos, que quedarán sujetos a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, MEFF CLEARING podrá atender a consideraciones de oportunidad de los servicios objeto del acuerdo, al interés general de los mercados y a criterios de reciprocidad.

MEFF CLEARING y dichos mercados o sistemas de negociación establecerán los mecanismos de coordinación oportunos para el intercambio de la información necesaria para el desempeño de las funciones que les corresponden. En particular, se articularán los medios necesarios para que:

- a) ambas entidades se comuniquen recíprocamente los incumplimientos en que hayan incurrido, en sus respectivos ámbitos, los miembros del mercado o sistema de negociación y los Miembros de MEFF CLEARING.
- b) ambas entidades se comuniquen recíprocamente las modificaciones o anulaciones de operaciones que se produzcan en sus respectivos ámbitos.
- c) ambas entidades se comuniquen recíprocamente la suspensión momentánea, la finalización o la extensión extraordinaria de la sesión que se produzcan en sus respectivos ámbitos.
- d) MEFF CLEARING comunique al mercado o al sistema de negociación la suspensión del acceso al Registro de Contratos por superación de los límites que un miembro del mercado o del sistema de negociación, o su Miembro Compensador, en su caso, tengan asignados en la ECC, de acuerdo con el artículo 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. RELACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LOS MERCADOS Y SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y LOS MIEMBROS DE LA ECC

MEFF CLEARING establecerá en las correspondientes Condiciones Generales los requisitos aplicables a la relación que en su caso deba existir entre los Miembros de la ECC y los miembros en los mercados y sistemas de negociación con los que la ECC haya llegado a un acuerdo para actuar como ECC respecto de los Contratos admitidos a negociación en los mismos.

ARTÍCULO 19. OBJETO DE CONTRAPARTIDA

1. MEFF CLEARING actuará como Contrapartida Central de:
 - A) Contratos admitidos para ser objeto de Contrapartida Central de acuerdo con sus Condiciones Generales, que se hubieran acordado entre Miembros, o entre Miembros y Clientes, y respecto de los que se solicite su Registro de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - B) Contratos admitidos a negociación en mercados o en sistemas de negociación, con los que se hayan celebrado los oportunos acuerdos para que MEFF CLEARING actúe como contrapartida.

Se regularán en las correspondientes Condiciones Generales de los Contratos las condiciones específicas en que MEFF CLEARING actuará como ECC de los Contratos previstos en los apartados A y B anteriores.

2. Se regularán por Circular las condiciones de publicidad de las Operaciones comprendidas en el anterior apartado 1 del presente artículo.
3. Atendiendo a razones de falta de liquidez o al interés general de la ECC, MEFF CLEARING podrá decidir la supresión de Contratos admitidos sólo a efectos de contrapartida. MEFF CLEARING informará de tales decisiones, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las hará públicas. Esta supresión conllevará que no se admita el Registro a efectos de contrapartida de nuevos Contratos de este tipo y que MEFF CLEARING actuará como contrapartida sólo hasta el vencimiento de los Contratos abiertos, sin que, en ningún caso, suponga la desaparición de las obligaciones y los derechos asociados a dichos Contratos abiertos.

ARTÍCULO 20. GARANTÍAS EXIGIDAS POR MEFF CLEARING

1. MEFF CLEARING podrá exigir todas o algunas de las siguientes clases de Garantías en relación con las Cuentas abiertas en el Registro General, en los casos determinados en el presente Reglamento y las correspondientes Circulares:
 - A. Garantía por Posición, cuya finalidad es cubrir el riesgo de la Posición de cada Cuenta.
 - B. Garantía Individual, cuya finalidad es cubrir el riesgo de MEFF CLEARING en relación con los Miembros Compensadores.

- C. Garantía Extraordinaria, cuya finalidad es cubrir el riesgo de MEFF CLEARING en situaciones extraordinarias.
- D. Garantía Colectiva, cuya finalidad es cubrir los eventuales saldos deudores resultantes de la adopción de las correspondientes medidas en caso de Incumplimiento de un Miembro Compensador Incumplidor.

2. Garantías por Posición

- A. Los obligados a constituir Garantías por Posición son los Miembros y los Clientes con Cuenta Individual de Cliente.
- B. La obligación de constituir las Garantías por Posición nace en el momento en que se anota una Operación en la Cuenta correspondiente del Registro General.
- C. Las Garantías por Posición se calculan por cada Grupo de Contratos y para cada Cuenta abierta en el Registro General, de acuerdo con modelos de evaluación de riesgo de cartera generalmente aceptados, que serán detallados por Circular.
- D. MEFF CLEARING exigirá las Garantías por Posición para cada Cuenta del Registro General y por cada Grupo de Contratos, considerando la posición neta de cada Cuenta al final de la sesión del día de cálculo y sin compensar importes entre las diversas Cuentas del Registro General.
- E. En el caso de que un Miembro fuera titular de una Cuenta de Clientes sin Segregación, la Garantía por Posición se calculará por la Posición neta que resulte de sumar la Posición de la Cuenta Propia y de la Cuenta de Clientes sin Segregación.

Si un Miembro fuera titular de varias Cuentas Propias, la Garantía por Posición se calculará por la Posición neta que resulte de sumar la Posición de todas sus Cuentas Propias y la Posición de la Cuenta de Clientes sin Segregación de la que, en su caso, fuera también titular.

En el caso de que un Miembro No Compensador titular de varias Cuentas Propias tuviera contrato con dos Miembros Compensadores Generales, la Garantía por Posición se calculará separadamente en relación con la posición neta que resulte de sumar la Posición de todas las Cuentas Propias y la Posición de la Cuenta de Clientes sin Segregación que el Miembro tuviera identificados con referencia al contrato celebrado con cada uno de los Miembros Compensadores Generales.

- F. El cálculo de las Garantías por Posición se hará diariamente, y se actualizarán con la periodicidad que determinen las Condiciones Generales de cada Contrato. En defecto de previsión específica, la actualización será diaria.

3. Garantía Individual

- A. Los obligados a constituir la Garantía Individual son los Miembros Compensadores, así como, transitoriamente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 del presente Reglamento, los Miembros No Compensadores de un Miembro Compensador General cuando este último sea declarado Incumplidor.
- B. MEFF CLEARING puede exigir Garantía Individual a los Miembros Compensadores en la forma y en los casos que se determinen mediante Circular.
- C. Deberán, en todo caso, constituir Garantía Individual:

1. Los Miembros Compensadores que estén autorizados a gestionar un Registro de Detalle.

MEFF CLEARING establecerá por Circular el importe que deberán constituir estos Miembros Compensadores, en función del total de Garantías por Posición de todas las cuentas del Registro General respecto de las que actúan como Miembro Compensador, incluidas las de los Miembros No Compensadores y sus Clientes, en su caso. La referida Circular establecerá el importe mínimo y, en su caso, el importe máximo, de Garantía Individual por cada tipo de Miembro y Grupo de Contrato.

2. Los Miembros Compensadores que superen los límites de Posiciones o de Operaciones establecidos por MEFF CLEARING.
3. Los Miembros No Compensadores de un Miembro Compensador General cuando este último sea declarado Incumplidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento.

4. Garantías Extraordinarias

- A. Los obligados a constituir Garantía Extraordinaria son los Miembros Compensadores.
- B. MEFF CLEARING puede exigir Garantías Extraordinarias para cada Grupo de Contratos, bien individualmente a un Miembro Compensador, o bien a la generalidad de Miembros Compensadores, en los casos que MEFF CLEARING valore como de alto riesgo, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se determinen mediante Circular.

5. Garantía Colectiva

- A. Los obligados a realizar aportaciones a la Garantía Colectiva son los Miembros Compensadores.
- B. La finalidad de la Garantía Colectiva es cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse de la gestión del Incumplimiento de un Miembro Compensador y que no estén cubiertos por los importes correspondientes a la suma de las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantía Individual y la aportación a la Garantía Colectiva del Miembro Incumplidor, así como la garantía de MEFF CLEARING, en los términos establecidos en el artículo 37 de este Reglamento.
- C. Se establecerá por Circular el importe mínimo de la Garantía Colectiva total para cada Grupo de Contratos, consistente en la suma de las distintas aportaciones mínimas para cada Grupo de Contratos de los Miembros Compensadores, en función de su categoría. En la Circular correspondiente a cada Grupo de Contratos se podrán establecer criterios para aportaciones adicionales a las mínimas en función del riesgo relativo de cada Miembro Compensador en el Grupo de Contratos de que se trate.
- D. Se establecerá por Circular la forma de cálculo, la periodicidad de la actualización, que no podrá ser inferior a tres meses, el importe mínimo, en su caso, de la Garantía Colectiva que corresponderá aportar a cada Miembro Compensador por cada Grupo de Contratos, el plazo en que deberán realizarse las aportaciones, así como el régimen de actualización y reposición de las mismas.
- E. En el caso de que la Garantía Colectiva tuviera que ser utilizada, en los términos establecidos en el artículo 37 de este Reglamento, el importe que haya sido dispuesto se imputará proporcionalmente a los Miembros Compensadores, en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición y para cada Grupo de Contratos. Los Miembros Compensadores vendrán obligados a reponer sus aportaciones hasta cubrir los mínimos establecidos en el apartado D para cada Grupo de Contratos, por los procedimientos y en los plazos que se determinen por Circular.

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS EXIGIDAS POR LOS MIEMBROS REGISTRADORES

- 1. Los Miembros Registradores deberán exigir a sus Clientes titulares de Cuentas con Segregación o sin Segregación las correspondientes Garantías con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a cada una de esas Cuentas, así como las circunstancias de riesgo que concurren en el Cliente.
- 2. Los Miembros Registradores calcularán las Garantías que requieran a sus Clientes titulares de Cuentas con Segregación o sin Segregación, utilizando los mismos criterios de evaluación de riesgo de cartera empleados por MEFF CLEARING. Las Garantías resultantes no podrán ser inferiores a las que exigiría MEFF CLEARING para la misma Posición.
- 3. El Cliente titular de una Cuenta con Segregación o sin Segregación está obligado a constituir ante el Miembro y a favor del mismo las Garantías que éste le requiera en cada momento.
- 4. MEFF CLEARING velará por el cumplimiento por parte de los Miembros Registradores y de sus Clientes titulares de Cuentas con Segregación y sin Segregación, de las obligaciones que les corresponden de cálculo y exigencia de las Garantías, y de constitución de las Garantías exigidas, respectivamente, aplicando, a estos efectos, los oportunos procedimientos de comprobación que se establecerán por Circular.

ARTÍCULO 22. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS EXIGIDAS POR MEFF CLEARING Y POR LOS MIEMBROS REGISTRADORES

- 1. Garantías exigidas por MEFF CLEARING
 - A. Las Garantías exigidas por MEFF CLEARING, reguladas en el precedente artículo 20, correspondientes a las Cuentas abiertas en el Registro General, se constituirán a favor de MEFF CLEARING por los Miembros y Clientes en relación con cualesquiera Operaciones registradas en dichas Cuentas. Estas Garantías sólo responderán frente a MEFF CLEARING y únicamente por las obligaciones que de tales Operaciones deriven para con MEFF CLEARING.

- B. Las Garantías se constituirán en la forma, siguiendo el procedimiento y dentro de los horarios que se establezcan por Circular, y serán custodiadas directamente por MEFF CLEARING o por las entidades que ésta autorice de acuerdo con el régimen que se establezca mediante Circular.

Estas Garantías estarán bajo el control y, en su caso, la titularidad de MEFF CLEARING, que podrá exigir su traslado en todo momento.

Las Garantías constituidas garantizan frente a MEFF CLEARING todas las cantidades que sean debidas a MEFF CLEARING por el Miembro o Cliente obligado a constituir las o por el Miembro No Compensador por Cuenta Propia con Cuenta Propia Patrocinada.

- C. Los Miembros Compensadores deberán constituir las Garantías ante MEFF CLEARING; los Miembros No Compensadores a través de su Miembro Compensador General; y los Clientes titulares de Cuenta Individual de Cliente a través del Miembro por medio del cual tengan abierta su Cuenta.

Los Miembros deberán mantener un registro diferenciado de las Garantías constituidas a través de ellos a favor de MEFF CLEARING.

- D. Los instrumentos financieros, contratos de aseguramiento, efectivo o cualquier otro activo aceptado como Garantía y su forma de materialización serán determinados mediante Circular, que deberá ser sometida a aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, se regularán por Circular las modalidades de valoración y los descuentos a aplicar en relación con los instrumentos financieros en que se materialicen, en su caso, dichas Garantías.

- E. La ejecución de las Garantías constituidas por los Miembros Compensadores ante MEFF CLEARING se ajustará a lo previsto en el artículo 37, del presente Reglamento.

- F. La ejecución de las Garantías, en su caso, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2005 y sus normas de desarrollo.

En el caso de que MEFF CLEARING tuviera que ejecutar garantías materializadas en valores, podrá utilizar hasta un 10% del importe de las garantías que le hayan sido depositadas en efectivo, por el período que medie entre la fecha de la venta de los valores en un mercado secundario oficial y la liquidación efectiva de dicha venta, al objeto de que las Liquidaciones a las que se refiere el Artículo 26 del Reglamento puedan efectuarse sin incidencias, informando de esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Garantías exigidas por los Miembros Registradores

- A. Las Garantías exigidas por los Miembros Registradores, reguladas en el precedente artículo 21, correspondientes a las Cuentas con Segregación y sin Segregación, se constituirán por los Clientes a favor de los Miembros Registradores y ante éstos, en relación con cualesquiera Operaciones registradas en dichas Cuentas. Estas Garantías sólo responderán frente al Miembro Registrador y únicamente por las obligaciones que de tales Operaciones deriven para con el Miembro Registrador.

- B. Los Miembros Registradores deberán mantener un registro diferenciado de las Garantías por cada Grupo de Contrato correspondientes a cada Cuenta del Registro de Detalle.

- C. Los Miembros Registradores deberán invertir las Garantías constituidas en efectivo por los Clientes en instrumentos de alta liquidez, bajo riesgo y rendimiento cierto.

ARTÍCULO 23. GARANTÍA APORTADA POR MEFF CLEARING

1. MEFF CLEARING asignará un importe de sus fondos propios para cada Grupo de Contratos, en concepto de garantía aportada por MEFF CLEARING, cuya finalidad es cubrir los eventuales saldos negativos resultantes de la adopción de las correspondientes medidas en caso de Incumplimiento de un Miembro Compensador que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento, excedan del importe resultante de la suma de las Garantías por Posición, Extraordinarias, Individual y de la aportación a la Garantía Colectiva de dicho Miembro Incumplidor.
2. El importe de la garantía aportada por MEFF CLEARING será establecido por Circular.

3. En el caso de que la garantía aportada por MEFF CLEARING para un Grupo de Contratos haya sido utilizada en los términos establecidos en el artículo 37 del Reglamento, MEFF CLEARING repondrá sus aportaciones hasta cubrir el mínimo establecido en este artículo para cada Grupo de Contratos, por los procedimientos, en los plazos y con las condiciones y límites que se establezcan por Circular.

ARTÍCULO 24. LÍMITES APLICABLES A LOS MIEMBROS COMPENSADORES

1. MEFF CLEARING podrá limitar, mediante Circular, en base a criterios objetivos y no discriminatorios, el volumen de Operaciones y de Posiciones correspondientes a las Cuentas de las que los Miembros Compensadores respondan frente a MEFF CLEARING de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el contrato entre MEFF CLEARING y el Miembro Compensador. En ningún caso el establecimiento de límites supondrá el menoscabo de la potestad de MEFF CLEARING de exigir Garantías Extraordinarias.
2. Si los Miembros Compensadores superaran los límites aplicables, MEFF CLEARING les exigirá la constitución de Garantías Individuales, en la forma y de acuerdo con lo que se determine mediante Circular, pudiendo MEFF CLEARING acordar la suspensión del acceso al Registro de Contratos del Miembro Compensador, así como de sus Miembros No Compensadores y Clientes, durante la sesión correspondiente, hasta que dichas Garantías Individuales queden constituidas.

CAPITULO 7. Compensación y Liquidación

ARTÍCULO 25. COMPENSACIÓN

MEFF CLEARING llevará a cabo la Compensación de las obligaciones de pago de efectivo y entrega de valores que resulten de los Contratos registrados en las Cuentas del Registro General en los términos que se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales.

ARTÍCULO 26. LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ECC

1. Las funciones que MEFF CLEARING lleve a cabo en relación con la Liquidación de los Contratos, las formas de cálculo de las Liquidaciones y los sistemas para hacerlas efectivas se regularán en las Condiciones Generales de cada Contrato y por Circular.
2. MEFF CLEARING realizará al Miembro Compensador correspondiente, y éste a MEFF CLEARING, el pago de las Liquidaciones en efectivo y la entrega del Activo Subyacente correspondientes a los Contratos registrados en las Cuentas del Registro General de los Miembros Compensadores y de sus Miembros No Compensadores.

Los Miembros No Compensadores a sus Miembros Compensadores, y los Clientes a sus correspondientes Miembros, y viceversa, realizarán el pago de las Liquidaciones en efectivo y la entrega del Activo Subyacente correspondientes a los Contratos registrados en sus Cuentas.

El cumplimiento de las obligaciones de MEFF CLEARING y de los Miembros y Clientes en relación con las Liquidaciones de entrega de efectivo o valores referidas en este apartado se produce del modo y en el momento que se determine en las correspondientes Condiciones Generales de cada Contrato de acuerdo con las características propias y, en su caso, con el régimen aplicable en el mercado o sistema de liquidación correspondiente a las Operaciones que deben ejecutarse sobre el Activo Subyacente.

3. MEFF CLEARING pondrá a disposición de los Miembros el detalle de las Liquidaciones correspondientes a cada Cuenta abierta en el Registro General, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Condiciones Generales de cada Contrato y en las Circulares.
4. Los Miembros pondrán a disposición de sus Clientes el detalle de las liquidaciones correspondientes a cada Cuenta de Cliente Individual y a cada Cuenta con Segregación o sin Segregación.
5. Para la realización de las liquidaciones en efectivo, los Miembros Compensadores deberán tener una cuenta en el sistema Target2, u otro sistema de pagos que se pueda establecer en las Condiciones Generales de cada Contrato, o, en su caso, deberán designar y comunicar a MEFF CLEARING la entidad que, teniendo cuenta en el sistema de pagos establecido, vaya a actuar como Agente de Pagos en las condiciones y mediante el procedimiento que se establezca por Circular. Si esta entidad no fuera Miembro de MEFF CLEARING, deberá ser previamente aprobada por MEFF CLEARING.

ARTÍCULO 27. LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN. INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN.

La Liquidación de los Contratos que se lleve a cabo en un sistema de liquidación, de acuerdo con el convenio celebrado entre la ECC y dicho sistema de liquidación, así como la resolución de las incidencias en la liquidación se ajustará a lo establecido en las correspondientes Condiciones Generales y Circulares.

ARTÍCULO 28. RELACIÓN DE LA ECC CON LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN.

MEFF CLEARING podrá celebrar acuerdos con los sistemas de liquidación en que se lleven a cabo las actividades de liquidación de los Contratos respecto de las que la ECC actúa como Contrapartida Central, que requerirán la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la celebración de dichos acuerdos MEFF CLEARING podrá atender a consideraciones de oportunidad de los servicios objeto del acuerdo, al interés general de los mercados y a criterios de reciprocidad.

MEFF CLEARING y dichos sistemas de liquidación establecerán los mecanismos de coordinación oportunos para el intercambio de la información necesaria para el desempeño de las funciones que les corresponden. En particular, se articularán los medios necesarios para que ambas entidades se comuniquen recíprocamente los incumplimientos en que hayan incurrido, en sus respectivos ámbitos, las entidades participantes en los sistemas de liquidación y los Miembros y Clientes de MEFF CLEARING.

ARTÍCULO 29. RELACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ECC Y LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN.

MEFF CLEARING establecerá en las correspondientes Condiciones Generales los requisitos aplicables a la relación que en su caso deba existir entre los Miembros de la ECC y las entidades participantes del sistema de liquidación que lleven a cabo la Liquidación de los Contratos.

Las entidades participantes de los sistemas de liquidación que presten a los Miembros de la ECC servicios de gestión de operaciones, deberán tener conexión con la ECC en los términos y con las condiciones que se prevean por MEFF CLEARING en las correspondientes Circulares.

CAPÍTULO 8. INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 30. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Son causas de Incumplimiento de un Miembro o Cliente, según corresponda:

1. La no constitución o el no mantenimiento en tiempo y forma de las Garantías y la falta de pago en tiempo y forma de las correspondientes Liquidaciones, o de cualquier otra cantidad debida a MEFF CLEARING y/o a los Miembros, según corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen.
2. La falta de entrega del Activo Subyacente en tiempo y forma en los Contratos cuya Liquidación se realice por entrega.
3. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención (cualquiera que sea su denominación), en relación con el Cliente o Miembro, su sociedad dominante u otra sociedad relevante de su grupo, o la adopción por una autoridad judicial o administrativa de una medida de carácter universal para la liquidación o el saneamiento del Cliente o Miembro o de la entidad relevante de su grupo.
4. El Incumplimiento por el Cliente o por el Miembro de sus obligaciones, distintas a las contempladas en los apartados 1 y 2 anteriores, previstas en el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen, o en su contrato con MEFF CLEARING o con un Miembro, según corresponda, que pueda generar un riesgo para el Miembro o para MEFF CLEARING, según corresponda.

5. La concurrencia en el Cliente o Miembro, o en su sociedad dominante u otra relevante de su grupo, de cualquier circunstancia que pudiera generar un riesgo para la solvencia económica del Miembro o de MEFF CLEARING, según corresponda, entre las que podrá incluirse el incumplimiento por parte de un Cliente o Miembro de sus obligaciones en otros mercados, sistemas de liquidación o entidades de contrapartida central.
6. En el caso de declaración de Incumplimiento de su Miembro Compensador General, la falta de cumplimiento por el Miembro No Compensador de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento.
7. El incumplimiento por parte del Miembro encargado de la tramitación del Incumplimiento de un Cliente o un Miembro No Compensador, según corresponda, de las obligaciones que al respecto se prevén en el presente Reglamento.
8. El incumplimiento por el Cliente o por el Miembro de las normas de conducta que les sean aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, en especial el incumplimiento de las normas relativas a la prevención del abuso de mercado.
9. El incumplimiento por parte de un Miembro Compensador o, en su caso, por parte del Agente de Pagos designado por el Miembro Compensador, de la obligación de tener cuenta abierta en el sistema de pagos establecido por MEFF CLEARING para las liquidaciones en efectivo.
10. Cualquier otro incumplimiento por el Miembro o el Cliente de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en las Condiciones Generales o en las Circulares que desarrollen el Reglamento, o en su contrato con MEFF CLEARING o con un Miembro, según corresponda.

ARTÍCULO 31. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Cuando algún Miembro o Cliente incurra, en relación con todos o algún Grupo de Contratos, en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el artículo 30 anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas:
 - A) Suspensión temporal del Miembro o Cliente, en relación con la actuación del Miembro o Cliente respecto de aquellos Grupos de Contratos en los que se haya producido el Incumplimiento o respecto de los que ese Incumplimiento deba considerarse relevante.
 - B) Declaración de Incumplimiento del Miembro o Cliente.
 - C) Pérdida de la condición de Miembro o Cliente.
2. Los Miembros Compensadores Generales deberán notificar inmediatamente a MEFF CLEARING el Incumplimiento en que hayan incurrido sus Miembros No Compensadores. Si éste tuviera otro Miembro Compensador General, MEFF CLEARING le comunicará el Incumplimiento en que el Miembro No Compensador haya incurrido.

Igualmente, los Miembros deberán notificar inmediatamente a MEFF CLEARING el Incumplimiento en que hayan incurrido sus Clientes con Cuenta de Cliente Individual. Si el Cliente tuviera Cuentas de Cliente Individual abiertas con diferentes Miembros, MEFF CLEARING les comunicará el Incumplimiento en que el Cliente haya incurrido.
3. MEFF CLEARING comunicará el comienzo de las actuaciones relativas a una eventual declaración de Incumplimiento de los Miembros y de los Clientes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las correspondientes Autoridades Competentes así como a los mercados o sistemas de negociación y a los sistemas de compensación y liquidación con los que MEFF CLEARING hubiera alcanzado acuerdos.
4. Se podrán imponer a los Miembros o Clientes que se encuentren en alguna situación de las relacionadas en el apartado 1 anterior, los recargos en comisiones, indemnizaciones compensatorias y otras penalizaciones económicas que se hayan establecido por MEFF CLEARING mediante Circular, y, en su caso, las penalizaciones adicionales que se hayan pactado en el contrato Miembro-Cliente o Miembro No Compensador-Miembro Compensador.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL MIEMBRO O CLIENTE

1. Se podrá acordar la suspensión temporal de un Miembro o Cliente, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, en el momento en que existan indicios de que el Miembro o Cliente se encuentra incurso en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el artículo 30 anterior, en relación con la actuación del Miembro o Cliente respecto de aquellos Grupos de Contratos en los que exista indicios de estar incurso en Incumplimiento o respecto de los que ese Incumplimiento sea relevante.

2. El acuerdo de suspensión temporal de los Miembros Compensadores corresponde a MEFF CLEARING. Los Miembros Compensadores Generales podrán acordar la suspensión temporal de sus Miembros No Compensadores.

El acuerdo de suspensión temporal de los Clientes corresponde al Miembro en que tenga abierta Cuenta sin Segregación o con Segregación o a través del cual tenga abierta una Cuenta de Cliente Individual.

3. Antes de acordar esa suspensión, si la causa de Incumplimiento lo permitiera, a criterio de MEFF CLEARING, en el caso de suspensión de Miembros, o a criterio de éstos, en el caso de suspensión de Clientes, y siempre que no exista riesgo para MEFF CLEARING, para la ECC, o para los participantes en él, se podrá conceder al Miembro o Cliente un plazo de veinticuatro (24) horas para proceder a subsanar el Incumplimiento. Si en dicho plazo no se subsana el Incumplimiento, se podrá suspender temporalmente al Miembro o Cliente.
4. La suspensión del Miembro o Cliente supondrá el establecimiento por MEFF CLEARING o por el Miembro, respectivamente, de las limitaciones oportunas a su actuación en la ECC, respecto de aquellos Grupos de Contratos en los que se haya producido el Incumplimiento o respecto de los que ese Incumplimiento sea relevante. En ningún caso la suspensión de un Miembro o Cliente limitará sus obligaciones de constituir las Garantías, ni de realizar los pagos correspondientes a la liquidaciones que procedan.
5. MEFF CLEARING notificará a los Miembros el acuerdo de su suspensión temporal y la comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las correspondientes Autoridades Competentes así como a los mercados o sistemas de negociación y a los sistemas de compensación y liquidación con los que MEFF CLEARING hubiera alcanzado acuerdos. MEFF CLEARING comunicará, igualmente, el acuerdo de suspensión temporal de un Miembro No Compensador a sus Miembros Compensadores Generales.

El Miembro deberá notificar inmediatamente a MEFF CLEARING la suspensión temporal de los Clientes con Cuenta de Cliente Individual. MEFF CLEARING lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las correspondientes Autoridades Competentes así como a los mercados o sistemas de negociación y a los sistemas de compensación y liquidación con los que MEFF CLEARING hubiera alcanzado acuerdos. Si el Cliente tuviera Cuentas de Cliente Individual abiertas con diferentes Miembros, MEFF CLEARING les comunicará la suspensión temporal del Cliente, al objeto de que todos ellos adopten las medidas previstas en el apartado 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 33. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO O CLIENTE

1. Podrá acordarse la declaración de Incumplimiento del Miembro o Cliente en el momento en que se tenga conocimiento de que un Miembro o Cliente se encuentra incurso en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el artículo 30 anterior, se haya o no acordado la suspensión temporal del Miembro o Cliente.
2. La declaración de Incumplimiento del Miembro o Cliente supone la adopción de las medidas previstas en los artículos 34 a 38 del presente Reglamento. Si el Miembro No Compensador o No Compensador por Cuenta Propia hubiera celebrado contratos con dos Miembros Compensadores Generales o el Cliente hubiera celebrado contratos con varios Miembros, estas medidas deberán ser adoptadas por cada uno de los Miembros con quienes se hubieran celebrado los referidos contratos.
3. La declaración de Incumplimiento de un Cliente (el "Cliente Incumplidor"), y la subsiguiente adopción de medidas, corresponden al Miembro en que tenga abierta Cuenta sin Segregación o con Segregación o a través del cual tenga abierta una Cuenta de Cliente Individual.
4. La declaración de Incumplimiento de un Miembro No Compensador (el "Miembro No Compensador Incumplidor"), corresponde a su Miembro Compensador General. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo exijan, a criterio de MEFF CLEARING, MEFF CLEARING podrá acordar la declaración de Incumplimiento de un Miembro No Compensador, comunicándolo a su Miembro Compensador General.

La subsiguiente adopción de las medidas derivadas de la declaración de Incumplimiento del Miembro No Compensador corresponde a su Miembro Compensador General, que deberá adoptar, igualmente, cuantas medidas le fueran, en su caso, requeridas por MEFF CLEARING.

5. La declaración de Incumplimiento de un Miembro Compensador (el "Miembro Compensador Incumplidor"), y la subsiguiente adopción de medidas, corresponden a MEFF CLEARING.

6. Los Miembros emitirán una declaración de Incumplimiento, con el contenido mínimo que se establezca por Circular, que entregarán al Cliente o Miembro No Compensador Incumplidor. El Miembro remitirá copia de la declaración de Incumplimiento a MEFF CLEARING para su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las correspondientes Autoridades Competentes así como a los mercados o sistemas de negociación y a los sistemas de compensación y liquidación con los que MEFF CLEARING hubiera alcanzado acuerdos.
7. MEFF CLEARING emitirá también una declaración de Incumplimiento del Miembro Compensador, y entregará una copia de dicha declaración al Miembro Compensador Incumplidor, a sus Miembros No Compensadores, en su caso, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las correspondientes Autoridades Competentes así como a los mercados o sistemas de negociación y a los sistemas de compensación y liquidación con los que MEFF CLEARING hubiera alcanzado acuerdos.
8. MEFF CLEARING hará públicas las declaraciones de Incumplimiento de los Miembros y, a requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de las correspondientes Autoridades Competentes, las declaraciones de Incumplimiento de los Clientes.
9. Los Miembros deberán mantener informada a MEFF CLEARING, en todo momento, de las medidas adoptadas en relación con un Miembro Incumplidor, así como con un Cliente Incumplidor cuando se trate de un Incumplimiento de especial importancia y trascendencia.

ARTÍCULO 34. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO O CLIENTE

1. Una vez declarado el Incumplimiento de un Cliente o Miembro, el Miembro o MEFF CLEARING, según corresponda, podrán adoptar cualquiera de las siguientes medidas en relación con el Cliente o Miembro Incumplidor, y por cuenta de éste:
 - A. Acordar la suspensión del Miembro o Cliente, así como de los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia con Cuentas Propias Patrocinadas del Miembro Compensador General Incumplidor, o mantener la suspensión que, en su caso, se hubiera acordado en aplicación del artículo 32 anterior.
 - B. Restringir de forma inmediata el Registro de nuevas Operaciones del Cliente o Miembro Incumplidor.
 - C. Realizar cuantas Operaciones sean necesarias, incluidas operaciones sobre instrumentos financieros, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cobertura definitiva.
 - D. Cerrar las Posiciones del Cliente o Miembro Incumplidor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 siguiente.
 - E. Cerrar o trasladar a otro Miembro, según corresponda, las Cuentas de Clientes Individuales, las Cuentas de Clientes con Segregación y sin Segregación y las correspondientes Cuentas con Segregación y sin Segregación, así como las Cuentas Propias Patrocinadas de los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 siguiente.
 - F. MEFF CLEARING podrá ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo constituidas a favor de MEFF CLEARING.
 - G. El Miembro podrá ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo, correspondientes a las Cuentas del Registro de Detalle, constituidas a favor del Miembro por el Cliente Incumplidor.
 - H. El Miembro podrá solicitar a MEFF CLEARING la ejecución total o parcial de las Garantías constituidas a favor de MEFF CLEARING correspondientes a las Cuentas del Registro General, del Cliente o Miembro Incumplidor.
 - I. Obtener, por cuenta del Cliente o Miembro Incumplidor, cualquier tipo de asesoramiento o asistencia profesional que el Miembro o MEFF CLEARING, según corresponda, pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión del cierre de las Posiciones a otra entidad.
 - J. Cualquier otra medida que venga exigida por la excepcionalidad de la situación derivada del Incumplimiento y que el Miembro o MEFF CLEARING, según corresponda, consideren necesaria, a pesar de no estar expresamente contemplada en el presente Reglamento, informando a las Autoridades Competentes.

2. Los Miembros y MEFF CLEARING, según corresponda, deberán:
 - A. Informar al Cliente o Miembro Incumplidor de las medidas adoptadas, a la mayor brevedad posible.
 - B. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.
 - C. Cooperar, siempre que exista reciprocidad, en el intercambio de información con cualquier mercado, cámara de compensación o sistema de liquidación en que actuara el Cliente o Miembro Incumplidor, y cooperar con cualquier Autoridad Competente, en relación con las medidas adoptadas por el Miembro o por MEFF CLEARING, según corresponda, en relación con el Cliente o Miembro Incumplidor.

ARTÍCULO 35. CIERRE DE POSICIONES Y TRASLADO DE CUENTAS EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 anterior, una vez declarado el Incumplimiento de un Cliente, un Miembro No Compensador o un Miembro Compensador, el Miembro o MEFF CLEARING, según corresponda, podrán adoptar las siguientes medidas:

1. **Cierre de Posición de la Cuenta del Cliente Incumplidor o cierre de Posición de la Cuenta Propia o Cuenta Propia Patrocinada del Miembro Incumplidor que no mantenga Cuenta de Clientes sin Segregación:**
 - A. Proceder al cierre de la Posición de la Cuenta titularidad del Cliente Incumplidor o de la Cuenta Propia o Cuenta Propia Patrocinada del Miembro Incumplidor que no mantenga Cuenta de Clientes sin Segregación.
 - B. Emitir un certificado provisional del saldo resultante del cierre de la Posición de la Cuenta Propia o de la Cuenta Propia Patrocinada del Miembro Incumplidor, que será deudor en el caso de que el importe de las Garantías por Posición sea inferior al coste de cierre de la Posición, y será acreedor en caso contrario. En el caso de que el Miembro Incumplidor sea un Miembro Compensador, MEFF CLEARING emitirá un certificado por cada Grupo de Contratos.
 - C. Emitir un certificado provisional del saldo resultante del cierre de la Posición de la Cuenta de Cliente, que será deudor en el caso de que el importe de las Garantías constituidas por el Cliente Incumplidor sea inferior al coste de cierre de la Posición, y será acreedor en caso contrario.
2. **Cierre de Posición de la Cuenta Propia del Miembro Incumplidor que mantenga Cuenta de Clientes sin Segregación o Cuentas Propias Patrocinadas, de la Cuenta de Clientes sin Segregación y de las correspondientes Cuentas sin Segregación o de las Cuentas Propias Patrocinadas, o traslado de dichas Cuentas:**
 - A. En caso de que el Miembro Incumplidor mantenga una Cuenta de Clientes sin Segregación o Cuentas Propias Patrocinadas, y salvo que fuera eventualmente posible el traslado de la Cuentas de Clientes sin Segregación y de las correspondientes Cuentas sin Segregación, junto con las garantías correspondientes, y el traslado de las Cuentas Propias Patrocinadas, proceder al cierre de la Posición neta que resulte de combinar las Posiciones de la Cuenta Propia de la Cuenta de Clientes sin Segregación del Miembro Incumplidor, y de las Cuentas Propias Patrocinadas.
 - B. Emitir un certificado provisional del saldo por el cierre de la Posición de la Cuenta Propia, de la Cuenta de Clientes sin Segregación y de las Cuentas Propias Patrocinadas, que será deudor en el caso de que el importe de las Garantías por Posición correspondientes a estas Cuentas sea inferior al coste de cierre de la Posición y será acreedor en caso contrario. En el caso de que el Miembro Incumplidor sea un Miembro Compensador, MEFF CLEARING emitirá un certificado por cada Grupo de Contratos.
 - C. El cierre de las Posiciones de la Cuenta de Clientes sin Segregación conllevará el cierre de la Posición de las correspondientes Cuentas sin Segregación, debiendo los Clientes titulares de ellas hacer frente a las liquidaciones correspondientes.
 - D. En caso de que fuera posible el traslado de la Cuenta de Clientes sin Segregación y de las correspondientes Cuentas sin Segregación junto con las garantías correspondientes, y el traslado de las Cuentas Propias Patrocinadas, se aplicarán los procedimientos de traslado previstos en el apartado 4 del presente artículo para los Miembros No Compensadores Incumplidores o los Miembros Compensadores Incumplidores, según corresponda. En el caso de traslado de Cuentas Propias Patrocinadas, las Garantías por Posición serán restituidas al Miembro Compensador General que las hubiera constituido, debiendo en Miembro Compensador General a quien se trasladen las Cuentas Propias Patrocinadas aportar las correspondientes Garantías por Posición.

3. Traslado de Cuentas de Clientes Individuales o cierre de la Posición de dichas Cuentas:

- A. En caso de Incumplimiento de un Miembro No Compensador que mantenga Cuentas de Cliente Individual, MEFF CLEARING, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, trasladará dichas Cuentas a su Miembro Compensador General que está obligado a aceptarlas. El Miembro Compensador General y el Miembro No Compensador Incumplidor informarán de la situación a los Clientes de éste, con indicación del Miembro Compensador General al que se realizará el traslado, por cualquier medio de comunicación habitual. El traslado de Cuentas al nuevo Miembro Compensador General supondrá el traslado de las Garantías correspondientes a los Clientes titulares de dichas Cuentas.

El Miembro Compensador General que reciba las Cuentas podrá acordar el cierre de las mismas, en el caso de que las Garantías por Posición correspondientes a todas o a algunas de las Cuentas de Cliente Individual no cubran adecuadamente el riesgo del Miembro Compensador General. En este caso, el Miembro Compensador General emitirá un certificado provisional del saldo por el cierre de Posición de cada Cuenta de Cliente Individual, que será deudor en el caso de que el importe de las Garantías por Posición correspondientes a cada Cuenta sea inferior al coste de cierre de la Posición, y será acreedor en caso contrario.

- B. En caso de Incumplimiento de un Miembro Compensador que mantenga Cuentas de Clientes Individuales:
1. MEFF CLEARING intentará trasladar dichas Cuentas a otro u otros Miembros No Compensadores o Compensadores, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Para efectuar el anterior traslado, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a trasladar las Cuentas y con los Clientes cuyas Cuentas vayan a ser trasladadas.
 2. MEFF CLEARING informará a los Miembros y Clientes interesados de la situación y de la intención de trasladar las Cuentas, con indicación de los Miembros a quienes se trasladarían, por cualquier medio de comunicación habitual. La comunicación a los Clientes se remitirá a la dirección que el Miembro Incumplidor hubiera facilitado. El traslado de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de las Garantías correspondientes a los Clientes titulares de dichas Cuentas.
 3. En los casos en que no se puedan trasladar todas o alguna de las Cuentas de Cliente Individual, o en caso de que la evolución de la ECC tenga como consecuencia que las Garantías por Posición correspondientes a todas o a algunas de las Cuentas de Cliente Individual no cubran adecuadamente el riesgo de MEFF CLEARING, a juicio de MEFF CLEARING, ésta podrá cerrar, total o parcialmente, la Posición de las correspondientes Cuentas de Cliente Individual. En caso de cierre parcial de la Posición, se aplicará el régimen de traslado previsto en el apartado 1 anterior, en relación con la Posición abierta restante.
 4. MEFF CLEARING emitirá un certificado provisional del saldo por el cierre de Posición, por cada Grupo de Contratos, de cada Cuenta de Cliente Individual, que será deudor en el caso de que el importe de las Garantías por Posición de cada Grupo de Contratos correspondientes a cada Cuenta sea inferior al coste de cierre de la Posición, y será acreedor en caso contrario.

4. Traslado de Cuentas de Clientes con Segregación y de las correspondientes Cuentas con Segregación o cierre de la Posición de dichas Cuentas:

- A. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro No Compensador que mantenga Cuenta de Clientes con Segregación, MEFF CLEARING, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, trasladará la Cuenta de Clientes con Segregación a su Miembro Compensador General, junto con las Garantías correspondientes. A su vez, el Miembro No Compensador Incumplidor viene obligado a trasladar al Miembro Compensador General las correspondientes Cuentas con Segregación, así como las Garantías constituidas por sus titulares. El Miembro Compensador General está obligado a aceptar el traslado de la Cuenta de Clientes con Segregación y de las Cuentas con Segregación, junto con las Garantías correspondientes a dichas Cuentas. El Miembro Compensador y el Miembro No Compensador Incumplidor informarán de la situación a los Clientes de éste, con indicación del Miembro Compensador al que se realizará el traslado, por cualquier medio de comunicación habitual.

El Miembro Compensador General que reciba las Cuentas podrá acordar el cierre, total o parcial, de las mismas, en el caso de que las Garantías correspondientes a todas o a algunas de las Cuentas con Segregación no cubran adecuadamente el riesgo del Miembro Compensador General. En este caso, el Miembro Compensador General emitirá un certificado provisional del saldo por el cierre de Posición de cada Cuenta, que será deudor en el caso de que el importe de las Garantías correspondientes a cada Cuenta sea inferior al coste de cierre de la Posición, y será acreedor en caso contrario. Se realizarán en la Cuenta de Clientes con Segregación los ajustes necesarios para mantener la correspondencia entre ésta y la Posición de las Cuentas con Segregación.

- B. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Compensador que mantenga Cuenta de Clientes con Segregación:
1. MEFF CLEARING, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, gestionará el traslado de la Cuenta de Clientes con Segregación y de las correspondientes Cuentas con Segregación, junto con las Garantías correspondientes a dichas Cuentas, a otro u otros Miembros No Compensadores o Compensadores. Para efectuar este traslado, será preciso el consentimiento del o de los Miembros a quienes se vayan a trasladar las Cuentas y las Garantías correspondientes.
 2. MEFF CLEARING informará a los Miembros interesados de la situación y de la intención de trasladar las Cuentas, con indicación de los Miembros a quienes se trasladarían, por cualquier medio de comunicación habitual. Los Clientes serán informados por el Miembro al que se trasladen las Cuentas.
 3. En los casos en que no se puedan trasladar la Cuenta de Clientes con Segregación y sus correspondientes Cuentas con Segregación del Registro de Detalle, o en el caso de que la evolución de la ECC tenga como consecuencia que las Garantías por Posición depositadas en MEFF CLEARING correspondientes a la Cuenta de Clientes con Segregación no cubran adecuadamente el riesgo de MEFF CLEARING, a juicio de MEFF CLEARING, ésta podrá Cerrar total o parcialmente la Posición de la Cuenta de Clientes con Segregación. En caso de Cierre parcial, éste no podrá resultar en un aumento de riesgo de ningún Cliente. Se aplicará el régimen de traslado previsto en el apartado 1 anterior, en relación con la parte de la Posición que no sea cerrada. Las Posiciones de las correspondientes Cuentas con Segregación deberán ser modificadas de acuerdo con los cierres o traslados producidos, debiendo sus titulares hacer frente a las liquidaciones correspondientes, al objeto de mantener la correspondencia entre la Posición de las Cuentas con Segregación y la Posición de la Cuenta de Clientes con Segregación.
 4. MEFF CLEARING emitirá un certificado provisional del saldo por el cierre de la Posición, por cada Grupo de Contratos, de la Cuenta de Clientes con Segregación, que será deudor en el caso de que el importe de las Garantías por Posición por cada Grupo de Contratos correspondientes a esta Cuenta sea inferior al coste de cierre de la Posición y será acreedor en caso contrario.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS MIEMBROS NEGOCIADORES DE UN MIEMBRO COMPENSADOR GENERAL INCUMPLIDOR

1. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Compensador General, sus Miembros No Compensadores deberán firmar un contrato con otro Miembro Compensador General en un periodo no superior a noventa (90) días naturales desde que MEFF CLEARING emita la declaración de Incumplimiento del Miembro Compensador General.
2. Durante el período de tiempo que transcurra entre la declaración de Incumplimiento y la firma del nuevo contrato, los Miembros No Compensadores asumirán frente a MEFF CLEARING, en relación con las Cuentas de las que sean titulares y las de sus Clientes, las obligaciones correspondientes a los Miembros Compensadores.

A estos efectos:

- A. Los Miembros No Compensadores acordarán con MEFF CLEARING los mecanismos de cobros y pagos que sean precisos.
- B. MEFF CLEARING exigirá a los Miembros No Compensadores la constitución de una Garantía Individual, para cada Grupo de Contratos, cuyo importe será el que le correspondería aportar a un Miembro Compensador por todos los conceptos para cada Grupo de Contratos, incluido el de Garantía Colectiva. Esta Garantía Individual deberá aportarse por el Miembro No Compensador en un plazo no superior a 24 horas desde el momento en que MEFF CLEARING le haya exigido su constitución.
3. La falta de firma de un nuevo contrato con un Miembro Compensador, la falta de establecimiento de mecanismos adecuados de cobros y pagos, o la falta de constitución de la Garantía Individual referidas en los párrafos precedentes, supondrán causa de declaración de Incumplimiento del Miembro, correspondiendo a MEFF CLEARING la adopción de las medidas correspondientes en caso de Incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento para el Incumplimiento de los Miembros Compensadores.
4. Los apartados 1, 2 y 3 anteriores no serán de aplicación para los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia que tengan abiertas Cuentas Propias Patrocinadas.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN DE COSTES, GASTOS Y SALDOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

1. Todos los costes y gastos derivados para el Miembro o para MEFF CLEARING del Incumplimiento de un Miembro o Cliente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, deberán ser abonados al Miembro o a MEFF CLEARING, según corresponda, por el Cliente o Miembro Incumplidor.

2. Incumplimiento de Clientes

- A. El Miembro realizará la liquidación provisional, una vez concluidas las medidas adoptadas por razón del Incumplimiento, calculando todos los costes derivados del Incumplimiento incluyendo el saldo resultante del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de las Posiciones de las Cuentas del Cliente Incumplidor, previsto en el artículo 35.1.C anterior, así como todos los gastos, costes y penalizaciones derivados del Incumplimiento. Todos los costes se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las restantes Garantías constituidas por el Cliente Incumplidor.
- B. Se emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, resultante de esta liquidación provisional.
- C. Si el saldo de esta liquidación provisional fuera a favor del Cliente, el Miembro reintegrará al Cliente el importe de dicho saldo. Si fuera a favor del Miembro, el Cliente deberá abonar al Miembro el saldo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. En todo caso, el Miembro podrá reclamar al Cliente Incumplidor el importe del saldo a su favor, por cualquier vía legal que estime oportuna.
- D. En el caso de que se pusiera de manifiesto que el Cliente Incumplidor tenía Cuentas con distintos Miembros, los Miembros vienen obligados a remitir a MEFF CLEARING los certificados emitidos de acuerdo con lo establecido en el apartado B anterior, procediéndose como sigue:
 1. En el caso de que los saldos de todos los certificados sean deudores o acreedores, se procederá según lo previsto en el apartado C anterior.
 2. En el caso de que los saldos de los certificados puedan compensarse, MEFF CLEARING emitirá un nuevo certificado de saldo global:
 - a) Si el saldo global es un saldo acreedor para el Cliente, MEFF CLEARING lo pondrá a disposición del Cliente.
 - b) Si el saldo global es un saldo deudor para el Cliente, el certificado de MEFF CLEARING incluirá el detalle de los saldos que se imputarán a cada Miembro en proporción a los saldos deudores de los certificados emitidos por cada Miembro. El Cliente deberá abonar a cada Miembro el saldo correspondiente. En todo caso, los Miembros podrán reclamar por cualquier vía legal que estimen oportuna, el importe del saldo a su favor.

3. Incumplimiento de Miembros No Compensadores

- A. El Miembro Compensador General realizará la liquidación provisional una vez concluidas las medidas adoptadas por razón del Incumplimiento, calculando todos los costes derivados del Incumplimiento, incluyendo:
 - el saldo resultante del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de las Posiciones de la Cuenta Propia o de la Cuenta Propia Patrocinada del Miembro No Compensador Incumplidor, previsto en el artículo 35.1.B anterior;
 - el saldo que resulte del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de la Posición neta resultante de combinar las Posiciones de la Cuenta Propia y de la Cuenta de Clientes sin Segregación, previsto en el artículo 35.2.B anterior;
 - el saldo deudor resultante del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de las Posiciones de las Cuentas de Cliente Individual del Miembro No Compensador Incumplidor, previsto en el artículo 35.3.A anterior;
 - el saldo resultante del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de las Posiciones de las Cuentas con Segregación del Miembro No Compensador Incumplidor, previsto en el artículo 35.4.A anterior;
 - todos los gastos, costes y penalizaciones derivados del Incumplimiento.

Todos los costes se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías constituidas para garantizar la Posición del Miembro No Compensador Incumplidor.

- B. El Miembro Compensador General emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, resultante de esta liquidación provisional.
- C. Si el saldo de esta liquidación provisional fuera a favor del Miembro No Compensador Incumplidor, el Miembro Compensador General reintegrará al Miembro No Compensador Incumplidor el importe de dicho saldo o, tratándose de Miembros No Compensadores por Cuenta Propia con Cuentas Propias Patrocinadas, lo retendrá a su favor. Si fuera a favor del Miembro Compensador General, el Miembro No Compensador Incumplidor deberá abonar al Miembro Compensador General el saldo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. En todo caso, el Miembro Compensador General podrá reclamar al Miembro No Compensador Incumplidor el importe del saldo a su favor, por cualquier vía legal que estime oportuna.
- D. En el caso de que el Miembro No Compensador Incumplidor tuviera Cuentas con distintos Miembros Compensadores Generales, los Miembros Compensadores Generales vienen obligados a remitir a MEFF CLEARING los certificados emitidos de acuerdo con lo establecido en el apartado A anterior, procediéndose como sigue:
1. En el caso de que los saldos de todos los certificados sean deudores o acreedores, MEFF CLEARING no tomará iniciativa adicional alguna, procediéndose como se establece en el apartado C anterior.
 2. En el caso de que los saldos de los certificados puedan compensarse, MEFF CLEARING emitirá un nuevo certificado de saldo global:
 - a) Si el saldo global es un saldo acreedor para el Miembro Incumplidor, MEFF CLEARING lo pondrá a disposición del Miembro.
 - b) Si el saldo global es un saldo deudor para el Miembro Incumplidor, el certificado de MEFF CLEARING incluirá el detalle de los saldos que se imputarán a cada Miembro Compensador General en proporción a los saldos deudores de los certificados emitidos por cada Miembro. El Miembro Incumplidor deberá abonar a cada Miembro Compensador el saldo correspondiente. En todo caso, los Miembros Compensadores Generales podrán reclamar por cualquier vía legal que estimen oportuna, el importe del saldo a su favor.

4. Incumplimiento de Miembros Compensadores

- A. Los saldos acreedores que resulten del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de las Posiciones de las Cuentas de Cliente Individual, previsto en el artículo 35.3.B.4 anterior, serán puestos a disposición de los Clientes. Los saldos deudores serán a cargo del Miembro Compensador Incumplidor, en virtud de su responsabilidad solidaria con el Cliente frente a MEFF CLEARING.

Los saldos acreedores que resulten del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de las Posiciones de las Cuentas de Clientes con Segregación, previsto en el artículo 35.4.B.4 anterior, serán puestos a disposición del Miembro a favor de los Clientes con Segregación. Los saldos deudores serán a cargo del Miembro Compensador Incumplidor.

- B. MEFF CLEARING realizará la liquidación provisional, por cada Grupo de Contratos en que el Miembro Incumplidor mantenía Posición, una vez concluidas las medidas adoptadas por razón del Incumplimiento, calculando todos los costes derivados del Incumplimiento, incluyendo:
- el saldo resultante del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de las Posiciones de la Cuenta Propia del Miembro Compensador Incumplidor, previsto en el artículo 35.1.B anterior, en su caso;
 - el saldo que resulte del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de la Posición neta resultante de combinar las Posiciones de la Cuenta Propia, de la Cuenta de Clientes sin Segregación y de las Cuentas Propias Patrocinadas, previsto en el artículo 35.2.B anterior, en su caso;
 - el saldo deudor que resulte del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de las Posiciones de las Cuentas de Cliente Individual, previsto en el artículo 35.3.B.4 anterior;
 - el saldo deudor que resulte del certificado provisional emitido con ocasión del cierre de la Posición de la Cuenta de Clientes con Segregación, previsto en el artículo 35.4.B.4 anterior;
 - todos los gastos, costes y penalizaciones derivados del Incumplimiento.

MEFF CLEARING podrá compensar, en cada Grupo de Contratos en que el Miembro Incumplidor mantenía Posición, las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro Compensador Incumplidor con las cantidades que MEFF CLEARING le adeude.

- C. Todos los costes se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro Compensador Incumplidor para cada Grupo de Contratos en que mantenía Posición.
- D. Si la liquidación provisional arroja un saldo deudor, MEFF CLEARING procederá, dentro de cada Grupo de Contratos en que el Miembro Incumplidor mantenía Posición, a la ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro en virtud del presente Reglamento para dicho Grupo de Contratos, como sigue:
- Primero: Garantías Extraordinarias de cada Grupo de Contratos en que mantenía Posición.
 - Segundo: Garantías Individuales de cada Grupo de Contratos en que mantenía Posición.
 - Tercero: Aportación del Miembro a la Garantía Colectiva de cada Grupo de Contratos en que mantenía Posición.
 - Cuarto: Cualquier otro tipo de Garantía que el Miembro tuviese depositada en MEFF CLEARING por cualquier concepto, para cada Grupo de Contratos en que mantenía Posición, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de cada Contrato o en las Circulares.
- MEFF CLEARING emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, resultante de la liquidación provisional practicada para cada Grupo de Contratos en que el Miembro Incumplidor mantenía Posición.
- E. Una vez obtenido el saldo por cada Grupo de Contratos, MEFF CLEARING procederá como sigue:
1. Si todos los saldos son acreedores, MEFF CLEARING lo pondrá a disposición del Miembro Incumplidor.
 2. Si existen saldos que puedan compensarse y el saldo final es acreedor, MEFF CLEARING lo pondrá a disposición del Miembro Incumplidor.
 3. Si el saldo anterior es deudor se procederá a ejecutar cualquier otra Garantía que el Miembro tuviese depositada en MEFF CLEARING, cuya constitución sea independiente de los Grupos de Contratos en que el Miembro mantuviera Posición. Si éste último saldo es acreedor, MEFF CLEARING lo pondrá a disposición del Miembro Incumplidor. Si fuera un saldo deudor, se procederá como se establece en el apartado F siguiente.
- F. Si el saldo resultante, referido en el punto 3 del apartado E anterior, fuera deudor, se establecerán los saldos deudores por cada Grupo de Contratos, repartiendo dicho saldo de forma proporcional a los saldos de los certificados por Grupo de Contratos emitidos de acuerdo con lo establecido en el apartado D anterior, y se aplicarán las Garantías siguientes, hasta cubrir el saldo deudor así obtenido para cada Grupo de Contratos:
- Primero: Garantía de MEFF CLEARING para cada Grupo de Contratos.
 - Segundo: Garantía Colectiva aportada por los Miembros para los Grupos de Contratos.
 - Tercero: Recursos de MEFF CLEARING.
- G. En ningún caso se ejecutará la Garantía de MEFF CLEARING ni la Garantía Colectiva correspondiente a Grupos de Contratos en que el Miembro Incumplidor no mantuviera Posición, o en que el saldo de cierre de la Posición del Miembro Incumplidor referido en el apartado D anterior hubiera resultado acreedor, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.
- H. Los Miembros Compensadores y MEFF CLEARING podrán reclamar, por cualquier vía legal que estimen oportuna, los importes de Garantías Colectivas, Garantías de MEFF CLEARING o los recursos de MEFF CLEARING que se hayan ejecutado o visto afectados por el Incumplimiento.

ARTÍCULO 38. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO O CLIENTE EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Declarado el Incumplimiento de un Cliente o Miembro, el Miembro o MEFF CLEARING, según corresponda, podrán resolver su contrato con el Cliente o Miembro Incumplidor, lo que determinará la pérdida de la condición de Cliente o Miembro, sin perjuicio de la obligación del Cliente o del Miembro de cumplir con todas las obligaciones financieras pendientes para con su Miembro, su Miembro Compensador General o MEFF CLEARING, según corresponda, incluso después de perder su condición Cliente o Miembro.

CAPÍTULO 9. SUPERVISIÓN Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 39 COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

1. La Comisión de Supervisión y Vigilancia estará compuesta por su Presidente, designado por MEFF CLEARING, el Director General de MEFF CLEARING, el Supervisor General de la ECC y un mínimo de cinco y un máximo de once vocales designados por MEFF CLEARING de entre quienes presten directamente sus servicios profesionales en los departamentos de derivados de los Miembros más representativos de MEFF CLEARING y de entre personas de reconocida experiencia y conocimiento en los mercados financieros.

MEFF CLEARING designará al Secretario de la Comisión, que tendrá voz pero no voto.

Cuando el Presidente lo considere necesario, podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia a los Supervisores de la ECC y otras personas cuyo concurso sea conveniente para el examen de las cuestiones incluidas en el orden del día de la correspondiente reunión.

2. Los miembros de la Comisión de Supervisión y Vigilancia lo son a título personal, de modo que no pueden actuar en la Comisión en representación de la entidad a la que directa o indirectamente presten sus servicios profesionales. Idéntico deber pesa sobre las personas que sean invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia. Los miembros de la Comisión actuarán con objetividad, imparcialidad, independencia y autonomía de criterio y se abstendrán de participar en las reuniones, deliberaciones y votaciones que versen sobre asuntos respecto de los que tengan un interés o relación, directa o indirecta, tanto personal como profesional.

Las deliberaciones de la Comisión son confidenciales. En consecuencia, sus integrantes y quienes asistan a sus reuniones:

- a) No podrán utilizar la información suministrada por el Supervisor de la ECC, o empleada en las deliberaciones de la Comisión, en beneficio propio ni de las entidades a las que directamente o indirectamente presten sus servicios profesionales, ni de los clientes de dichas entidades.
 - b) No podrán hacer públicas a terceras personas ni publicar en modo alguno la información suministrada por el Supervisor de la ECC ni la que forma parte del contenido de las deliberaciones de la Comisión.
3. Corresponde a la Comisión de Supervisión y Vigilancia:
 - a) Recibir, al menos una vez al mes, informe del Supervisor General de la ECC sobre las incidencias ocurridas en la ECC y las resoluciones adoptadas.
 - b) Interpretar la regulación aplicable a la ECC.
 - c) Conocer de las reclamaciones planteadas por un Miembro.
 - d) Plantear cuantas sugerencias estime oportuno respecto del funcionamiento de la ECC y del diseño de nuevos Contratos.
 4. Los acuerdos de especial trascendencia de la Comisión de Supervisión y Vigilancia serán objeto de pública difusión.

ARTÍCULO 40. SUPERVISIÓN DE LA ECC

1. El Supervisor General de la ECC será designado por MEFF CLEARING. A su vez el Supervisor General de la ECC podrá designar Supervisores de la ECC. Corresponderá al Supervisor General de la ECC y a los Supervisores de la ECC, que contarán con los medios humanos y técnicos necesarios, la supervisión de la actividad de los Miembros y Clientes de la ECC velando por el buen funcionamiento de la ECC
2. En todas las sesiones de la ECC habrá, al menos, un Supervisor de la ECC, que vigilará por el ordenado y adecuado desarrollo de los procesos de compensación, liquidación, Registro y contrapartida central.

El Supervisor resolverá las incidencias que se planteen durante la sesión, teniendo en cuenta el Reglamento, la restante regulación aplicable a la ECC y los criterios interpretativos fijados por la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

El Supervisor podrá decidir la suspensión momentánea de una o varias vías de acceso al Registro, en los casos en que tales decisiones fueran necesarias para garantizar el ordenado desarrollo de los procesos de compensación, liquidación, Registro y contrapartida central. Por las mismas razones, el Supervisor podrá también decidir una ampliación extraordinaria de la Sesión. En todos los casos citados, el Supervisor informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. Corresponde al Consejo de Administración de MEFF CLEARING elaborar, revisar y actualizar los criterios de supervisión de la actividad de los Miembros y Clientes, así como velar por la correcta aplicación de tales criterios, recibiendo a tal efecto informe del Supervisor General de la ECC acerca de la detección de posibles infracciones de las normas de la ECC o de actuaciones que pudieran suponer abuso de mercado.
4. Corresponde al Supervisor General de la ECC aplicar el manual de procedimientos internos que MEFF CLEARING, de acuerdo con los criterios de supervisión establecidos por el Consejo de Administración de MEFF CLEARING, elabore para llevar a cabo una adecuada supervisión de la actividad de los Miembros y Clientes, con objeto de prevenir y detectar posibles infracciones de las normas de la ECC o de actuaciones que pudieran suponer abuso de mercado.

Este manual de procedimientos internos detallará los medios de supervisión, las medidas de detección y los criterios de identificación de posibles actuaciones constitutivas de infracción de las normas de la ECC o que pudieran suponer abuso de mercado, así como los criterios de comunicación y colaboración con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El procedimiento de supervisión implicará la valoración de las actuaciones que se consideren como incumplimiento teniendo en cuenta la trascendencia de las mismas y las consecuencias que éstas tengan para MEFF CLEARING. Cuando la naturaleza de los hechos lo permita, el procedimiento de supervisión garantizará la comunicación al Miembro o Cliente afectado de todas las circunstancias relevantes relativas a su actuación objeto de supervisión, la práctica de alegaciones por parte del Miembro o Cliente y el establecimiento de plazos para proceder, si fuera posible, a la subsanación de estas actuaciones.

El Supervisor General de la ECC comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores todas las circunstancias significativas o relevantes que puedan afectar al cumplimiento de las normas de la ECC y, en especial, al cumplimiento de las normas de abuso de mercado.

ARTÍCULO 41. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS CON MIEMBROS

1. Cualquier disconformidad con las actuaciones desarrolladas en la ECC deberá notificarse por el Miembro antes del inicio de la sesión del Día Hábil posterior a aquél en que la incidencia se produjo. En caso contrario, se entenderá que se aceptan todas las Operaciones que se hayan registrado, tal como se reflejan en el Registro de Operaciones.
2. Ante una disconformidad notificada por un Miembro, el Supervisor General se encargará de investigar para determinar el origen del desacuerdo.

Una vez localizado el origen del desacuerdo, el Supervisor General determinará a quién es imputable. Si el fallo fuera imputable a MEFF CLEARING, ésta se encargará de regularizar la situación de inmediato. En el caso de que el fallo fuera imputable al Miembro, se le invitará a que lo compruebe. Si el Miembro acepta esa imputación acerca del origen de la incidencia, correrán a su cargo las consecuencias que de ella se deriven. En caso de que el Miembro no acepte que se le impute el origen de la incidencia, ésta permanecerá en examen, iniciándose un proceso de amigable solución con el Supervisor General, que habrá de terminar antes del inicio de la siguiente sesión. En el caso de no llegarse a un acuerdo, el Miembro podrá plantear una reclamación, en los términos del siguiente artículo 42.

3. Mientras la incidencia está pendiente de solución definitiva, el Miembro vendrá obligado a constituir, cautelarmente, las Garantías y a cumplir, también de forma cautelar, con las liquidaciones que MEFF CLEARING efectúe.

ARTÍCULO 42. RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS FRENTE A MEFF CLEARING

1. En caso de que un Miembro desee plantear una reclamación frente a MEFF CLEARING, la someterá por escrito a la Comisión de Supervisión y Vigilancia, describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten.
2. El Miembro, en caso de no estar de acuerdo con el criterio mantenido por la Comisión de Supervisión y Vigilancia, o MEFF CLEARING, podrán iniciar el arbitraje previsto en el apartado siguiente, en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación a las partes de la decisión de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.
3. Para la resolución de las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior del presente artículo, y renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, los Miembros y MEFF CLEARING someterán dichas reclamaciones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003, o aquella que la sustituya o modifique. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la comunicación a MEFF CLEARING de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que no haya designado el suyo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de quince (15) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Las partes sufragarán cada una sus propios gastos, y los honorarios y gastos del árbitro se distribuirán a medias, excepto que el laudo estipule otra distribución.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ARTÍCULO 43. RECLAMACIONES DE LOS CLIENTES FRENTE A LOS MIEMBROS Y MEFF CLEARING

1. En caso de que un Cliente tenga alguna queja o reclamación frente a un Miembro, o frente a la propia MEFF CLEARING, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, podrá dirigirse por escrito a MEFF CLEARING, en el domicilio social de ésta, indicando expresamente su voluntad de plantear una reclamación, identificando, en su caso, al Miembro frente al que tiene la reclamación y describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten.
2. En el caso de que la reclamación o queja se refiera a la actuación de MEFF CLEARING, MEFF CLEARING valorará la reclamación planteada por el Cliente, contestando a la misma dentro del plazo máximo de 1 mes.

En el caso de que la reclamación o queja del Cliente se refiera a la actuación de un Miembro, MEFF CLEARING estudiará los hechos y tratará, durante el plazo máximo de 1 mes, de que el Cliente y el Miembro en cuestión lleguen a una solución convenida de mutuo acuerdo.

3. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con la contestación de MEFF CLEARING o en caso de no haber alcanzado un acuerdo con el Miembro, el Cliente podrá iniciar el arbitraje previsto en el apartado siguiente, siempre que así lo hubieran acordado en el contrato entre el Miembro y el Cliente, comunicando a la parte reclamada, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a MEFF CLEARING el inicio del procedimiento de arbitraje.

4. Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en el desenvolvimiento de la ECC, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, las partes implicadas podrán someter dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003, o aquella que la sustituya o modifique. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la comunicación a MEFF CLEARING de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de quince (15) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Las partes sufragarán cada una sus propios gastos, y los honorarios y gastos del árbitro se distribuirán a medias, excepto que el laudo estipule otra distribución.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

5. MEFF CLEARING tendrá a disposición de los Miembros y Clientes un Libro de Reclamaciones en el que se inscribirán todas las reclamaciones planteadas a MEFF CLEARING, con respecto a MEFF CLEARING o con respecto a algún Miembro.

ANEXO V

Estatutos Sociales de la Entidad de Contrapartida Central “MEFF Clearing”**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-**

La Sociedad se denominará Entidad de Contrapartida Central MEFF CLEARING, S.A.U. “MEFF CLEARING”.

ARTICULO 2º. DOMICILIO.-

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. Podrá igualmente establecer sucursales, delegaciones o agencias dentro del territorio nacional o extranjero. Para cambiar el domicilio social dentro del término municipal de Madrid bastará con el acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, sus normas de desarrollo y por cualesquiera disposiciones legales que le sean de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.-

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

ARTÍCULO 5º.- OBJETO SOCIAL. -

La Sociedad tendrá por objeto social la realización de las actividades de interposición por cuenta propia respecto de los procesos de compensación y liquidación de valores o instrumentos financieros previstas en el artículo 44 ter de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo de aplicación en cada momento.

TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL. -**

El capital social se fija en dieciocho millones treinta mil euros (18.030.000 euros), representado por tres millones (3.000.000) de acciones nominativas de seis euros con un céntimo (6,01 euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al tres millones (3.000.000), ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas integradas en una única serie y dotadas de iguales derechos políticos y económicos. Las acciones están representadas por títulos, pudiéndose emitirse títulos múltiples, que deberán contener y observar en todo caso las menciones y requisitos legales.

La adquisición y transmisión de las acciones de la Sociedad se ajustará a las disposiciones especiales que puedan resultar de aplicación en atención al régimen jurídico que la gobierna.

TÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIETARIOS

ARTÍCULO 7º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Director General.

CAPÍTULO 1º.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8º.- JUNTAS GENERALES.-

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

ARTÍCULO 9º.- COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 10º.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.-

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 11º.- JUNTA UNIVERSAL.-

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 12º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebra con carácter de Universal, no será necesaria la asistencia de los Administradores de la Sociedad ni del Director General.

ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA. -

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la misma, y los titulares de acciones que acrediten en el acto de la Junta mediante documento público su regular adquisición de quien aparezca en el dicho libro como titular.

ARTÍCULO 14º.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTÍCULO 15º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. PRÓRROGA DE LAS SESIONES.-

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los Administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

ARTÍCULO 16º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.-

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, se aplicará el régimen de sustitución previsto para el Consejo.
2. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista que elijan los asistentes.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designe la Junta.

ARTÍCULO 17º.- LISTA DE ASISTENTES.-

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.
2. Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
3. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 18º.- MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL.-

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.
4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

ARTÍCULO 19º.- MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS.-

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.
3. No obstante, el Presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

ARTÍCULO 20º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, para todos aquellos asuntos respecto de los que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital exige un quórum reforzado de constitución será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.
3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

CAPÍTULO 2º.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ARTÍCULO 21º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-**

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros. El porcentaje de miembros del Consejo de Administración que en cada momento exija la normativa aplicable reunirá la condición de independiente.

ARTÍCULO 22º.- CONDICIONES SUBJETIVAS.-

Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de accionista.

En todo caso, el nombramiento de los Administradores deberá estar sujeto a los requisitos de honorabilidad y experiencia suficientes en materia de servicios financieros, gestión de riesgos y servicios de compensación.

Se velará para que los procedimientos de selección de Administradores no discriminen por razón de la diversidad de género ni adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres.

ARTÍCULO 23º.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO.-

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 24º.- RETRIBUCIÓN. -

El cargo de Administrador es retribuido.

La remuneración consistirá en las correspondientes dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, sus Comisiones Delegadas, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que, debidamente justificados, incurran por la asistencia a sus reuniones. El importe de las dietas de asistencia deberá ser determinado anualmente por la Junta General.

El presente régimen de remuneración de Administradores será compatible con que Administradores con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como Administrador y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Administradores, pudiendo consistir las mismas en retribuciones fijas y/o variables. Con motivo de la Junta General ordinaria de la Sociedad se someterán a la aprobación de la misma estas otras remuneraciones que perciban Administradores ejecutivos en base a las funciones ejecutivas que desarrollen en la Sociedad.

ARTÍCULO 25º.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. De no haberlo hecho la Junta General, el Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes, que actuarán en caso de ausencia, incapacidad o vacante del cargo de Presidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, la prioridad en el ejercicio del cargo vendrá determinado por la antigüedad en el nombramiento del mismo, a contar desde la primera vez que hubiera sido elegido, en caso de reelección; a igualdad de antigüedad, por la mayor edad de la persona que lo detente.
2. De no haberlo hecho la Junta General, el Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean Administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente, sin perjuicio de las reuniones que periódicamente acuerde el Consejo.

Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.

2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión, salvo que así lo exija la normativa aplicable.
3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama, correo electrónico o cualquier otro procedimiento escrito al domicilio de cada uno de los Administradores que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

No será necesario remitir convocatoria si todos los Administradores hubieran sido convocados en la sesión anterior.

Excepcionalmente, el Presidente, o por indicación suya el Secretario o un Vicesecretario, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si presentes o representados todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
5. El Presidente podrá invitar a participar en la sesión, con voz pero sin voto, a directivos y técnicos de la Sociedad, e invitará a los representantes de los clientes de los miembros compensadores en los casos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 27º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO.-

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. El Consejo podrá asimismo celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

ARTÍCULO 28º.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

ARTÍCULO 29º.- ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 30º.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los Administradores, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada Administrador, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Administradores que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 31º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, otros dos Administradores.

ARTÍCULO 32º.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.-

Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General, y sin perjuicio de las delegaciones en las Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran el objeto social.

ARTÍCULO 33º.- PODER DE REPRESENTACIÓN.-

El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 34º.- COMISIONES DEL CONSEJO.-

1. El Consejo podrá constituir los órganos delegados ejecutivos y consultivos, de información, asesoramiento y preparación de propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando los miembros que deban formar parte de los mismos.

En todo caso, se constituirán una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y un Comité de Riesgos y, si lo considera oportuno, una Comisión Ejecutiva, así como aquellas otras Comisiones o Comités internos que exija en cada momento la normativa vigente.

2. Cuando el Consejo delegue sus competencias en las Comisiones o Comités constituidos en su seno conservará la facultad de aprobar las decisiones que puedan afectar significativamente al perfil de riesgo de la Sociedad.

ARTÍCULO 35º.- COMISIÓN EJECUTIVA.-

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y, en su caso, determinar los Administradores que vayan a ser titulares del órgano delegado, o en un Consejero Delegado.

2. La Comisión Ejecutiva se regirá por las normas establecidas en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración en lo que le sean aplicables.
3. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
4. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta General.
5. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.
6. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.

ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA.

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, y que estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.
- 2.- El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus miembros no ejecutivos.

El Consejo de Administración designará al Secretario de la Comisión, cargo para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo de Administración, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

3. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración.

Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

4. La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias:
 - a) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas de acuerdo con la normativa aplicable.
 - d) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
 - e) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.
5. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión de Auditoría podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad.
6. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.

ARTÍCULO 37º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, y que estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.
2. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.
3. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente respecto de cualquier propuesta de designación de Consejeros por cooptación, así como de toda propuesta a trasladar por el Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejeros.

- b) El cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente respecto de cualquier propuesta de nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.
 - c) El cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente respecto de cualquier propuesta de nombramiento y cese del Secretario y Vicesecretarios del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
 - d) El cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente en relación a las propuestas de retribución de los Consejeros a trasladar a la Junta General o a aprobar por el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones, según lo previsto en los presentes Estatutos.
 - e) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.

ARTÍCULO 38º.- COMITE DE RIESGOS.

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Riesgos compuesto por representantes de los miembros compensadores, por representantes de los clientes y por miembros del Consejo de Administración calificados como independientes, sin que ningún grupo de representantes disponga de mayoría.

Este Comité será presidido por un miembro del Consejo calificado como independiente y desarrollará su actividad en los términos que establezca la normativa vigente.

2. Corresponde al Comité de Riesgos asesorar al Consejo de Administración sobre todas las medidas que puedan afectar a la gestión de riesgos de la Sociedad, obligación de la que queda excluido el asesoramiento en materia de riesgos de las operaciones diarias de la Sociedad.
3. El Comité de Riesgos informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.

CAPÍTULO 3º.- DEL DIRECTOR GENERAL.-

ARTÍCULO 39º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES.-

El Director General, nombrado y separado por el Consejo de Administración, dependerá directamente del mismo, al que auxiliará en todo momento para el mejor desarrollo del objeto social.

En todo caso, el nombramiento del Director General deberá estar sujeto a los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable en cada momento.

Se velará para que los procedimientos de selección del Director General no discriminen por razón de la diversidad de género ni adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**ARTÍCULO 40º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES.-**

El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural. Al finalizar el ejercicio económico, y dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde el cierre del mismo, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria para aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado deberá celebrarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social.

ARTÍCULO 41º.- PRESUPUESTO.-

El Consejo de Administración elaborará un presupuesto estimativo anual, que deberá expresar detalladamente los precios y comisiones que vayan aplicar y que deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los plazos previstos en la normativa que sea de aplicación en cada momento.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**ARTÍCULO 42º.-**

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley vigente, en la medida en que resulten compatibles con su especial naturaleza. La liquidación de la Sociedad se ajustará a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que lo sustituya.

TITULO VI. ARBITRAJE**ARTÍCULO 43º.-**

Cualquier duda, cuestión o discrepancia que pudiera plantearse por asuntos sociales entre la Sociedad y los Administradores o apoderados, o los Socios, tanto durante la vida de la Compañía como en el período de su liquidación, sin más excepciones que las imperativamente establecidas por la ley, deberán someterse al arbitraje de equidad que regula la Ley 60/2003, de 23 de diciembre o cualquier otra norma que la sustituya, a cuyo efecto vendrán obligadas las partes discrepantes a realizar cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje pueda tener efectos y, en particular, a la designación de los árbitros y determinación del tema controvertido. El arbitraje se llevará a cabo por tres árbitros, designado uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre los otros dos y, en defecto de acuerdo, por el Decano de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Los intervinientes en dichos procedimientos arbitrales se obligan a cumplir el laudo que se dicte en los mismos.

ANEXO VI

Condiciones generales de "MEFF Clearing" para derivados financieros

ÍNDICE

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES	06/06/2013
2. FUTUROS SOBRE ÍNDICES	06/06/2013
3. OPCIONES SOBRE ÍNDICES	06/06/2013
4. FUTUROS SOBRE ACCIONES	06/06/2013
5. OPCIONES SOBRE ACCIONES	06/06/2013
6. FUTUROS SOBRE DIVIDENDOS DE ACCIONES	06/06/2013
7. FUTUROS SOBRE EL BONO NOCIONAL A DIEZ AÑOS (BONO 10)	06/06/2013

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ÍNDICE

- 1.1. INTRODUCCIÓN
- 1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL GRUPO DE CONTRATOS DE ACTIVOS SUBYACENTES DE CARÁCTER FINANCIERO
- 1.3. DEFINICIONES
- 1.4. CONTRATOS
- 1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE MEFF CLEARING
- 1.6. MIEMBROS
- 1.7. LIQUIDACIÓN
- 1.8. CÁLCULO DE PRECIOS Y AJUSTES
- 1.9. HORARIO
- 1.10. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales, desarrollan el Reglamento de MEFF CLEARING, S.A.U. (en adelante MEFF CLEARING o ECC), formando parte del mismo, de acuerdo con el artículo 1.1, y establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que MEFF CLEARING lleva a cabo en relación con los Contratos que forman parte del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero y que son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central.

Forman parte del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero los Contratos sobre instrumentos financieros derivados admitidos a negociación en MEFF Sociedad Rectora del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones, S.A.U. ("MEFF EXCHANGE" o "MERCADO") con quien MEFF CLEARING ha alcanzado el correspondiente convenio para actuar como Entidad de Contrapartida Central de dichos Contratos y que se relacionan en el siguiente apartado 1.4.

Las Condiciones Generales se estructuran en apartados separados, dedicado el primero de ellos a las Características Generales, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los Contratos que forman parte de este Grupo de Contratos. Los subsiguientes apartados se refieren a las especificaciones propias de cada uno de estos Contratos.

La fecha de entrada en vigor de estas Condiciones Generales así como, en su caso, de cada uno de los apartados relativos a los Contratos, se comunicará oportunamente.

Como consecuencia del Registro de los Contratos del Grupo de Contratos de Activos Subyacente de carácter financiero en el Registro de Operaciones de MEFF CLEARING, las partes (MEFF CLEARING, los Miembros y los Clientes) adquieren los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento y en estas Condiciones Generales.

1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL GRUPO DE CONTRATOS DE ACTIVOS SUBYACENTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Serán de aplicación a MEFF CLEARING en el ejercicio de la actividad de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero las previsiones contenidas en los siguientes capítulos del Reglamento de MEFF CLEARING, con las particularidades que se recogen en las presentes Condiciones Generales:

Participantes.– El régimen de Miembros y Clientes contenido en los capítulos 2 y 3 del Reglamento de MEFF CLEARING, que comprende del artículo 3 al artículo 9, ambos inclusive.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales que podrán establecer, de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de MEFF CLEARING, condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito de cada Contrato.

Registro.– El régimen previsto para el Registro en el capítulo 5 del Reglamento de MEFF CLEARING será también de aplicación a la citada actividad de Contrapartida Central, comprendiendo la regulación prevista desde el artículo 11 al artículo 14 del Reglamento de MEFF CLEARING, ambos inclusive.

Contrapartida Central. – La regulación de la función de Contrapartida Central así como el régimen de aportación de garantías por los participantes será la contenida en el capítulo 6 del citado Reglamento, comprendiendo los artículos 15 al 24 del Reglamento de MEFF CLEARING, ambos inclusive.

Compensación y Liquidación.– La regulación de la función de Contrapartida Central en relación con la Compensación y Liquidación de los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, específicamente en los artículos 25 y 26 del Reglamento de MEFF CLEARING.

Adicionalmente, se aplicarán a la Liquidación las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales.

Incumplimiento. – El régimen de incumplimientos aplicable en MEFF CLEARING como Entidad de Contrapartida Central para este Grupo de Contratos será el previsto en los artículos 30 a 38, ambos inclusive, capítulo 8, del Reglamento de MEFF CLEARING.

1.3. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados. Adicionalmente serán de aplicación los siguientes términos:

Agente de Pagos: entidad que, teniendo cuenta abierta en el sistema de pagos establecido por MEFF CLEARING, haya sido designada por un miembro para realizar cobros y pagos de efectivo con MEFF CLEARING.

Cerrar un Contrato: Realizar una Operación de signo contrario a otra que haya sido previamente registrada.

Cerrar una Posición: Cerrar todos los Contratos de una Posición.

Contrato de Futuro o Futuro: Contrato a plazo por el cual el comprador se obliga a comprar el Activo Subyacente y el vendedor a venderlo a un precio pactado (Precio de Futuro) en una fecha futura (Fecha de Liquidación). Puesto que la liquidación del Contrato puede realizarse por diferencias, la obligación de comprar y vender se puede sustituir en ese caso por la obligación de cumplir con la Liquidación por Diferencias.

Contrato de Opción u Opción: Contrato por el cual, el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente a un precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Liquidación). Cabe que dichos contratos puedan ejercitarse sólo en la Fecha de Vencimiento (Opción de Estilo Europeo) o en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento (Opción de Estilo Americano), o en diversas fechas, según establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato. Puesto que la liquidación del Contrato puede realizarse por diferencias, la obligación de comprar y vender se puede sustituir en ese caso por la obligación de cumplir con la Liquidación por Diferencias.

Ejercicio: Acto por el cual el comprador de una Opción hace uso de su derecho a comprar o vender el Activo Subyacente, o a obtener el importe resultante de la Liquidación por Diferencias.

Fecha de Ejercicio: Día en que una Opción puede ser ejercida. La Fecha de Ejercicio vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Liquidación: Día o días en que se hace efectiva la liquidación de un Contrato. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Día en que vence un Contrato. La Fecha de Vencimiento vendrá establecida en las disposiciones particulares de las presentes Condiciones Generales en relación con cada Contrato.

Liquidación de Pérdidas y Ganancias: Liquidación periódica en efectivo de las diferencias entre el Precio del Contrato y el Precio de Liquidación, o entre el último Precio de Liquidación y el del día del cálculo para los Contratos que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo. Tras este proceso, todos los Contratos afectados se consideran pactados al Precio de Liquidación. Las Condiciones Generales de cada Contrato pueden establecer que la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se incorpore a las Garantías por Posición.

La Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará con la periodicidad que establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato. A falta de estipulación expresa, la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará diariamente.

Liquidación de Primas: Procedimiento por el cual los compradores de Opciones pagan a MEFF CLEARING las Primas correspondientes a dichas compras y los vendedores reciben de MEFF CLEARING dichas Primas.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio o precios pactados en el Contrato y el Precio de Liquidación.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo Subyacente por la parte que debe vender a la parte que debe comprar, a cambio del Precio de Entrega.

Orden: Término genérico que engloba, además de las Órdenes de compra o de venta de Contratos, las Órdenes de ejercicio de Opciones.

Precio de Ejercicio: Precio pactado en el Contrato de Opción al que el comprador de una Opción puede comprar (caso de haber adquirido una Opción CALL) o vender (si hubiera adquirido una Opción PUT) el Activo Subyacente. El vendedor de la Opción se obliga, respectivamente, a vender o comprar el Activo Subyacente, en caso de que el comprador ejerza el derecho. En el caso de que el Contrato de Opción admita una Liquidación por Diferencias, el Precio de Ejercicio sirve para determinar el importe a pagar por el vendedor de la Opción.

Precio de Entrega: Es el precio que se paga por el Activo Subyacente en los Contratos con Liquidación por Entrega.

Precio de Futuro: Precio pactado en un Contrato de Futuro. El precio pactado es ajustado de acuerdo al proceso de Liquidación de Pérdidas y Ganancias.

Precio de Liquidación: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias, ya sea en la Fecha de Vencimiento, ya anticipadamente.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias en la Fecha de Vencimiento.

Precio de Liquidación Periódica: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, con la periodicidad que se determine en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Precio de Liquidación Diaria: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, diariamente.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Serie: Dentro de cada Clase de Contratos, aquellas Opciones que, siendo del mismo Tipo, tienen el mismo estilo, la misma forma de liquidación, el mismo Precio de Ejercicio, el mismo tamaño y la misma Fecha de Vencimiento, y aquellos Futuros que tienen la misma forma de liquidación, el mismo tamaño y la misma Fecha de Vencimiento.

Tipos de Opciones: Opciones de Compra (CALL) y Opciones de Venta (PUT).

1.4. CONTRATOS

Forman parte del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero los Contratos sobre instrumentos financieros derivados admitidos a negociación en MEFF EXCHANGE con quien MEFF CLEARING ha alcanzado el correspondiente convenio para actuar como Entidad de Contrapartida Central de dichos Contratos y que se relacionan a continuación. Los subsiguientes apartados de las presentes Condiciones Generales detallan las características propias de cada uno de estos Contratos:

- Futuros sobre índices
- Opciones sobre índices
- Futuros sobre acciones
- Opciones sobre acciones
- Futuros sobre dividendos de acciones
- Futuros sobre el Bono Nacional a 10 años (Bono 10)

1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE MEFF CLEARING

MEFF CLEARING llevará a cabo las siguientes funciones respecto de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero con sujeción a las disposiciones del Reglamento de MEFF CLEARING y a lo previsto en las presentes Condiciones Generales:

- Registro: las Transacciones sobre estos Contratos se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones de MEFF CLEARING, al amparo del artículo 12.1.B) del Reglamento, una vez MEFF CLEARING haya aceptado la Solicitud de Registro realizada por MEFF EXCHANGE.
- Contrapartida: MEFF CLEARING actuará como contrapartida de estos Contratos, de acuerdo con el artículo 19.1.B) del Reglamento.
- Compensación y Liquidación: las funciones de Compensación y Liquidación de MEFF CLEARING en relación con estos Contratos se llevan a cabo con sujeción a los artículos 25 y 26 del Reglamento de MEFF CLEARING.

1.6. MIEMBROS

Tendrán acceso a los servicios de MEFF CLEARING en relación con estos Contratos todos los Miembros de MEFF CLEARING, con el alcance que determine la clase de Miembro a la que pertenezcan.

Los Miembros tendrán que poner a disposición de MEFF CLEARING, en relación con los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos, cuanta información sea necesaria para que MEFF pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente, sobre las Operaciones realizadas en MEFF CLEARING por estos Miembros.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros para actuar en MEFF CLEARING en relación con los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales:

- a) Los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia mantendrán unos recursos propios de acuerdo con lo que MEFF CLEARING establezca por Circular y que deberán ser como mínimo de 50.000 euros.
- b) Para adquirir la condición de Miembro Compensador General, las entidades interesadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de cien (100) millones de euros.
- c) Los Miembros Compensadores Generales de Miembros No Compensadores por Cuenta Propia titulares de Cuentas Propias Patrocinadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de quinientos (500) millones de euros.

1.7. LIQUIDACIÓN

1.7.1. Las liquidaciones que MEFF CLEARING lleve a cabo, resultantes de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero registrados en las Cuentas, pueden ser:

- a) Liquidación de Pérdidas y Ganancias.
- b) Liquidación de Primas.
- c) Liquidación por Diferencias.
- d) Liquidación por Entrega del Activo Subyacente.
- e) Liquidación de comisiones.
- f) Liquidación por variación de garantías
- g) Liquidaciones derivadas de las medidas adoptadas en caso de Incumplimiento.
- h) Otros tipos de liquidaciones que establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato.

1.7.2. MEFF CLEARING realizará al Miembro Compensador correspondiente y éste a MEFF CLEARING, el pago de las liquidaciones en efectivo y la entrega del Activo Subyacente correspondientes a los Contratos registrados en las Cuentas del Registro Central de los Miembros Compensadores y de sus Miembros No Compensadores.

Los Miembros No Compensadores a sus Miembros Compensadores, y los Clientes a sus correspondientes Miembros, y viceversa, realizarán el pago de las Liquidaciones en efectivo y la entrega del Activo Subyacente correspondientes a los Contratos registrados en sus Cuentas.

- 1.7.3.** El cumplimiento de las obligaciones de MEFF CLEARING en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el efectivo es puesto por MEFF CLEARING a disposición del correspondiente Miembro Compensador, a favor del Miembro Compensador, del Miembro No Compensador o del Cliente, según a quien corresponda la liquidación.

El cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Clientes en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el Miembro Compensador correspondiente pone el efectivo a disposición de MEFF CLEARING.

La liquidación de efectivos podrá realizarse por compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Compensador, incluyendo las comisiones debidas a MEFF CLEARING. En los casos y de acuerdo con los procedimientos que MEFF CLEARING establezca por Circular, la liquidación de efectivos podrá ser bilateral.

- 1.7.4.** Las Condiciones Generales de cada Contrato, así como las correspondientes Circulares, establecerán el momento en que se entenderá producido el cumplimiento de las obligaciones de entrega del Activo Subyacente, de acuerdo con las características propias y el régimen aplicable en el mercado o sistema de liquidación correspondiente a las Operaciones que deben ejecutarse sobre el Activo Subyacente.

1.8. CÁLCULO DE PRECIOS Y AJUSTES

Los Precios de Liquidación, Entrega, Ejercicio, y registro y los ajustes a las características de los contratos por hechos corporativos son calculados por MEFF EXCHANGE. MEFF CLEARING tomará estos valores calculados por MEFF EXCHANGE para realizar las correspondientes liquidaciones.

1.9. HORARIO

El horario en que MEFF CLEARING llevará a cabo sus funciones de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de carácter financiero será determinado por MEFF CLEARING mediante la correspondiente Circular.

1.10. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

MEFF CLEARING difundirá, en tiempo real y al finalizar la sesión, la información que se establezca por Circular en relación con las Operaciones efectuadas sobre los Contratos, precios y volúmenes.

MEFF CLEARING difundirá diariamente el nuevo Precio de Liquidación Diaria de los Contratos, el precio teórico o de cierre de cada serie de Opciones y la Posición Abierta registrada, por cada Fecha de Vencimiento o la agregada de cada Activo Subyacente.

2. FUTUROS SOBRE INDICES

ÍNDICE

- 2.1. INTRODUCCIÓN
- 2.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 2.3.1. CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR
 - 2.3.2. CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 2.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 2.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- 2.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

2.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características y especificaciones técnicas de los Contratos de Futuros sobre los índices IBEX 35 (en dos versiones de multiplicador, normal y MINI) e IBEX 35 IMPACTO DIV.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

2.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es, según el Contrato de que se trate, el índice IBEX 35 o el IBEX 35 IMPACTO DIV, gestionados y publicados por Sociedad de Bolsas, S.A.

Las normas relativas al cálculo y composición del Índice IBEX 35 y al cálculo del IBEX 35 IMPACTO DIV se describen en el documento Normas Técnicas y de composición de los índices de Sociedad de Bolsas, disponible en:

<http://www.sbolsas.com/>

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Índices comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING.

2.3.1. Especificaciones de los Contratos con Fecha de vencimiento estándar

2.3.1.1. Futuro IBEX 35

Activo Subyacente:	Índice IBEX 35.
Multiplicador:	10 euros.
Nominal del Contrato:	Índice IBEX 35 por el Multiplicador.
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Último día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En puntos de Índice, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 2.6).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías: Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 2.5). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.

Precio de Liquidación Diaria: El que establezca MEFF EXCHANGE.

Precio de Liquidación a Vencimiento: El que establezca MEFF EXCHANGE.

2.3.1.2. Futuro MINI

Activo Subyacente: Índice IBEX 35.

Multiplicador: 1 euro.

Nominal del Contrato: Índice IBEX 35 por el Multiplicador.

Vencimientos: Potencialmente, todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.

Fecha de Vencimiento: Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.

Fecha de Liquidación del Contrato: Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.

Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING): La Fecha de Vencimiento.

Forma de expresión de los Precios: En puntos de Índice, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.

Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias: Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 2.6).

Liquidación de las Comisiones: Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías: Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 2.5). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.

Precio de Liquidación Diaria: El de los Futuros IBEX 35.

Precio de Liquidación a Vencimiento: El de los Futuros IBEX 35.

2.3.1.3. Futuro IBEX 35 IMPACTO DIV

Activo Subyacente: Índice IBEX 35 IMPACTO DIV

Multiplicador: 10 euros.

Nominal del Contrato: Índice IBEX 35 IMPACTO DIV por el Multiplicador.

Vencimientos: Al menos tres vencimientos en todo momento. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.

Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de diciembre de cada año y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios de Futuro:	En puntos enteros del Índice, y en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 2.6).
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 2.5). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	El que establezca MEFF EXCHANGE.

2.3.2. Especificaciones técnicas de los Contratos Futuros IBEX 35 con Fecha de Vencimiento no estándar

Activo Subyacente:	Índice IBEX 35.
Multiplicador:	10 euros.
Nominal del Contrato:	Índice IBEX 35 por el Multiplicador.
Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil. El plazo máximo lo determina MEFF EXCHANGE.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento de cada contrato.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento para cada contrato
Forma de expresión de los precios:	En puntos de Índice, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 2.6).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 2.5). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	El que establezca MEFF EXCHANGE.

2.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo.

2.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos (opciones y futuros) de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que MEFF CLEARING determine por Circular.

2.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

3. OPCIONES SOBRE INDICES

ÍNDICE

- 3.1. INTRODUCCIÓN
- 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 3.2.1. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR
 - 3.2.2. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 3.3. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 3.4. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

3.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 3 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Opción IBEX 35.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de las Opciones sobre el índice IBEX 35 comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING.

3.2.1. Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar: Opciones sobre el índice IBEX 35

Activo Subyacente:	Un futuro MINI sobre IBEX 35 del mismo vencimiento.
Multiplicador del contrato	1euro
Estilo de la Opción:	Europea (se ejerce sólo en la Fecha de Ejercicio).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente, todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento.
Forma de Liquidación a Vencimiento:	Por diferencias, en efectivo, entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día siguiente Hábil a la Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	Automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Precios de Ejercicio:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Forma de expresión de las Primas:	En puntos del Futuro mini sobre IBEX 35, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 3.4). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.

3.2.2. Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y/o Fecha de Vencimiento no estándar: Opciones sobre el índice IBEX 35

Activo Subyacente:	Un futuro MINI sobre IBEX 35 del mismo vencimiento.
Multiplicador del contrato	1euro
Estilo de la Opción:	Europea (se ejerce sólo en la Fecha de Ejercicio).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil. El plazo máximo lo determinará MEFF EXCHANGE.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento de cada Contrato.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento de cada Contrato.
Ejercicio:	Automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento de cada contrato.
Precios de Ejercicio:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Forma de expresión de las Primas:	En puntos de Índice, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 3.4). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.

3.3. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos se realizará mediante su ejercicio automático si el Precio de Ejercicio es más favorable para el tenedor de la Opción que el Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato de Futuro subyacente, y la correspondiente liquidación por diferencias, en efectivo.

3.4. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos (opciones y futuros) de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que MEFF CLEARING determine por Circular.

4. FUTUROS SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

- 4.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS
- 4.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 4.3.1. CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR
 - 4.3.2. CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 4.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA
- 4.5. FORMA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS
- 4.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- 4.7. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
- 4.8. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- 4.9. LÍMITES A LAS POSICIONES

ANEXOS

- Anexo 1: Modelo de contrato entre Miembro de MEFF CLEARING y Entidad participante en IBERCLEAR
- Anexo 2: Modelo de contrato entre Miembro de MEFF CLEARING y Miembro de Bolsa

4.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS

El presente apartado 4 de estas Condiciones Generales recogen las características de los Contratos de Futuros sobre Acciones cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por la Sociedad de Bolsas o en otras Bolsas de Valores reconocidas por MEFF EXCHANGE.

Para abrir posiciones en los Contratos de Futuros con Liquidación por Entrega, los Miembros de MEFF CLEARING deberán haber designado previamente a los Miembros de las Bolsas de Valores que intervendrán en las operaciones de compraventa de acciones al Vencimiento de los Contratos y a las Entidades Participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (en adelante "IBERCLEAR") que realizarán la liquidación de dichas compraventas. Las entidades designadas para ambas funciones deberán haber firmado un contrato con los Miembros de MEFF CLEARING conforme a los modelos que se adjuntan al presente apartado de estas Condiciones Generales (Anexos 1 y 2), en los cuales específicamente se incluye una declaración de conocimiento de la normativa aplicable a MEFF CLEARING y la obligación de actuar, en los aspectos directamente relacionados con MEFF CLEARING, conforme a la expresada normativa.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

4.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Futuros sobre Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que coticen en el Sistema de Interconexión Bursátil o en otras Bolsas de Valores reconocidas por MEFF EXCHANGE.

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones de sociedades que MEFF EXCHANGE establezca por Circular. MEFF CLEARING anunciará la fecha de comienzo de su actuación como Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING.

4.3.1. Especificaciones de los Contratos con Fecha de Vencimiento estándar

4.3.1.1. Futuros de Activo Subyacente español, con Liquidación por entrega y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de una de las sociedades reconocidas por MEFF EXCHANGE.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente los establece MEFF EXCHANGE.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior
Forma de liquidación:	Por entrega de las acciones.
Precio de las Entregas:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Fecha de Liquidación del Contrato:	En la Fecha de Vencimiento se realizan las compraventas de acciones, que se liquidan en el plazo que les corresponda.

Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 4.7.)
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 4.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precios de Liquidación Diaria:	Los que establezca MEFF EXCHANGE.

4.3.1.2. Futuros sobre acciones liquidados por diferencias con Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de una de las sociedades que MEFF EXCHANGE establezca.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.
Fecha de Vencimiento:	En general el tercer viernes del mes de Vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior. MEFF EXCHANGE establecerá por Circular las Fechas de Vencimiento para cada Clase de Contrato adaptándose al calendario de la Bolsa de Valores de Referencia.
Forma de liquidación:	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Fecha de Liquidación del Contrato:	La liquidación por diferencias se realiza con valor el siguiente Día Hábil a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	El día de Vencimiento, excepto para los futuros sobre acciones en cuya Bolsa de Valores de Referencia se utilice el Precio de apertura como Precio de Liquidación a Vencimiento. En tal caso, el último día de negociación será el día anterior a la Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	La que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias entre el Precio de Liquidación Diaria de la sesión y el de la sesión anterior (ver apartado 4.7).
Liquidación de Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 4.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precios de Liquidación Diaria:	Los que establezca MEFF EXCHANGE.

4.3.2. Especificaciones de los Contratos con Fecha de Vencimiento no estándar: Contratos de los apartados 4.3.1.1 y 4.3.1.2 con Fecha de Vencimiento no estándar

Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil en la Bolsa de Referencia.
Forma de expresión de los precios:	La que determine MEFF EXCHANGE.

4.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

4.4.1. Liquidación por Entrega

La Liquidación al Vencimiento de cada contrato, bien sea tercer viernes o cualquier otra fecha, se producirá mediante entrega de las acciones que constituyen el Activo Subyacente según sea la Clase de Contrato.

Las acciones a entregar serán únicamente las admitidas a negociación bursátil con plenos derechos y fungibilidad con la serie de acciones principal del valor.

Las acciones se comprarán y venderán al Precio de Cierre Oficial del valor de que se trate en el Sistema de Interconexión Bursátil en la Fecha de Vencimiento del contrato, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas o, en su defecto, tal como esté definido por Sociedad de Bolsas.

La combinación de las Liquidaciones Diarias practicadas (apartado 4.7 de estas Condiciones Generales) con el Precio de las Entregas en el vencimiento de cada contrato, resultarán en que la compraventa al vencimiento de los Contratos se realiza al Precio de Futuro pactado en la Transacción original (con las correspondientes correcciones que establezca MEFF EXCHANGE, en su caso).

4.4.2. Operaciones bursátiles de contado

4.4.2.1. Como consecuencia de los Vencimientos, se producirán las correspondientes operaciones bursátiles de contado. MEFF CLEARING determinará los compradores y vendedores en las operaciones bursátiles de contado que se generen. MEFF CLEARING no compensará las posiciones compradas y vendidas de una cuenta de clientes con segregación o una cuenta de clientes sin segregación.

4.4.2.2. Una vez comunicada la operación de compraventa a la Sociedad de Bolsas, dicha operación se convertirá en una operación bursátil con todas sus consecuencias, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos, dándose por cumplidas las respectivas obligaciones de entrega.

4.4.3. Comunicación de MEFF CLEARING a Sociedad de Bolsas

MEFF CLEARING comunicará a la Sociedad de Bolsas, en su calidad de entidad gestora del Sistema de Interconexión Bursátil, las operaciones de contratación del Activo Subyacente que, como consecuencia del Vencimiento de los Contratos, se hayan de producir.

Los detalles técnicos sobre la forma de introducción de las operaciones en el Sistema de Interconexión Bursátil, así como sus horarios, serán los que en cada momento se establezcan y hagan públicos por la Sociedad de Bolsas.

4.5. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

La Liquidación al Vencimiento de cada contrato, bien sea tercer viernes o cualquier otra fecha, se producirá en efectivo respecto del Precio de Liquidación a Vencimiento.

4.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que MEFF CLEARING determine por Circular.

4.7. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos (según lo establecido por MEFF EXCHANGE), el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo Precio de Registro de los Contratos.

4.8. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, se ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados o el número de acciones que representa un Contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de mantener el valor económico de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha y forma de liquidación de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, siguiendo los criterios que establezca MEFF EXCHANGE.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El Precio de Registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho

Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, MEFF CLEARING podrá anotar el Precio de Registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones complementarias

4.9. LÍMITES A LAS POSICIONES

MEFF CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta que un Miembro o un Cliente pueda tener en un determinado Contrato, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos o la posible posición de dominio del mercado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Esta limitación se basará en el volumen de acciones emitidas del valor subyacente, en el volumen de acciones libremente negociables, es decir, que no formen parte de carteras de control, en el volumen de negociación media del valor en el SIBE, y otros criterios que se estimen pertinentes.

A efectos de calcular si un Miembro o Cliente supera el límite establecido se tendrán en cuenta también las posiciones en Opciones sobre el mismo Activo Subyacente, si las hubiere.

En la aplicación concreta de los límites, MEFF CLEARING podrá tener en cuenta la posición del Miembro o Cliente en el Activo Subyacente u otras circunstancias reductoras del riesgo a efectos de desviarse del criterio general de aplicación.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro o Cliente se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

ANEXO 1**A LAS CONDICIONES GENERALES DE FUTUROS SOBRE ACCIONES
CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA**

Modelo de contrato entre
MIEMBRO DE MEFF CLEARING
Y
ENTIDAD PARTICIPANTE EN IBERCLEAR

REUNIDOS

De una parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, "Miembro de MEFF CLEARING").

De otra parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, la "Entidad Participante").

EXPONEN

- I. Que el Miembro de MEFF CLEARING es miembro de la Entidad de Contrapartida Central MEFF CLEARING, S.A.U. (en adelante, la "ECC" o "MEFF CLEARING").
- II. Que la Entidad Participante es una Entidad Participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.,(en adelante "IBERCLEAR"), reuniendo todos los requisitos establecidos en la legislación vigente, especialmente en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de julio de 1992.
- III. Que el Miembro de MEFF CLEARING desea proceder a la liquidación, con el carácter de Miembro Compensador en la liquidación de opciones y futuros financieros sobre acciones en la ECC , a cuyo fin es preciso que designe a una Entidad Participante en IBERCLEAR, para que realice las funciones de liquidación, realización de cobros y pagos y entregas de valores que sean precisas y se deriven del vencimiento de los futuros financieros o del ejercicio de las opciones financieras en los que el Miembro de MEFF CLEARING , por sí o para sus clientes, mantenga posiciones abiertas; la Entidad Participante, por su parte, también desea ser designada como mandataria por el Miembro de MEFF CLEARING en relación a las referidas actividades, por lo que, reconociéndose mutuamente capacidad según intervienen

ACUERDAN

La celebración del presente contrato, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- La Entidad Participante se compromete a seguir las indicaciones y a hacer todos los actos que sean necesarios en relación a las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y más especialmente a IBERCLEAR, a fin de liquidar, registrar, cobrar y pagar y entregar valores en relación a las operaciones bursátiles que deban realizar por vencimiento de futuros financieros o ejercicio de opciones financieras sobre acciones propias del Miembro o realizadas por el Miembro de MEFF CLEARING en nombre de cualquiera de sus clientes, respecto de los que MEFF CLEARING actúa como entidad de contrapartida central.

Segunda.- El Miembro de MEFF CLEARING se compromete a entregar a la Entidad Participante cuanta documentación pueda ésta requerir y toda la información relativa a las acciones que deban adquirirse o transmitirse, con indicación del vendedor y del comprador de las mismas, del precio y demás condiciones que la Entidad Participante pueda requerir a fin de liquidar y compensar a través de IBERCLEAR las operaciones bursátiles que se le encomienden por el Miembro de MEFF CLEARING. Asimismo, le entregará el efectivo o los valores que sean precisos para llevar a cabo las compras y las ventas que procedan.

Tercera.- El Miembro de MEFF CLEARING se compromete a pagar a la Entidad Participante las comisiones y demás cantidades que en cada momento pacten por escrito.

Cuarta.- La Entidad Participante declara conocer el Reglamento de MEFF CLEARING, las Condiciones Generales de los Futuros sobre Acciones y de las Opciones sobre Acciones y, en general, toda la normativa de la ECC respecto de los futuros y opciones sobre acciones y, en la medida en que la misma pueda afectarle, se compromete a cumplirlas sin reservas ni condiciones.

La anterior obligación se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como las modificaciones que MEFF CLEARING pueda introducir en el futuro con la autorización de las autoridades competentes, incluidas las circulares que MEFF CLEARING pueda emitir al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de MEFF CLEARING. No obstante, estas modificaciones o adiciones deberán ser comunicadas a la Entidad Participante por el Miembro de MEFF CLEARING inmediatamente que las haya recibido de MEFF CLEARING. Si, una vez recibida dicha comunicación, la Entidad Participante no aceptase las citadas modificaciones o adiciones, en la medida en que le afectaren, podrá renunciar a la designación y al mandato que aquí se le confiere, obligándose a notificarle al Miembro de MEFF CLEARING y a MEFF CLEARING en el plazo de los siete días naturales desde la recepción de la comunicación. Si en este plazo no ejercitase dicho derecho, se entenderá que acepta las modificaciones o adiciones realizadas.

No obstante, la Entidad Participante se compromete a realizar las actividades de liquidación y compensación que sean precisas en relación a las operaciones que se le hubiesen notificado con anterioridad a su renuncia.

Quinta.- El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma y seguirá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo denuncie con un preaviso de, al menos, 15 días hábiles de antelación a la fecha en que deben cesar sus efectos.

También quedará inmediatamente resuelto en caso de que el Miembro de MEFF CLEARING dejare de ser miembro de la ECC o de que la Entidad Participante dejase de ser considerada entidad Participante en IBERCLEAR.

No obstante, del mismo modo establecido más arriba, tanto el Miembro de MEFF CLEARING como la Entidad Participante se comprometen a cumplir sus obligaciones pendientes entre sí, e indirectamente, frente a los clientes del miembro de MEFF CLEARING y a MEFF CLEARING.

Sexta.- Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato, las partes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterán dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje, Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a la comunicación de la iniciación del procedimiento de arbitraje (que, en todo caso, será en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación, de no haber alcanzado el acuerdo), el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que

no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado a un solo efecto en, a de de

El Miembro de MEFF CLEARING
p.p.

La Entidad Participante
p.p.

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO 2**A LAS CONDICIONES GENERALES DE FUTUROS SOBRE ACCIONES
CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA**

**Modelo de contrato entre
MIEMBRO DE MEFF CLEARING**

Y

MIEMBRO DE BOLSA

REUNIDOS

De una parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, "Miembro de MEFF CLEARING).

De otra parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, el "Miembro de Bolsa").

EXPONEN

- I. Que el Miembro de MEFF CLEARING es miembro de la Entidad de Contrapartida Central MEFF CLEARING, S.A.U.(en adelante, la "ECC" o "MEFF CLEARING").
- II. Que el Miembro de Bolsa es una [de las entidades referidas en el artículo 37 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores] que opera en la Bolsa de Valores de
- III. Que el Miembro de MEFF CLEARING ha designado a la Entidad Participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (en adelante "IBERCLEAR") para que liquide las operaciones bursátiles que aquél le encomiende en relación al vencimiento de futuros o al ejercicio de opciones respecto de las que MEFF CLEARING actúa como Entidad de Contrapartida Central.
- IV. Que el Miembro de MEFF CLEARING desea proceder a la liquidación, con el carácter de Miembro Compensador en la liquidación de opciones y futuros financieros sobre acciones en la ECC, a cuyo fin es preciso que designe a un Miembro de Bolsa con acceso a la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, para que realice las funciones de ejecución y registro de las operaciones bursátiles que sean precisas y se deriven vencimiento de los futuros financieros o del ejercicio de las opciones financieras en los que el Miembro de MEFF CLEARING por sí o para sus clientes, mantenga posiciones abiertas; el Miembro de Bolsa, por su parte, también desea ser designado como mandatario por el Miembro de MEFF CLEARING en relación a las referidas actividades, por lo que, reconociéndose mutuamente capacidad según intervienen

ACUERDAN

La celebración del presente contrato, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El Miembro de Bolsa se obliga a llevar a cabo, notificándoselas a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de y, en su caso, a la Sociedad de Bolsas y a IBERCLEAR, todas las operaciones bursátiles de compraventa de valores o, en general, relativas a valores que el Miembro de MEFF CLEARING le encomiende en relación a los futuros financieros o las opciones financieras sobre acciones que haya comprado o vendido, , tanto por cuenta propia como por cuenta de sus clientes y respecto de los que MEFF CLEARING actúe como entidad de contrapartida central..

Segunda.- El Miembro de MEFF CLEARING se compromete a entregar al Miembro de Bolsa cuanta documentación pueda éste requerir, así como toda la información relativa a las acciones que deben adquirirse o transmitirse, con indicación en su caso del vendedor y del comprador de las mismas, y del precio y demás condiciones que el Miembro de Bolsa pueda requerir a fin de ejecutar las operaciones bursátiles que se le encomienden por el Miembro de MEFF CLEARING. Asimismo, si cambiara la Entidad Participante a que se refiere el Expositivo III, el Miembro de MEFF CLEARING notificará al Miembro de Bolsa el nombre de la nueva Entidad Participante que designe, con antelación a la fecha en que inicie sus funciones.

Tercera.- El Miembro de MEFF CLEARING se compromete a pagar al Miembro de Bolsa las comisiones y demás cantidades que en cada momento pacten por escrito.

Cuarta.- El Miembro de Bolsa declara conocer el Reglamento del MEFF CLEARING, las Condiciones Generales de los Futuros sobre Acciones y de las Opciones sobre Acciones y, en general, toda la normativa de la ECC respecto de los futuros y opciones sobre acciones y, en la medida en que la misma pueda afectarle, se compromete a cumplirlas sin reservas ni condiciones.

La anterior obligación se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como las modificaciones que MEFF CLEARING pueda introducir en el futuro con la autorización de las autoridades competentes, incluidas las circulares que MEFF CLEARING pueda emitir al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de MEFF CLEARING. No obstante, estas modificaciones o adiciones deberán ser comunicadas al Miembro de Bolsa por el Miembro de MEFF CLEARING inmediatamente que las haya recibido de MEFF CLEARING. Si, una vez recibida dicha comunicación, el Miembro de Bolsa no aceptase las citadas modificaciones o adiciones, en la medida en que le afectaren, podrá renunciar a la designación y al mandato que aquí se le confiere, obligándose a notificarle al Miembro de MEFF CLEARING y a MEFF CLEARING en el plazo de los siete días naturales desde la recepción de la comunicación. Si en este plazo no ejercitase dicho derecho, se entenderá que acepta las modificaciones o adiciones realizadas.

No obstante, el Miembro de Bolsa se compromete a ejecutar las operaciones que ya se le hubiesen notificado con anterioridad a su renuncia.

Quinta.- El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma y seguirá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo denuncie con un preaviso de, al menos, 15 días hábiles de antelación a la fecha en que deben cesar sus efectos.

También quedará inmediatamente resuelto en caso de que el Miembro de MEFF CLEARING dejare de ser miembro de la ECC o de que el Miembro de Bolsa dejase de ser una de las entidades referidas en el artículo 37 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores.

No obstante, del mismo modo establecido más arriba, tanto el Miembro de MEFF CLEARING como el Miembro de Bolsa se comprometen a cumplir sus obligaciones pendientes entre sí, e indirectamente, frente a los clientes del miembro de MEFF CLEARING y a MEFF CLEARING

Sexta.- Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato, las partes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterán dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje, Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a la comunicación de la iniciación del procedimiento de arbitraje (que, en todo caso, será en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación, de no haber alcanzado el acuerdo), el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción

al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado a un solo efecto en, a de de

El Miembro de MEFF CLEARING
p.p.

El Miembro de Bolsa
p.p.

Fdo.:

Fdo.:

5. OPCIONES SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

- 5.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS
- 5.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 5.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 5.3.1. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR
 - 5.3.2. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 5.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA
- 5.5. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS
- 5.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- 5.7. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- 5.8. LÍMITES A LAS POSICIONES

ANEXOS

Anexo 1: Modelo de contrato entre Miembro de MEFF CLEARING y Entidad Participante en IBERCLEAR

Anexo 2: Modelo de contrato entre Miembro de MEFF CLEARING y Miembro de Bolsa

5.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS

El presente apartado 5 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Opción sobre Acciones Cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por la Sociedad de Bolsas.

Para abrir posiciones en los Contratos con Liquidación por Entrega, los Miembros de MEFF CLEARING deberán haber designado previamente a los Miembros de las Bolsas de Valores que intervendrán en las operaciones de compraventa de acciones en caso de Ejercicio y a las Entidades Participantes en IBERCLEAR que realizarán la liquidación de dichas compraventas. Las entidades designadas para ambas funciones deberán haber firmado con los Miembros de MEFF CLEARING un contrato conforme a los modelos que se adjuntan al presente apartado de estas Condiciones Generales (Anexos 1 y 2), en los cuales específicamente se incluye una declaración de conocimiento de la normativa aplicable a MEFF CLEARING y la obligación de actuar, en los aspectos directamente relacionados con MEFF CLEARING, conforme a la expresada normativa.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

5.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Opción sobre Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que coticen en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones de las sociedades cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil que MEFF EXCHANGE establezca por Circular. MEFF CLEARING anunciará la fecha de comienzo de su actuación como Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

5.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de las Opciones sobre acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING

5.3.1. Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar:

5.3.1.1. Opciones de estilo americano y liquidación por entrega con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades reconocidas por MEFF EXCHANGE.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.
Fecha de Ejercicio:	Cualquier Día Hábil hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.
Fecha de Vencimiento:	El tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a MEFF CLEARING conforme al procedimiento establecido en las presentes Condiciones Generales, en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente operación bursátil de contado el mismo día del Ejercicio. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.

Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 5.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha de cálculo.
Precios de Ejercicio:	Los que establezca MEFF EXCHANGE.
Precio de entrega:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Introducción de Series:	Las que establezca MEFF EXCHANGE.

5.3.1.2. Opciones de estilo europeo y liquidación por entrega con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades reconocidas por MEFF EXCHANGE.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento
Fecha de Vencimiento:	El tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a MEFF CLEARING conforme al procedimiento establecido en las presentes Condiciones Generales, en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente operación bursátil de contado el mismo día del Ejercicio. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.
Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 5.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha de cálculo.
Precios de Ejercicio:	Los que establezca MEFF EXCHANGE.
Precio de entrega:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Introducción de Series:	Las que establezca MEFF EXCHANGE.

5.3.2. Especificaciones de las Opciones de estilo europeo o americano liquidadas por diferencias, y Opciones de estilo americano o europeo liquidadas por entrega con Precio de Ejercicio y/o Fecha de vencimiento no estándar.

5.3.2.1. Especificaciones comunes a todos los Contratos

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades reconocidas por MEFF EXCHANGE.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil. El plazo máximo lo determina MEFF EXCHANGE.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha del Registro.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha del Registro.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 5.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precios de Ejercicio:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Introducción de Series:	Las que establezca MEFF EXCHANGE.

5.3.2.2. Especificaciones particulares de las Opciones liquidadas por entrega

Precio de entrega:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a MEFF CLEARING conforme al procedimiento establecido en las presentes Condiciones Generales, en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente operación bursátil de contado el mismo día del Ejercicio. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.

5.3.2.3. Especificaciones particulares de las Opciones liquidadas por diferencias

Precio de Liquidación:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio se liquidarán en efectivo las diferencias entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación.
Ejercicio:	En la Fecha de Vencimiento, automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor. Para Opciones de estilo americano que se ejerzan anticipadamente, el Ejercicio se comunicará a MEFF CLEARING conforme al procedimiento establecido en las presentes Condiciones Generales, en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente liquidación en efectivo al Día Hábil siguiente. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.

5.3.2.4. Especificaciones particulares de las Opciones de Estilo Americano

Fecha de Ejercicio:	Cualquier Día Hábil hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.
---------------------	--

5.3.2.5. Especificaciones particulares de las Opciones de Estilo Europeo

Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento.
---------------------	--------------------------

5.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

5.4.1. Forma de liquidación

Los Contratos se liquidarán como consecuencia del Ejercicio que los tenedores de los mismos realicen.

El Ejercicio es, en todo caso, un acto voluntario del tenedor de la Opción, aun cuando, como se establece a continuación, en determinados casos, se pueda eximir a los tenedores de la obligatoriedad de comunicación expresa, u obligar a que comuniquen su renuncia al Ejercicio al vencimiento.

Los Contratos que no hayan sido ejercidos al término del horario de comunicación a MEFF CLEARING en la Fecha de Vencimiento expirarán sin valor.

La Liquidación por Ejercicio de los Contratos se producirá mediante entrega de las acciones que constituyen el Activo Subyacente según sea la Clase de Contrato, a cambio del pago en efectivo del Precio de Ejercicio.

Las acciones a entregar serán únicamente las admitidas a negociación con plenos derechos y fungibilidad con la serie de acciones principal del valor.

5.4.2. Procedimientos de ejercicio de las opciones

El Ejercicio podrá realizarse en la Fecha de Vencimiento o cualquier día anterior si la opción es de estilo americano, y sólo en la Fecha de Vencimiento si la opción es de estilo europeo, con los límites horarios que se señalen mediante Circular.

Se conoce por Ejercicio anticipado el que se realiza en fecha distinta a la de Vencimiento. Para la comunicación del ejercicio, en aquellos casos en que sea necesaria la comunicación expresa, deberá seguirse el procedimiento que se establezca por Circular.

5.4.2.1. Para el Ejercicio anticipado será siempre necesaria la comunicación expresa a MEFF CLEARING.

5.4.2.2. Al vencimiento de las Opciones se darán por ejercidas:

- a) todas las Opciones de Compra cuyo Precio de Ejercicio sea menor que el Precio de Referencia del valor subyacente
- b) todas las Opciones de Venta cuyo Precio de Ejercicio sea superior al Precio de Referencia del valor subyacente

El Precio de Referencia será el Precio de Cierre Oficial del valor de que se trate en la sesión del Sistema de Interconexión Bursátil de la Fecha de Vencimiento, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas.

Sólo será necesaria la comunicación expresa a MEFF CLEARING en el caso que se desee ejercer Opciones que no cumplan las condiciones señaladas o en el caso que, cumpliendo las condiciones señaladas, no se desee ejercer.

5.4.3. Asignación de Opciones ejercidas

Una vez terminado el horario de comunicación a MEFF CLEARING de las órdenes de ejercicio/no ejercicio, si para alguna Serie de Opciones no resultan ejercidas todas las posiciones vendedoras, se asignarán los ejercicios proporcionalmente entre las posiciones vendedoras de la misma Serie de Opciones, ajustando a números enteros de contratos.

5.4.4. Información a los poseedores de posiciones vendedoras ejercidas

Al vencimiento de las Opciones, MEFF CLEARING comunicará a los Miembros las opciones que se les hayan ejercido o no ejercido.

En los ejercicios anticipados, se comunicará expresamente a los vendedores asignados el ejercicio que les haya correspondido.

Las comunicaciones se realizarán dentro de los procesos electrónicos de comunicación de operaciones de fin de día, si bien en la Fecha de Ejercicio o los días en que se cursen ejercicios anticipados, se informará de la proporción de ejercicio parcial en las Series afectadas a la mayor brevedad posible, tras el cierre del plazo de comunicación de órdenes de ejercicio/no ejercicio.

5.4.5. Operaciones bursátiles de contado

Como consecuencia de los Ejercicios, se producirán las correspondientes operaciones bursátiles de contado.

- 5.4.5.1 MEFF CLEARING determinará los compradores y vendedores en las operaciones bursátiles de contado que se generen. Tanto en los ejercicios anticipados como en los ejercicios al vencimiento, MEFF CLEARING casará a compradores y vendedores, dentro de cada Serie de Opciones, debiéndose realizar las operaciones bursátiles al Precio de Ejercicio que corresponda. MEFF CLEARING no compensará las posiciones compradas y vendidas de una cuenta de clientes con segregación o una cuenta de clientes sin segregación.
- 5.4.5.2 Una vez comunicada la operación de compraventa a la Sociedad de Bolsas, dicha operación se convertirá en una operación bursátil con todas sus consecuencias, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos, dándose por cumplidas las respectivas obligaciones de entrega.

5.4.6. Comunicación de MEFF CLEARING a Sociedad de Bolsas

MEFF CLEARING comunicará a la Sociedad de Bolsas, en su calidad de entidad gestora del Sistema de Interconexión Bursátil, las operaciones de contratación del Activo Subyacente que, como consecuencia de Ejercicios, se hayan de producir.

Los detalles técnicos sobre la forma de introducción de las operaciones en el Sistema de Interconexión Bursátil, así como sus horarios, serán los que en cada momento se establezcan y hagan públicos por la Sociedad de Bolsas.

5.5. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

Los Contratos que se liquiden por Diferencias, bien por ejercicio anticipado o a vencimiento, se liquidarán en efectivo por la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación.

5.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que MEFF CLEARING determine por Circular.

5.7. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, el Precio de Ejercicio o el nominal del Contrato, o ambos, se ajustarán para los Contratos vivos de la Clase de Contrato afectada con el fin de mantener el valor económico de los Contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha y forma de liquidación de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, siguiendo los criterios que establezca MEFF EXCHANGE.

En caso de que las operaciones de redondeo representen importes económicos significativos, MEFF CLEARING estipulará liquidaciones en efectivo complementarias para reducir el impacto de los redondeos.

5.8. LÍMITES A LAS POSICIONES

MEFF CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta que un Miembro o un Cliente pueda tener en un determinado Contrato, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos o la posible posición de dominio del mercado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Esta limitación se basará en el volumen de acciones emitidas del valor subyacente, en el volumen de acciones libremente negociables, es decir, que no formen parte de carteras de control, en el volumen de negociación media del valor en el SIBE, y otros criterios que se estimen pertinentes.

A efectos de calcular si un Miembro o Cliente supera el límite establecido se acumularán las posiciones que puedan dar origen a compras del Activo Subyacente (compra de "calls" y venta de "puts") por una parte y las posiciones que puedan dar origen a ventas del Activo Subyacente (venta de "calls" y compra de "puts") por otra, compensando las posiciones así obtenidas para obtener la posición latente neta.

En la aplicación concreta de los límites, MEFF CLEARING podrá tener en cuenta la posición del Miembro o Cliente en el Activo Subyacente u otras circunstancias reductoras del riesgo a efectos de desviarse del criterio general de aplicación.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro o Cliente se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

ANEXO 1**A LAS CONDICIONES GENERALES DE OPCIONES SOBRE ACCIONES
CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA**

Modelo de contrato entre
MIEMBRO DE MEFF CLEARING
Y
ENTIDAD PARTICIPANTE EN IBERCLEAR

REUNIDOS

De una parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, "Miembro de MEFF CLEARING").

De otra parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, la "Entidad Participante").

EXPONEN

- I. Que el Miembro de MEFF CLEARING es miembro de la Entidad de Contrapartida Central MEFF CLEARING, S.A.U. (en adelante, la "ECC" o "MEFF CLEARING").
- II. Que la Entidad Participante es una Entidad Participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (en adelante "IBERCLEAR"), reuniendo todos los requisitos establecidos en la legislación vigente, especialmente en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de julio de 1992.
- III. Que el Miembro de MEFF CLEARING desea proceder a la liquidación, con el carácter de Miembro Compensador en la liquidación de opciones y futuros financieros sobre acciones en la ECC, a cuyo fin es preciso que designe a una Entidad Participante en IBERCLEAR, para que realice las funciones de liquidación, realización de cobros y pagos y entregas de valores que sean precisas y se deriven del vencimiento de los futuros financieros o del ejercicio de las opciones financieras en los que el Miembro de MEFF CLEARING, por sí o para sus clientes, mantenga posiciones abiertas; la Entidad Participante, por su parte, también desea ser designada como mandataria por el Miembro de MEFF CLEARING en relación a las referidas actividades, por lo que, reconociéndose mutuamente capacidad según intervienen

ACUERDAN

La celebración del presente contrato, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- La Entidad Participante se compromete a seguir las indicaciones y a hacer todos los actos que sean necesarios en relación a las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y más especialmente a IBERCLEAR, a fin de liquidar, registrar, cobrar y pagar y entregar valores en relación a las operaciones bursátiles que deban realizar por vencimiento de futuros financieros o ejercicio de opciones financieras sobre acciones propias del Miembro o realizadas por el Miembro de MEFF CLEARING en nombre de cualquiera de sus clientes, respecto de los que MEFF CLEARING actúa como entidad de contrapartida central.

Segunda.- El Miembro de MEFF CLEARING se compromete a entregar a la Entidad Participante cuanta documentación pueda ésta requerir y toda la información relativa a las acciones que deban adquirirse o transmitirse, con indicación del vendedor y del comprador de las mismas, del precio y demás condiciones que la Entidad Participante pueda requerir a fin de liquidar y compensar a través de IBERCLEAR las operaciones bursátiles que se le encomienden por el Miembro de MEFF CLEARING. Asimismo, le entregará el efectivo o los valores que sean precisos para llevar a cabo las compras y las ventas que procedan.

Tercera.- El Miembro de MEFF CLEARING se compromete a pagar a la Entidad Participante las comisiones y demás cantidades que en cada momento pacten por escrito.

Cuarta.- La Entidad Participante declara conocer el Reglamento de MEFF CLEARING las Condiciones Generales de los Futuros sobre Acciones y de las Opciones sobre Acciones y, en general, toda la normativa de la ECC respecto de los futuros y opciones sobre acciones y, en la medida en que la misma pueda afectarle, se compromete a cumplirlas sin reservas ni condiciones.

La anterior obligación se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como las modificaciones que MEFF CLEARING pueda introducir en el futuro con la autorización de las autoridades competentes, incluidas las circulares que MEFF pueda emitir al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de MEFF CLEARING. No obstante, estas modificaciones o adiciones deberán ser comunicadas a la Entidad Participante por el Miembro de MEFF CLEARING inmediatamente que las haya recibido de MEFF CLEARING. Si, una vez recibida dicha comunicación, la Entidad Participante no aceptase las citadas modificaciones o adiciones, en la medida en que le afectaren, podrá renunciar a la designación y al mandato que aquí se le confiere, obligándose a notificarle al Miembro de MEFF CLEARING y a MEFF CLEARING en el plazo de los siete días naturales desde la recepción de la comunicación. Si en este plazo no ejercitase dicho derecho, se entenderá que acepta las modificaciones o adiciones realizadas.

No obstante, la Entidad Participante se compromete a realizar las actividades de liquidación y compensación que sean precisas en relación a las operaciones que se le hubiesen notificado con anterioridad a su renuncia.

Quinta.- El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma y seguirá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo denuncie con un preaviso de, al menos, 15 días hábiles de antelación a la fecha en que deben cesar sus efectos.

También quedará inmediatamente resuelto en caso de que el Miembro de MEFF CLEARING dejare de ser miembro de la ECC o de que la Entidad Participante dejase de ser considerada entidad Participante en IBERCLEAR.

No obstante, del mismo modo establecido más arriba, tanto el Miembro de MEFF CLEARING como la Entidad Participante se comprometen a cumplir sus obligaciones pendientes entre sí, e indirectamente, frente a los clientes del miembro de MEFF CLEARING y a MEFF CLEARING.

Sexta.- Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato, las partes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterán dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje, Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a la comunicación de la iniciación del procedimiento de arbitraje (que, en todo caso, será en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación, de no haber alcanzado el acuerdo), el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se

entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado a un solo efecto en, a de de

El Miembro de MEFF CLEARING
p.p.

La Entidad Participante
p.p.

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO 2**A LAS CONDICIONES GENERALES DE OPCIONES SOBRE ACCIONES
CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA**

Modelo de contrato entre
MIEMBRO DE MEFF CLEARING
Y
MIEMBRO DE BOLSA

REUNIDOS

De una parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, "Miembro de MEFF CLEARING").

De otra parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, el "Miembro de Bolsa").

EXPONEN

- I. Que el Miembro de MEFF CLEARING es miembro de la Entidad de Contrapartida Central MEFF CLEARING, S.A.U. (en adelante, la "ECC" o "MEFF CLEARING").
- II. Que el Miembro de Bolsa es una [de las entidades referidas en el artículo 37 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores] que opera en la Bolsa de Valores de
- III. Que el Miembro de MEFF CLEARING ha designado a la Entidad Participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (en adelante "IBERCLEAR") para que liquide las operaciones bursátiles que aquél le encomiende en relación al vencimiento de futuros o al ejercicio de opciones respecto de las que MEFF CLEARING actúa como Entidad de Contrapartida Central.
- IV. Que el Miembro de MEFF CLEARING desea proceder a la liquidación, con el carácter de Miembro Compensador en la liquidación de opciones y futuros financieros sobre acciones en la ECC, a cuyo fin es preciso que designe a un Miembro de Bolsa con acceso a la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, para que realice las funciones de ejecución y registro de las operaciones bursátiles que sean precisas y se deriven vencimiento de los futuros financieros o del ejercicio de las opciones financieras en los que el Miembro de MEFF CLEARING, por sí o para sus clientes, mantenga posiciones abiertas; el Miembro de Bolsa, por su parte, también desea ser designado como mandatario por el Miembro de MEFF CLEARING en relación a las referidas actividades, por lo que, reconociéndose mutuamente capacidad según intervienen

ACUERDAN

La celebración del presente contrato, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El Miembro de Bolsa se obliga a llevar a cabo, notificándoselas a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de y, en su caso, a la Sociedad de Bolsas y a IBERCLEAR, todas las operaciones bursátiles de compraventa de valores o, en general, relativas a valores que el Miembro de MEFF CLEARING le encomiende en relación a los futuros financieros o las opciones financieras sobre acciones que haya comprado o vendido, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus clientes y respecto de los que MEFF CLEARING actúe como entidad de contrapartida central.

Segunda.- El Miembro de MEFF CLEARING se compromete a entregar al Miembro de Bolsa cuanta documentación pueda éste requerir, así como toda la información relativa a las acciones que deben adquirirse o transmitirse, con indicación en su caso del vendedor y del comprador de las mismas, y del precio y demás condiciones que el Miembro de Bolsa pueda requerir a fin de ejecutar las operaciones bursátiles que se le encomienden por el Miembro de MEFF CLEARING . Asimismo, si cambiara la Entidad Participante a que se refiere el Expositivo III, el Miembro de MEFF CLEARING notificará al Miembro de Bolsa el nombre de la nueva Entidad Participante que designe, con antelación a la fecha en que inicie sus funciones.

Tercera.- El Miembro de MEFF CLEARING se compromete a pagar al Miembro de Bolsa las comisiones y demás cantidades que en cada momento pacten por escrito.

Cuarta.- El Miembro de Bolsa declara conocer el Reglamento de MEFF CLEARING , las Condiciones Generales de los Futuros sobre Acciones y de las Opciones sobre Acciones y, en general, toda la normativa de la ECC respecto de los futuros y opciones sobre acciones y, en la medida en que la misma pueda afectarle, se compromete a cumplirlas sin reservas ni condiciones.

La anterior obligación se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como las modificaciones que MEFF CLEARING pueda introducir en el futuro con la autorización de las autoridades competentes, incluidas las circulares que MEFF CLEARING pueda emitir al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de MEFF CLEARING. No obstante, estas modificaciones o adiciones deberán ser comunicadas al Miembro de Bolsa por el Miembro de MEFF CLEARING inmediatamente que las haya recibido de MEFF CLEARING . Si, una vez recibida dicha comunicación, el Miembro de Bolsa no aceptase las citadas modificaciones o adiciones, en la medida en que le afectaren, podrá renunciar a la designación y al mandato que aquí se le confiere, obligándose a notificarle al Miembro de MEFF CLEARING y a MEFF CLEARING en el plazo de los siete días naturales desde la recepción de la comunicación. Si en este plazo no ejercitase dicho derecho, se entenderá que acepta las modificaciones o adiciones realizadas.

No obstante, el Miembro de Bolsa se compromete a ejecutar las operaciones que ya se le hubiesen notificado con anterioridad a su renuncia.

Quinta.- El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma y seguirá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo denuncie con un preaviso de, al menos, 15 días hábiles de antelación a la fecha en que deben cesar sus efectos.

También quedará inmediatamente resuelto en caso de que el Miembro de MEFF CLEARING dejare de ser miembro de la ECC o de que el Miembro de Bolsa dejase de ser una de las entidades referidas en el artículo 37 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores.

No obstante, del mismo modo establecido más arriba, tanto el Miembro de MEFF CLEARING como el Miembro de Bolsa se comprometen a cumplir sus obligaciones pendientes entre sí, e indirectamente, frente a los clientes del miembro de MEFF CLEARING y a MEFF CLEARING.

Sexta.- Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato, las partes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterán dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitrajes de Derecho Privado, Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Se nombrará un árbitro de común

acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a la comunicación de la iniciación del procedimiento de arbitraje (que, en todo caso, será en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación, de no haber alcanzado el acuerdo), el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado a un solo efecto en, a de de

El Miembro de MEFF CLEARING
p.p.

El Miembro de Bolsa
p.p.

Fdo.:

Fdo.

6. FUTUROS SOBRE DIVIDENDOS DE ACCIONES

ÍNDICE

- 6.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS
- 6.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS
- 6.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A VENCIMIENTO
- 6.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- 6.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
- 6.7. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- 6.8. LÍMITES A LAS POSICIONES

6.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS

El presente apartado 6 de estas Condiciones Generales recoge las características del Contrato de Futuro sobre los Dividendos pagados entre dos fechas predeterminadas por una determinada compañía.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

6.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Futuro sobre Dividendos de Acciones será la suma de dividendos brutos ordinarios y otras retribuciones asimilables a dividendos ordinarios entre dos fechas predeterminadas.

Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Si la retribución tiene la forma de efectivo o acciones, según prefiera el accionista, se usará como valor del dividendo el importe en efectivo que la compañía garantiza.

Podrán constituir Activo Subyacente los dividendos de las acciones de sociedades que MEFF EXCHANGE establezca por Circular. MEFF CLEARING anunciará la fecha de comienzo de su actuación como Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes..

6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Dividendos de acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING

Activo Subyacente:	Suma de dividendos ordinarios de una compañía en un periodo predeterminado que se describe en el apartado Vencimientos.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Vencimientos:	Al menos tres vencimientos anuales. Un vencimiento anual significa un periodo de cómputo desde el tercer viernes de diciembre del año anterior, excluido, hasta el tercer viernes de diciembre del año de vencimiento, incluido. Se podrán abrir vencimientos con otros ciclos distintos del anual. Los Vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento.
Forma de liquidación:	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.

Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF EXCHANGE.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 6.6).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 6.5). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precios de Liquidación Diaria:	El que establezca MEFF EXCHANGE.

6.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A VENCIMIENTO

En efectivo, por diferencias respecto del Precio de Liquidación a Vencimiento.

6.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que MEFF CLEARING determine por Circular.

6.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos (según lo establecido por MEFF EXCHANGE), el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo Precio de Registro de los Contratos.

6.7. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, se ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados o el número de acciones que representa un Contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de mantener el valor económico de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha de liquidación a Vencimiento de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, siguiendo los criterios que establezca MEFF EXCHANGE.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El Precio de Registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, MEFF CLEARING podrá anotar el Precio de Registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones complementarias

6.8. LÍMITES A LAS POSICIONES

MEFF CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta que un Miembro o un Cliente pueda tener en un determinado Contrato, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos o la posible posición de dominio del mercado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Esta limitación se basará en el volumen de acciones emitidas del valor subyacente, en el volumen de acciones libremente negociables, es decir, que no formen parte de carteras de control, en el volumen de negociación media del valor en el SIBE, y otros criterios que se estimen pertinentes.

A efectos de calcular si un Miembro o Cliente supera el límite establecido se tendrán en cuenta también las posiciones en Opciones sobre el mismo Activo Subyacente, si las hubiere.

En la aplicación concreta de los límites, MEFF CLEARING podrá tener en cuenta la posición del Miembro o Cliente en el Activo Subyacente u otras circunstancias reductoras del riesgo a efectos de desviarse del criterio general de aplicación.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro o Cliente se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

7. FUTUROS SOBRE EL BONO NOCIONAL A DIEZ AÑOS (BONO 10)

ÍNDICE

- 7.1. INTRODUCCIÓN
- 7.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 7.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 7.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 7.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- 7.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

7.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 7 de estas Condiciones Generales recoge las características del Contrato de Futuros sobre Bono Ncional a diez años.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

7.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es un bono, teóricamente emitido a la par en el día del vencimiento del contrato de Futuros, con un vencimiento de diez años, un cupón anual del 6% y un valor nominal de cien mil euros.

7.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Dividendos de acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por MEFF CLEARING

Activo Subyacente:	Bono teóricamente emitido a la par en el día del vencimiento del Contrato de Futuros, con un vencimiento de diez años, un cupón anual del 6% y un valor nominal de cien mil euros.
Nominal del Contrato:	Cien mil euros.
Vencimientos:	Están abiertos como mínimo los tres vencimientos más cercanos del ciclo marzo, junio, septiembre y diciembre. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF EXCHANGE.
Fecha de Vencimiento:	10º día del mes de vencimiento y si éste es festivo, el siguiente Día Hábil.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Las entregas del Activo Subyacente y los correspondientes pagos tienen fecha valor el día del vencimiento.
Ultimo día de negociación (MEFF EXCHANGE) y Registro (MEFF CLEARING):	<p>El penúltimo día hábil anterior al del día del correspondiente vencimiento.</p> <p>El último día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento se iniciará la negociación del nuevo vencimiento.</p>
Forma de expresión:	En porcentaje del Nominal.
Fluctuación Mínima del Precio:	Una centésima de uno por cien del nominal (un punto básico), equivalente a diez euros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 7.6).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías:	Las que se establezcan por Circular.
Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca MEFF EXCHANGE.
Precio de Liquidación a vencimiento:	El que establezca MEFF EXCHANGE.

7.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por entrega de los valores entregables, de acuerdo a lo estipulado en este apartado.

7.4.1. Procedimientos de Liquidación al Vencimiento.- Aquellos Miembros que al término del período de negociación mantuvieran posiciones abiertas vendedoras, deberán proceder a la entrega de acuerdo con los procedimientos establecidos por MEFF CLEARING en las correspondientes Circulares.

Asimismo, los Miembros con posiciones abiertas compradoras serán notificados por MEFF CLEARING de los valores asignados para su recepción de acuerdo con los procedimientos determinados por MEFF CLEARING en las correspondientes circulares.

La cantidad a abonar por los Miembros que deban recibir los valores se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio de liquidación del Bono notional al cierre de la última sesión x factor de conversión del Bono a entregar + cupón corrido del Bono a entregar a la fecha de la entrega = importe a pagar.

Relación de Valores Entregables.- Será publicada por circular la lista de entregables en cada vencimiento. En esta lista aparecerán todas las emisiones que cumplan con el siguiente requisito:

Todas aquellas Obligaciones del Estado originalmente emitidas a diez años que 100 días antes del último día de negociación del vencimiento tengan un saldo vivo no inferior a 2.500 millones de euros, y cuya vida residual el día de entrega sea igual o superior a ocho años y seis meses.

También serán entregables las Obligaciones del Estado previamente emitidas a plazos superiores a diez años que satisfagan las siguientes condiciones:

- Tener una vida residual no superior a diez años y seis meses ni inferior a ocho años y seis meses el día de la entrega del correspondiente vencimiento.
- Tener un saldo vivo no inferior a 5.000 millones de euros.
- Haber tenido en los cuatro meses previos a su incorporación a la Relación de Valores Entregables una negociación mínima mensual de 600 millones de euros, calculada según los datos publicados por el Boletín del Mercado de Deuda Pública de Banco de España bajo el epígrafe de "Operaciones de Compraventa Simple al Contado".

La Relación de Valores Entregables para cada uno de los vencimientos será modificable en el caso en que concurren circunstancias extraordinarias.

Cálculo de Factores de Conversión.- El factor de conversión de cada valor entregable se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$f = \frac{\sum_{s=1}^n F_s \cdot (1+r)^{-t_s} - CC}{N}$$

Dónde:

f	=	factor de conversión;
r	=	tipo de interés igual a 0,06;
n	=	número de cupones pendientes de cobro;
ts	=	período de tiempo entre la fecha de vencimiento del contrato de futuros y la de cobro de cupones expresado en años y fracción, según la convención adoptada para los valores entregables.
Fs	=	flujos de caja; s = 1, 2, ..., n; (Fn= cupón más amortización)
N	=	nominal del título entregable;
CC	=	importe del cupón corrido del valor entregable.

A las 14:30 del día de vencimiento, las operaciones de compra-venta deben estar liquidadas en IBERCLEAR, y cada Miembro Liquidador deberá haber efectuado las entregas a sus clientes y Miembros No Compensadores. Si quedaran operaciones pendientes de liquidar MEFF CLEARING se pondrá en contacto con los Miembros Liquidadores afectados.

Todo lo que no se haya liquidado a las 17:00 se considerará un fallido, y se solucionará de acuerdo con lo establecido en el siguiente apartado y en la correspondiente circular.

7.4.2. Fallido en la Entrega

Las operaciones pendientes de liquidar a las 17:00 serán consideradas un fallido, y MEFF CLEARING aplicará una penalización establecida por circular a la parte responsable del retraso. Si los mecanismos de IBERCLEAR no consiguen que se liquide la operación, ésta será anulada por IBERCLEAR. MEFF CLEARING la introducirá en IBERCLEAR a partir del día hábil siguiente.

Si se trata de falta de efectivo, se deberá solucionar no más tarde del siguiente día hábil. Si se trata de falta de valores, se permitirá que se solucione en un plazo de hasta un número máximo de días establecido por circular. MEFF CLEARING aplicará una penalización al incumplidor igual al tipo de interés REPO más un 0,1% anual por día de retraso para compensar a la parte no incumplidora,

Si en el inicio de un número de sesiones después del vencimiento (regulado por circular) no se ha producido la entrega, MEFF CLEARING adquirirá los títulos en el mercado o los pedirá en préstamo para entregarlos al Miembro Liquidador comprador.

7.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que MEFF CLEARING determine por Circular.

7.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

ANEXO VII

Condiciones generales de “MEFF Clearing” para derivados de energía

ÍNDICE

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES	06/05/2013
2. CONTRATOS SOBRE ELECTRICIDAD MIBEL - FUTUROS Y SWAPS	06/05/2013

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ÍNDICE

- 1.1. INTRODUCCIÓN
- 1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL GRUPO DE CONTRATOS DE ACTIVOS SUBYACENTES DE ENERGÍA
- 1.3. DEFINICIONES
- 1.4. CONTRATOS
- 1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE MEFF CLEARING
- 1.6. MIEMBROS

1.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales desarrollan el Reglamento de MEFF CLEARING, S.A.U. (en adelante MEFF CLEARING o ECC), formando parte del mismo, de acuerdo al artículo 1.1, y establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que MEFF CLEARING lleva a cabo en relación con los Contratos que forman parte del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía y que son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central.

Las Condiciones Generales se estructuran en apartados separados, dedicado el primero de ellos a las Características Generales, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los Contratos que forman parte de este Grupo de Contratos. Los subsiguientes apartados se refieren a las especificaciones propias de cada uno de estos Contratos.

La fecha de entrada en vigor de estas Condiciones Generales así como, en su caso, de cada uno de los apartados relativos a los Contratos, se comunicará oportunamente.

Como consecuencia del Registro de los Contratos del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía en el Registro de Operaciones de MEFF CLEARING, las partes (MEFF CLEARING, los Miembros y en su caso los Clientes) adquieren los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento y en estas Condiciones Generales.

1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL GRUPO DE CONTRATOS DE ACTIVOS SUBYACENTES DE ENERGÍA

Serán de aplicación a MEFF CLEARING en el ejercicio de la actividad de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía las previsiones contenidas en los siguientes capítulos del Reglamento de MEFF CLEARING, con las particularidades que se recogen en las presentes Condiciones Generales:

Participantes.– El régimen de Miembros y Clientes contenido en los capítulos 2 y 3 del Reglamento de MEFF CLEARING, que comprende del artículo 3 al artículo 9, ambos inclusive.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales que podrán establecer, de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de MEFF CLEARING, condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito de estos Contratos.

Registro.– El régimen previsto para el Registro en el capítulo 5 del Reglamento de MEFF CLEARING será también de aplicación a la citada actividad de Contrapartida Central, comprendiendo la regulación prevista desde el artículo 11 al artículo 14 del Reglamento de MEFF CLEARING, ambos inclusive.

Contrapartida Central.– La regulación de la función de Contrapartida Central así como el régimen de aportación de garantías por los participantes será la contenida en el capítulo 6 del citado Reglamento, comprendiendo los artículos 15 al 24 del Reglamento de MEFF CLEARING, ambos inclusive.

Compensación y Liquidación.– La regulación de la función de Contrapartida Central en relación con la Compensación y Liquidación de los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, específicamente en los artículos 25 y 26 del Reglamento de MEFF CLEARING.

Incumplimiento.– El régimen de incumplimientos aplicable en MEFF CLEARING como Entidad de Contrapartida Central para este Grupo de Contratos será el previsto en los artículos 30 a 38, ambos inclusive, capítulo 8, del Reglamento de MEFF CLEARING.

1.3. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados. Adicionalmente serán de aplicación los siguientes términos:

Agente de Pagos: entidad que, teniendo cuenta abierta en el sistema de pagos establecido por MEFF CLEARING, haya sido designada por un miembro para realizar cobros y pagos de efectivo con MEFF CLEARING.

Cerrar un Contrato: Realizar una Operación de signo contrario a otra que haya sido previamente registrada.

Cerrar una Posición: Cerrar todos los Contratos de una Posición.

Fecha de Liquidación: Día o días en que se hace efectiva la liquidación de un Contrato. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Día en que vence un Contrato. La Fecha de Vencimiento vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Liquidación de Pérdidas y Ganancias: Liquidación periódica en efectivo de las diferencias entre el Precio del Contrato y el Precio de Liquidación, o entre el último Precio de Liquidación y el del día del cálculo para los Contratos que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo. Tras este proceso, todos los Contratos afectados se consideran pactados al Precio de Liquidación. Las Condiciones Generales de cada Contrato pueden establecer que la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se incorpore a las Garantías por Posición.

La Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará con la periodicidad que establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato. A falta de estipulación expresa, la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará diariamente.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias en la Fecha de Vencimiento.

Precio de Liquidación Periódica: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, con la periodicidad que se determine en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Precio de Liquidación Diaria: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, diariamente.

1.4. CONTRATOS

Forman parte del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía los siguientes Contratos, cuyas características concretas se definen en las presentes Condiciones Generales:

- Contratos sobre Electricidad MIBEL Futuros y Swaps.

1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE MEFF CLEARING

MEFF CLEARING llevará a cabo las siguientes funciones respecto de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía admitidos, con sujeción a las disposiciones del Reglamento de MEFF CLEARING, a lo previsto en las presentes Condiciones Generales y en las correspondientes Circulares:

- Registro
- Compensación y Liquidación
- Contrapartida

1.6. MIEMBROS

Tendrán acceso a los servicios de MEFF CLEARING en relación con estos Contratos todos los Miembros de MEFF CLEARING, con el alcance que determine la clase de Miembro a la que pertenezcan.

Los límites a las posiciones abiertas de los Miembros, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

Los Miembros tendrán que poner a disposición de MEFF CLEARING, en relación con los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos, cuanta información sea necesaria para que MEFF CLEARING pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente, sobre las Operaciones realizadas en MEFF CLEARING por estos Miembros.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros para actuar en MEFF CLEARING en relación con los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales:

- a) Los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia mantendrán unos recursos propios de acuerdo con lo que MEFF CLEARING establezca por Circular y que deberán ser como mínimo de cincuenta mil (50.000) euros.
- b) Para adquirir la condición de Miembro Compensador General, las entidades interesadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de cien (100) millones de euros.
- c) Los Miembros Compensadores Generales de Miembros No Compensadores por Cuenta Propia titulares de Cuentas Propias Patrocinadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de quinientos (500) millones de euros.

2. CONTRATOS SOBRE ELECTRICIDAD MIBEL FUTUROS Y SWAPS

ÍNDICE

- 2.1. INTRODUCCIÓN
- 2.2. ACTIVO SUBYACENTE Y TIPOS DE CONTRATO
- 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 2.4. CONTRATOS ADMITIDOS
- 2.5. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 2.6. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 2.7. EVENTO DE DISTORSIÓN DE MERCADO Y COMISIÓN DE ENERGÍA
- 2.8. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
- 2.9. REGISTRO DE LOS CONTRATOS
- 2.10. CÁLCULO DE GARANTÍAS
- 2.11. INFORMACIÓN QUE MEFF CLEARING DIFUNDIRÁ EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS
- 2.12. ACTIVOS ACEPTADOS COMO GARANTÍA
- 2.13. MIEMBROS NO COMPENSADORES QUE NO SON EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN NI ENTIDADES DE CRÉDITO

2.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos sobre electricidad MIBEL, pertenecientes al Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía.

2.2. ACTIVO SUBYACENTE Y TIPOS DE CONTRATO

El Activo Subyacente es electricidad nacional a una potencia constante, durante todas las Horas Relevantes, según el Tipo de Producto, del Periodo de Entrega objeto del Contrato en el polo español del Mercado Ibérico de Energía (MIBEL).

En estas Condiciones Generales se describen dos tipos de Contratos de Futuro, denominados, a los efectos de las presentes Condiciones Generales, Futuros y Swaps.

La diferencia entre Futuros y Swaps estriba en la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias y en el procedimiento de Liquidación al Vencimiento, si bien también hay diferencias en el Periodo de Entrega admitido a registro en cada tipo de Contrato y en el Ajuste a Valor de Mercado, tal como se muestra en el cuadro siguiente y, con más detalle, en los sucesivos apartados de estas Condiciones Generales.

Tipos de Contrato	Periodo de Entrega	Liquidación de Pérdidas y Ganancias	Forma de Liquidación a Vencimiento	Ajuste a Valor de Mercado
Futuros	Anual	Sí	Mediante Cascada se convierte en Contratos de Futuro trimestrales	No
	Trimestral	Sí	Mediante Cascada se convierte en Contratos de Futuro mensuales	No
	Mensual	Sí	Mediante Cascada se convierte en Contratos Swap diarios	No
	Semanal	Sí	Mediante Cascada se convierte en Contratos Swap diarios	No
Swaps	Anual	No	Mediante Cascada se convierte en Contratos Swap trimestrales	Sí
	Trimestral	No	Mediante Cascada se convierte en Contratos Swap mensuales	Sí
	Mensual	No	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo	Sí
	Semanal	No	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo	Sí
	Diario	No	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo	Sí

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.3.1. Especificaciones Técnicas comunes de los Futuros y Swaps

Tipo de Producto

- a) Producto de Carga Base: Supone la entrega-recepción del Activo Subyacente durante las Horas Relevantes de todos los días comprendidos en el Periodo de Entrega.
- b) Productos de Carga Punta: Supone la entrega-recepción del Activo Subyacente durante las Horas Relevantes del Contrato en todos los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes comprendidos en el Periodo de Entrega.

Horas Relevantes del Contrato

- a) Producto de Carga Base: Desde la primera hora del día (es decir desde las 0:00 a las 00:59 horas) a la última hora del día (23:00 a las 23:59 horas) de todos los días comprendidos en el Periodo de Entrega. En los días de cambio de horario habrá una hora adicional o una hora menos.
- b) Producto de Carga Punta: Desde la novena hora del día (8:00 a las 8:59 horas) a la vigésima hora del día (19:00 a las 19:59 horas) de todos los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes comprendidos en el Periodo de Entrega.
- c) Las horas se denominarán según el horario español (zona peninsular).

Periodo de Entrega

Los Contratos tendrán un Periodo de Entrega Diario, Semanal, Mensual, Trimestral o Anual, según se defina en el apartado 2.3.2 para cada Tipo de Contrato.

- a) El Periodo de Entrega será el mismo día del Contrato para los Contratos diarios y para el resto de Contratos los días comprendidos en la semana mes, trimestre o año del Contrato, según se indica en los siguientes apartados.
- b) Los productos semanales podrán ser: semana hábil, semana completa y fin de semana.
- c) Para los **productos Semanales**, el primer día del Periodo de Entrega del producto "semana hábil" será el lunes y el último día será el viernes, el primer día del Periodo de Entrega del producto "semana completa" será el lunes y el último día será el domingo, y el primer día del Periodo de Entrega del producto "fin de semana" será el sábado y el último día será el domingo.
- d) Para los **productos Mensuales**, el primer día del Periodo de Entrega será el primer día del mes y el último día del Periodo de Entrega será el último día del mes en cuestión.
- e) Para los **productos Trimestrales** el primer día del Periodo de Entrega será el primer día del trimestre (de enero, abril, julio y octubre según el caso) y el último día del Periodo de Entrega será el último día del trimestre (de marzo, junio, septiembre, o diciembre según el caso).
- f) Para los productos **Anuales** el primer día del Periodo de Entrega será el primer día de enero, y el último día del Periodo de Entrega será el último día de diciembre.

Unidad de registro	1 MW
Nominal del Contrato	Se establecerá en MWh según la fórmula: $MW * N^{\circ} \text{ de días del contrato} * N^{\circ} \text{ de Horas Relevantes del Tipo de Producto}$
Precios del Contrato	En euros por MWh con al menos dos decimales.
Último Día de Registro	El Día Hábil anterior al primer día del Periodo de Entrega.
Precio de Liquidación Diaria	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios se determinarán por Circular. Se utilizará para el cálculo de garantías.
Liquidación de las Comisiones	Primer Día Hábil posterior al registro de la Operación.
Garantías	Variable en función de la cartera (ver apartado Cálculo de Garantías). Se suministrarán el Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo como se determine por Circular.

2.3.2. Especificaciones Técnicas no comunes de los Futuros y Swaps

2.3.2.1. Contratos de Futuro

Periodos de Entrega admitidos a registro	Anual, Trimestral, Mensual y Semanal.
Precio de Liquidación Final	Es el Precio de Liquidación Diaria del Último Día de Registro. Se calculará de la misma manera que el Precio de Liquidación Diaria. Es el precio al que tiene lugar la cascada de los Contratos de Futuro (ver apartado 2.6.1).
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias	Se realizará diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 2.8).
Procedimiento de Cascada	Procedimiento mediante el cual, en la fecha establecida en estas Condiciones Generales, un Contrato de Futuro con un Periodo de Entrega Anual o Trimestral se descompone en Contratos de Futuro Trimestrales o Mensuales, respectivamente, y los Contratos de Futuro Mensuales y Semanales se descomponen en contratos Swaps Diarios.
Forma de Liquidación a Vencimiento	Mediante la Cascada de los Contratos, según lo establecido en el apartado 6 de estas Condiciones Generales.

2.3.2.2. Contratos Swap

Periodos de Entrega admitidos a registro	Anual, Trimestral, Mensual, Semanal y Diario.
Ajuste a Valor de Mercado	Se añade a la Garantía por Posición. Diferencia, positiva o negativa, entre el Precio de Liquidación Diario de la Sesión y el precio de registro de cada operación multiplicada por los MW registrados y el Nominal del Contrato.
Procedimiento de Cascada	Procedimiento mediante el cual, en la fecha establecida en estas Condiciones Generales, un Contrato Swap con un Periodo de Entrega Anual se descompone en Contratos Swap Trimestrales, y un Contrato Swap Trimestral se descompone en contratos Swaps Mensuales.

Forma de Liquidación a Vencimiento	<p>Para los contratos Anuales y Trimestrales mediante la Cascada de los Contratos, según lo establecido en el apartado 2.6 de estas Condiciones Generales.</p> <p>Para los contratos Mensuales, Semanales y Diarios mediante liquidación en efectivo por diferencias entre el Precio de Liquidación a Vencimiento y el precio de registro de la operación según lo establecido en el apartado 2.6 de estas Condiciones Generales.</p>
Día de Vencimiento	El último día del Periodo de Entrega (aplicable a los Contratos Mensuales, Semanales y Diarios).
Precio de Liquidación a Vencimiento	Es la media aritmética del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del contrato de todos los días del Periodo de Entrega. Se calcula según lo establecido en el apartado 2.5 de estas Condiciones Generales (aplicable a los Contratos Mensuales, Semanales y Diarios).

2.4. CONTRATOS ADMITIDOS

MEFF CLEARING definirá por Circular los Periodos de Entrega de los Contratos que admite en la ECC y que serán objeto de su actividad de Contrapartida Central.

A solicitud de los Miembros, MEFF CLEARING podrá admitir en la ECC para ser objeto de Contrapartida Central otros Contratos cuyo Periodo de Entrega no esté comprendido en la mencionada Circular siempre que sea acorde con la definición de Periodo de Entrega del apartado 2.3.

Los Contratos Punta de Semana Hábil sólo se admitirán en la ECC para ser objeto de Contrapartida Central a petición de los Miembros.

2.5. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO (APLICA EXCLUSIVAMENTE A LOS CONTRATOS SWAPS MENSUALES, SEMANALES Y DIARIOS)

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo.

- 2.5.1. Para los productos Semanales y Mensuales se calculará el Precio de Liquidación a Vencimiento obteniendo la media aritmética del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del contrato de todos los días del Periodo de Entrega.
- 2.5.2. Para los productos Diarios se calculará el Precio de Liquidación a Vencimiento, obteniendo la media aritmética del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del contrato del día en cuestión.
- 2.5.3. El precio horario del mercado diario será el publicado por el Operador del Mercado Ibérico de Energía – Polo Español para ese día y horas específicas.
- 2.5.4. En caso de que se publiquen precios distintos para la zona española y la zona portuguesa se utilizará el precio de la zona española publicado por el Operador del Mercado Ibérico de Energía.
- 2.5.5. El apartado 2.7 de estas Condiciones Generales regula los Eventos de Distorsión del Mercado. En el caso que se declare un Evento de Distorsión del Mercado, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.7 de estas Condiciones Generales, pudiéndose llegar a realizar una Liquidación a Vencimiento Anticipada de los Contratos. El mencionado apartado 2.7 regula asimismo los criterios a aplicar para fijar el Precio de Liquidación a Vencimiento en estas circunstancias.

2.6. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

2.6.1. Contratos de Futuro

Los Contratos de Futuro se liquidarán a vencimiento mediante la Cascada de los mismos y del modo siguiente:

- 2.6.1.1.** Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Futuro Anuales se cierran convirtiéndose en cuatro Contratos de Futuro Trimestrales.

Por ejemplo, el 30 de diciembre de 2011, el Contrato de Futuro Base Anual del año 2012, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos de Futuro Base Trimestrales: el Contrato de Futuro del primer trimestre del año 2012, el Contrato de Futuro del segundo trimestre del año 2012, el Contrato de Futuro del tercer trimestre del año 2012 y el Contrato de Futuro del cuarto trimestre del año 2012.

- 2.6.1.2.** Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Futuro Trimestrales se cierran convirtiéndose en tres Contratos de Futuro Mensuales.

Por ejemplo, el 30 de diciembre de 2011, el Contrato de Futuro Base del primer trimestre del 2012, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos de Futuro Base: el Contrato de Futuro de Enero del año 2012, el Contrato de Futuro de Febrero del año 2012 y el Contrato de Futuro de Marzo del año 2012.

- 2.6.1.3.** Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Futuro Mensuales se cierran convirtiéndose en Contratos Swap Diarios.

Por ejemplo, el 30 de diciembre de 2011, el Contrato de Futuro Base de enero del 2012, se cierra convirtiéndose en 31 Contratos Swap Base Diarios: el Contrato Swap de 1 enero del año 2012, el Contrato Swap de 2 de enero del año 2012... y el Contrato Swap de 31 de enero del año 2012.

- 2.6.1.4.** Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Futuro Semanales se cierran convirtiéndose en Contratos Swap Diarios.

Por ejemplo, el 30 de diciembre de 2011 el Contrato de Futuro Base de la primera semana completa del 2012, se cierra convirtiéndose en 7 Contratos Swap diarios Base: el contrato Swap de 2 enero del año 2012, el Contrato Swap de 3 de enero del año 2012 y el Contrato Swap de 8 de enero del año 2012.

- 2.6.1.5.** Para los Contratos de Futuro, la Fecha de Vencimiento es la fecha del Último Día de Registro del Contrato.

- 2.6.1.6.** Los Contratos Swap Diarios se liquidan a Vencimiento por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo, (véase el apartado posterior sobre la Forma de Liquidación a Vencimiento de los contratos Swap).

- 2.6.1.7.** La Cascada de los Contratos de Futuro se realizará al Precio de Liquidación Final del Contrato que se cierra.

2.6.2. Contratos Swap Anuales y Trimestrales

Los Contratos Swap Anuales y Trimestrales se liquidarán a vencimiento mediante la Cascada de los mismos y del modo siguiente:

- 2.6.2.1.** Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Swap Anuales se cierran convirtiéndose en cuatro Contratos Swaps Trimestrales.

Por ejemplo, el 30 de diciembre de 2011, el Contrato Swap Base Anual del año 2012, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos Swap Base: el Contrato Swap del primer trimestre del año 2012, el Contrato Swap del segundo trimestre del año 2012, el Contrato Swap del tercer trimestre del año 2012 y el Contrato Swap del cuarto trimestre del año 2012.

- 2.6.2.2.** Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos Swap Trimestrales se cierran convirtiéndose en tres Contratos Swap Mensuales.
Por ejemplo, el 30 de diciembre de 2011, el Contrato Swap Base del primer trimestre del 2012, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos Swap Base: el Contrato Swap de Enero del año 2012, el Contrato Swap de Febrero del año 2012 y el Contrato Swap de Marzo del año 2012.
- 2.6.2.3.** Para los Contratos de Swaps Anuales y Trimestrales, la Fecha de Vencimiento es la fecha del último Día de Registro del Contrato.
- 2.6.2.4.** Los Contratos Swap Mensuales se liquidan a Vencimiento por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo, (véase el apartado siguiente sobre la Forma de Liquidación a Vencimiento de los contratos Swap Mensuales, Semanales y Diarios).
- 2.6.2.5.** La Cascada se realizará al Precio de registro de la operación.

2.6.3. Contratos Swap Mensuales, Semanales y Diarios

Los Contratos Swap Mensuales, Semanales y Diarios se liquidarán en efectivo a vencimiento de la forma siguiente:

- 2.6.3.1.** Para los Contratos Mensuales, Semanales y Diarios, la Fecha de Vencimiento será el último día del periodo de entrega, salvo que el último día del periodo de entrega sea un sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se calculará el primer día hábil posterior al último día del periodo de entrega.
- 2.6.3.2.** La liquidación se calculará como la diferencia entre el Precio de Liquidación a Vencimiento y el precio de registro de cada operación multiplicada por los MW registrados y por el Nominal del Contrato.
- MEFF CLEARING realizará una Liquidación definitiva por diferencias teniendo en cuenta la diferencia entre el Precio de Liquidación a Vencimiento y el precio de registro de operación para todos los Contratos Swap registrados.
 - Los compradores de Contratos Swap cuyo precio de registro de la operación sea inferior al Precio de Liquidación a Vencimiento, y los vendedores de Contratos Swap cuyo precio de registro de la operación sea superior al Precio de Liquidación a Vencimiento recibirán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias.
 - Los vendedores de Contratos Swap cuyo precio de registro de la operación sea inferior al Precio de Liquidación a Vencimiento, y los compradores de Contratos Swap cuyo precio de registro de la operación sea superior al Precio de Liquidación a Vencimiento pagarán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias.
- 2.6.3.3.** La Fecha de Liquidación de efectivo será el primer Día Hábil posterior al último día del periodo de entrega, salvo que el último día del periodo de entrega sea un sábado, domingo o festivo, en cuyo caso la fecha de liquidación de efectivo será el segundo día hábil posterior al último día del periodo de entrega

2.6.4. Evento de Distorsión del Mercado y posible Liquidación a Vencimiento Anticipada para todos los Contratos (Futuros y Swaps) afectados

El apartado 2.7 de estas Condiciones Generales regula los Eventos de Distorsión del Mercado. En el caso que se declare un Evento de Distorsión del Mercado, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.7 de estas Condiciones Generales, pudiéndose llegar a realizar una Liquidación a Vencimiento Anticipada de los Contratos, que se realizaría de acuerdo a lo estipulado en el apartado 2.7. El mencionado apartado 2.7 regula asimismo los criterios a aplicar para fijar el Precio de Liquidación a Vencimiento en estas circunstancias.

2.7. EVENTO DE DISTORSIÓN DE MERCADO Y COMISIÓN DE ENERGÍA

Evento de Distorsión de Mercado (MDE): Definición

2.7.1. Se consideran Eventos de Distorsión del Mercado (MDE) los siguientes:

- a) Dificultades en el Mercado de Referencia para anunciar o publicar los Precios Horarios del Mercado de Referencia
- b) La incapacidad objetiva del Mercado de Referencia, bien temporal (b.1), bien permanente (b.2), que impida el cálculo total o parcial de los Precios Horarios, lo cual produzca la indisponibilidad objetiva de alguno de dichos Precios Horarios.
- c) El cierre temporal (c.1) o permanente (c.2) del Mercado de Referencia.
- d) La interrupción de la negociación de la electricidad en el Mercado de Referencia (d.1), su suspensión (d.2), o la imposición de una limitación sustancial de la misma (d.3).
- e) El cambio sustancial en los detalles de la composición o en las especificaciones de la electricidad negociada en el mercado diario del Mercado de Referencia (i) que se utiliza para calcular los Precios Horarios o (ii) que se utiliza por el Mercado de Referencia para obtener la información necesaria para determinar los Precios Horarios.
- f) El cambio sustancial en el método de cálculo usado por el Mercado de Referencia para obtener los Precios Horarios que sirven como base al Precio de Liquidación al Vencimiento.

2.7.2. A los efectos de este apartado 2.7 se considera Mercado de Referencia al Mercado de donde se toman los Precios de Liquidación a Vencimiento de acuerdo al apartado 2.5.3 de estas Condiciones Generales, y se consideran Precios Horarios los precios utilizados como base para el cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento, de acuerdo al apartado 2.5 de estas Condiciones Generales de los Contratos.

Actuación del Supervisor General de la ECC

- 2.7.3. En el caso de que el Supervisor General de la ECC considere que se ha producido un MDE del tipo a, b.1, o c.1, declarará él mismo el MDE y actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.7.8.
- 2.7.4. En el caso de que el Supervisor General de la ECC considere que se ha producido un MDE del tipo b.2, c.2, d.1 ó d.2, declarará él mismo el MDE, lo comunicará a todos los participantes y convocará una Comisión de Energía para establecer el tipo de ajuste que deben tener los contratos y los precios correspondientes, de acuerdo con los apartados 2.7.20 a 2.7.24, informando a las autoridades competentes.
- 2.7.5. El Supervisor General de la ECC, en el caso que considere que se ha publicado una norma que puede haber provocado un MDE del tipo d.3, e o f, lo comunicará a todos los participantes y a las autoridades, y convocará una Comisión de Energía con el fin de que determine si existe un MDE y las medidas a tomar, en su caso. Asimismo, los Miembros que representen el 30% de la posición abierta en MEFF CLEARING de los contratos afectados podrán requerir al Supervisor General de la ECC que convoque una Comisión de Energía en las mismas condiciones.
- 2.7.6. En el caso de que hayan transcurrido más de cinco Días Hábiles desde la entrada en vigor de una norma, que altere o modifique las condiciones del mercado, sin que se haya aplicado ninguno de los supuestos previstos anteriormente no podrá aducirse MDE del tipo d.3, e o f con posterioridad a dicha fecha en relación a dicha Norma.
- 2.7.7. La Comisión de Energía debe reunirse en los cinco Días Hábiles siguientes a la convocatoria del Supervisor General de la ECC.

Actuación en caso de circunstancias excepcionales de tipo temporal que dificulten la obtención de los Precios de Liquidación

2.7.8. En el caso de que existiera un MDE del tipo a, b1 o c1, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando existan dificultades que entrañen retrasos en la publicación de los Precios Horarios, o dificultades de acceso temporal a los Precios Horarios del Mercado de Referencia, MEFF CLEARING esperará a que OMIE publique todos aquellos precios horarios que no hayan sido publicados. Mientras tanto se podrá calcular un Precio de Liquidación Provisional, con el que se realizará la correspondiente Liquidación Provisional y posteriormente se realizará un cálculo posterior y definitivo cuando la situación en OMIE se haya normalizado y se hayan publicados los precios definitivos, en el plazo máximo de 2 días.
- b) En el caso de problemas en OMIE que impidan el cálculo total o parcial de los Precios Horarios, como puede ser el cierre temporal del Mercado de Referencia, MEFF CLEARING calculará el Precio de Liquidación a Vencimiento utilizando para las horas afectadas donde los precios horarios no hayan sido publicados, valores aproximados interpolando o extrapolando los precios horarios de otras horas de la misma sesión, o los precios horarios de días posteriores o anteriores. Asimismo, se podrán utilizar precios horarios de otros mercados europeos (teniendo en cuenta el diferencial de precios entre ese mercado y OMIE). En este caso, si el Supervisor General lo considerase oportuno, se convocaría una Comisión de Energía de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.7.19 a 2.7.24.

Comisión de la Energía (en adelante CE)

2.7.9. La CE se nombrará para cada caso en que el Supervisor General de la ECC la convoque.

2.7.10. Los vocales de la CE representarán a los Miembros de MEFF CLEARING que participan en el Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía con mayor posición abierta hasta acumular una proporción del 75% de la posición abierta compradora y del 75% de la posición abierta vendedora existente en MEFF CLEARING en los contratos afectados, medida en MWh y a nivel Miembro, en el día anterior a que se convoque la CE.

2.7.11. El número de vocales representantes de los Miembros deberá permitir que se cumpla el porcentaje de posición abierta establecido en el apartado 2.7.10. En el caso de que este porcentaje se cumpla con un número de miembros inferior a nueve, se seguirá nombrando vocales, en función de su posición abierta, hasta llegar a un número mínimo de nueve vocales representantes de los Miembros. Cada Miembro sólo podrá tener un vocal. Los vocales tendrán voz y voto y no podrán delegar su voto.

2.7.12. El Supervisor General nombrará dos vocales independientes de reputada experiencia en los mercados y preferiblemente los mercados eléctricos. Estos vocales tendrán voz y voto y no podrán delegar su voto.

2.7.13. Perteneecerán a la CE, con voz y con voto, el Presidente de la Comisión de Supervisión y Vigilancia, el Director General de MEFF CLEARING y el Supervisor General de la ECC (estos 3 serán los representantes de MEFF CLEARING).

2.7.14. La CE estará presidida por el Presidente de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

2.7.15. A los vocales de la CE les son de aplicación las limitaciones a su actuación establecidas en el artículo 39 del Reglamento.

2.7.16. Las decisiones de la CE tendrán el alcance de una decisión de la Comisión de Supervisión y Vigilancia, y serán de aplicación inmediata sin perjuicio del derecho del Miembro a someter a arbitraje de derecho las decisiones de la CE en los términos que puede hacerlo respecto de las decisiones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia, de acuerdo con el artículo 42 del citado Reglamento.

2.7.17. La Comisión de Energía y el Supervisor General de la ECC deberán actuar de una manera equitativa y razonable y deberán guiarse por los principios de la protección a los participantes de la Cámara y la igualdad de trato a compradores y vendedores de los Contratos vivos.

2.7.18. El Supervisor General informará a los Miembros de MEFF CLEARING que participan en el Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía y a las autoridades competentes de las decisiones que tome la Comisión de Energía.

Decisión sobre si se ha producido un MDE de acuerdo al apartado 7.5

2.7.19. En el caso de que se haya convocado una CE por el Supervisor General de la ECC, la CE deberá decidir en primera instancia si declara un MDE. La toma de esta decisión, deberá producirse dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la primera reunión de la CE, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) La decisión de la CE sobre si se ha producido un MDE del tipo d.3, e o f se tomará por mayoría cualificada de al menos dos tercios de los vocales representantes de los Miembros (sin contar a los vocales independientes o los representantes de MEFF CLEARING) y que representen al menos la mayoría del 51% del total de la posición abierta en MEFF CLEARING de los contratos afectados (se deben cumplir ambas condiciones).
- b) En el caso de que, en aplicación del punto anterior, no exista acuerdo, se considerará mayoría modificada a los efectos de tomar una decisión el voto afirmativo de:
 - i. El 55% de los vocales representantes de los Miembros, que representen, al menos, el 51% de la posición abierta y
 - ii. Dos votos favorables de entre los vocales independientes y los representantes de MEFF CLEARING.
- c) Si la Comisión de Energía concluyese que no hay MDE, o no se llegase a un acuerdo en tiempo y forma, se declarará que no existe MDE, la CE quedará disuelta y el Supervisor General de la ECC lo comunicará a los Miembros y a las autoridades.
- d) Si la CE estimase que la publicación de la norma constituye un MDE, el Supervisor General de la ECC lo comunicará a los Miembros y a las autoridades y deberá decidir el tratamiento que deben recibir los Contratos afectados de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

Decisión sobre el tratamiento de los Contratos afectados y sobre los precios a aplicar

2.7.20. Tratamiento de los Contratos afectados. En el caso de que haya decidido que se ha producido un MDE, la CE deberá decidir si los contratos afectados tendrán un ajuste o una Liquidación a Vencimiento Anticipada.

- a) La CE podrá decidir que los Contratos afectados tengan un ajuste que deberá reflejar la diferencia entre la estimación del valor de los contratos antes de la publicación de la norma y la estimación del valor de los Contratos después de la publicación de la norma,
- b) Alternativamente, podrá determinar la Liquidación a Vencimiento Anticipada de los mismos.

2.7.21. Precios a aplicar. En el caso de que se decida realizar un ajuste o una Liquidación a Vencimiento Anticipada de los Contratos, la CE deberá decidir asimismo sobre los precios a los que se deberá hacer el ajuste o el precio al que se deberá realizar la Liquidación a Vencimiento Anticipada de los Contratos, en su caso. La Comisión de Energía podrá fijar los mencionados precios o podrá encargar a una o varias entidades que fijen los referidos precios estableciendo los criterios con los que la entidad o entidades encargadas de fijar los precios deberán actuar para fijar los precios.

2.7.22. Las mayorías necesarias para tomar una decisión respecto al tipo específico de ajuste a realizar o Liquidación a Vencimiento Anticipada (según el apartado 2.7.20) o sobre los precios a utilizar de acuerdo al apartado 2.7.21, serán las mismas que las establecidas en el apartado 2.7.19.a y 2.7.19.b.

2.7.23. En el caso de que habiéndose declarado un MDE y no se hubiera llegado a decisión alguna de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.7.22, los dos vocales independientes y los tres representantes de MEFF CLEARING deberán llegar a un acuerdo respecto al tratamiento de los Contratos afectados. La decisión se tomará con una mayoría de al menos dos votos de los representantes de MEFF CLEARING y uno de los vocales independientes o una mayoría de los dos vocales independientes y al menos uno de los representantes de MEFF CLEARING, de ese grupo de 5 vocales. Si no se llegase a alcanzar una mayoría será el Presidente de la Comisión de Supervisión y Vigilancia quién tomará la decisión.

2.7.24. La decisión respecto del tratamiento de los contratos afectados (apartado 2.7.20) y los precios a aplicar (apartado 2.7.21) deberá tomarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al día en que se haya decidido la declaración de MDE, excepto en el caso de que la CE no llegue a un acuerdo y los vocales independientes y de MEFF CLEARING deban de tomar la decisión, en cuyo caso la decisión deberá tomarse dentro de los 15 Días Hábiles siguientes al día en que se haya decidido la declaración de MDE.

2.7.25. En el caso de que se convoque una Comisión de Energía, en aplicación de los apartados 2.7.4 ó 2.7.5, MEFF CLEARING podrá decidir suspender las series afectadas y abrir series nuevas de tal modo que:

- a) Las operaciones en las nuevas series se realizarán una vez conocida la convocatoria de la Comisión de Energía y por tanto no se verán afectados por el posible MDE.
- b) Todas las operaciones nuevas que se quieran registrar deberán hacerse en las nuevas series,
- c) No se admitirá el registro de operaciones en los Contratos afectados salvo que sea para cerrar los mismos. Si como consecuencia de dicha operación de cierre por una de las contrapartes, la otra contraparte abriese posición, antes de aceptar la operación MEFF CLEARING preguntará explícitamente a la contraparte que abre posición si es consciente que está registrando operaciones que pueden estar sujetos a un MDE.
- d) Si mientras se toma una decisión, sobre si ha habido un MDE y/o el tratamiento de los Contratos afectados, alguno de estos Contratos llegarán a su fecha de vencimiento, estos Contratos permanecerán vivos, siendo MEFF CLEARING contraparte de los mismos y exigiendo Garantía de Posición, y en su caso Garantía Extraordinaria, por ellos, hasta que se tome la decisión y se liquiden definitivamente los Contratos,
- e) Si no se tomase una decisión respecto a la existencia de un MDE, de acuerdo al apartado 2.7.19.c de estas Condiciones Generales, si se ha abierto posición en las nuevas series, ambas seguirán vivas hasta su vencimiento.
- f) Si se tomase una decisión respecto a la existencia de un MDE y la CE tomase la decisión de realizar un ajuste, de acuerdo al apartado 2.7.20.a, de estas Condiciones Generales, se podrá realizar el ajuste de modo que el ajuste se realice cerrando la posición en las series anteriores y abriendo la posición en las series nuevas.

2.8. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (APLICA EXCLUSIVAMENTE A LOS CONTRATOS DE FUTURO)

Cada día, previamente al cálculo de Garantías de la cartera, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento.

La Liquidación corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Futuros comprados: si el Precio de Futuro es menor que el Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia multiplicada por los MW registrados y el Nominal del Contrato; si el Precio de Futuro es mayor que el Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Futuros vendidos: si el Precio de Futuro es menor que el Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia multiplicada por los MW registrados y el Nominal del Contrato; si el Precio de Futuro es mayor que el Precio de Liquidación Diaria se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), siendo el Precio de Futuro aplicable el pactado en cada Transacción.

La fecha de liquidación de efectivo será el siguiente día hábil al de la fecha de cálculo.

2.9. REGISTRO DE LOS CONTRATOS

Accederán al Registro de Operaciones de MEFF CLEARING, para su actuación como ECC de los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos, al amparo del artículo 12.1.A) del Reglamento de MEFF CLEARING, las operaciones acordadas directamente entre los Miembros, que podrán ser comunicadas a MEFF CLEARING por los Miembros o por una entidad que intermedie la operación y que comunique la misma a MEFF CLEARING por cuenta de los dos Miembros intervinientes. En el primer caso, un Miembro deberá introducir la operación y el otro Miembro aceptarla. En el segundo caso, será la entidad que intermedie la operación quien introducirá la operación y los dos Miembros deberán aceptarla expresamente.

Se determinará por Circular el procedimiento a seguir para el Registro de las Operaciones, las comprobaciones previas realizadas por MEFF CLEARING para aceptar el mismo y los supuestos en los que MEFF CLEARING podría no aceptar un Registro. MEFF CLEARING actuará como contrapartida de los Contratos desde el momento en el que se anoten en el Registro.

El calendario y horario de Registro será determinado por MEFF CLEARING mediante la correspondiente Circular.

2.10. CÁLCULO DE GARANTÍAS POR POSICIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

En el caso de los Contratos Swap, se incluirá en la Garantía por Posición el Ajuste a Valor de Mercado, el cual podrá tener signo positivo o negativo dependiendo del Precio de Registro del Contrato, el Precio de Liquidación Diaria y la posición compradora o vendedora de la Cuenta que se esté calculando.

2.11. INFORMACIÓN QUE MEFF CLEARING DIFUNDIRÁ EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS

MEFF CLEARING difundirá información diaria e histórica del volumen registrado, la Posición y de los Precios de Liquidación Diaria (incluyendo los Precios de Liquidación a Vencimiento) de todos los Contratos admitidos en la ECC.

2.12. ACTIVOS ACEPTADOS COMO GARANTÍA

Para el presente Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía, se admiten, entre otros activos que se estipulen por Circular, avales a primera demanda como forma de constitución de la Garantía por Posición. Las características de estos avales se detallan en la circular de Materialización de Garantías.

2.13. MIEMBROS NO COMPENSADORES QUE NO SON EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN NI ENTIDADES DE CRÉDITO

Las entidades que no siendo empresas de servicios de inversión o entidad de crédito soliciten ser Miembro No Compensador para el Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía, deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales, establecidos al amparo del artículo 3.2 del Reglamento:

2.13.1. Experiencia y profesionalidad.

Acreditar la utilización previa de productos similares a los descritos en estas Condiciones Generales en mercados OTC o la familiaridad con el mercado de electricidad subyacente. Se tendrán en cuenta a este respecto criterios como el objeto social de la entidad, su gama de actividades, su capacidad de acceso al mercado de contado del Activo Subyacente, o su participación en mercados de derivados similares.

Se entenderá que cumplen este requisito las siguientes clases de entidades:

- a) Las que habitual e indistintamente se dediquen a la producción, comercialización, intermediación, distribución o reserva estratégica de energía.
- b) Las entidades que, formando parte de un grupo de entidades que realicen alguna de las actividades citadas en el punto anterior, tengan como objeto social la negociación en las plataformas de negociación con las que MEFF CLEARING haya llegado a un acuerdo.

- c) Las entidades que tengan por objeto social la negociación en los mercados financieros derivados de energía y cuyos socios se dediquen a cualquiera de las actividades citadas en el párrafo a) anterior, sin necesidad de que formen un grupo.
- d) Los consumidores que tengan acceso al mercado de Producción del Activo Subyacente conforme a la legislación que les sea de aplicación.

Adicionalmente, aquellas entidades que cumplan los requisitos mencionados deberán acreditar que tienen los medios operacionales mínimos para operar en MEFF CLEARING. A este respecto, se podrá tener en consideración la pertenencia a otra Cámara o mercado de derivados.

2.13.2. Solvencia.

Mantener unos recursos propios de al menos cincuenta mil (50.000) euros, o la cantidad superior que pueda establecerse por Circular.

Este tipo de Miembros no podrán ostentar la condición de Miembro Registrador.

ANEXO VIII

Condiciones generales de "MEFF Clearing" para derivados de operaciones sobre valores de renta fija

ÍNDICE

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.	06/05/2013
2. CONTRATOS DE OPERACIONES CON VALORES DE RENTA FIJA	06/05/2013

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ÍNDICE

- 1.1. INTRODUCCIÓN
- 1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL GRUPO DE CONTRATOS DE VALORES DE RENTA FIJA
- 1.3. DEFINICIONES
- 1.4. CONTRATOS
- 1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE MEFF CLEARING

1.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales desarrollan el Reglamento de MEFF CLEARING, S.A.U. (en adelante MEFF CLEARING o ECC), formando parte del mismo, de acuerdo al artículo 1.1, y establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que MEFF CLEARING lleva a cabo en relación con los Contratos que forman parte del Grupo de Contratos de Valores de Renta Fija y que son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central.

Las Condiciones Generales se estructuran en apartados separados, dedicado el primero de ellos a las Características Generales, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los Contratos que forman parte de este Grupo de Contratos. Los subsiguientes apartados se refieren a las especificaciones propias de cada uno de estos Contratos.

La fecha de entrada en vigor de estas Condiciones Generales así como, en su caso, de cada uno de los apartados relativos a los Contratos se comunicará oportunamente.

Como consecuencia del Registro de los Contratos del Grupo de Contratos de Valores de Renta Fija en el Registro de Operaciones de MEFF CLEARING, las partes (MEFF CLEARING y los Miembros) adquieren los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento y en estas Condiciones Generales.

1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL GRUPO DE CONTRATOS DE VALORES DE RENTA FIJA

Serán de aplicación a MEFF CLEARING en el ejercicio de la actividad de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Valores de Renta Fija las disposiciones contenidas en los siguientes capítulos del Reglamento de MEFF CLEARING, con las particularidades que se recogen en las presentes Condiciones Generales:

Participantes.– El régimen de Miembros y Clientes contenido en los capítulos 2 y 3 del Reglamento de MEFF CLEARING, específicamente artículos 3 a 9, ambos inclusive.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales, que podrán establecer, de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de MEFF CLEARING, condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito de los mismos.

Registro.– El régimen previsto para el Registro en el capítulo 5 del Reglamento de MEFF CLEARING será también de aplicación a la citada actividad de Contrapartida Central, comprendiendo la regulación prevista desde el artículo 11 al artículo 14 del Reglamento de MEFF CLEARING, ambos inclusive.

Contrapartida Central.– La regulación de la función de Contrapartida Central así como el régimen de aportación de garantías por los participantes será la contenida en el capítulo 6 del citado Reglamento, comprendiendo los artículos 15 al 24 del Reglamento de MEFF CLEARING, ambos inclusive.

Compensación y Liquidación.– La regulación de la función de Contrapartida Central en relación con la Compensación y Liquidación de los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, específicamente en los artículos 27 a 29 del Reglamento de MEFF CLEARING, ambos inclusive.

Incumplimiento.– El régimen de incumplimientos aplicable en MEFF CLEARING como Entidad de Contrapartida Central para este Grupo de Contratos será el previsto en los artículos 30 a 38, ambos inclusive, capítulo 8, del Reglamento de MEFF CLEARING.

1.3. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Valores de Renta Fija tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados. Adicionalmente serán de aplicación los siguientes términos:

Agente de Pagos: entidad que, teniendo cuenta abierta en el sistema de pagos establecido por MEFF CLEARING, haya sido designada por un miembro para realizar cobros y pagos de efectivo con MEFF CLEARING.

Fecha de Liquidación: Día o días en que se hace efectiva la liquidación de un Contrato. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Día en que vence un Contrato. La Fecha de Vencimiento vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo Subyacente por la parte que debe vender a la parte que debe comprar, a cambio del Precio de Entrega.

Precio de Entrega: Es el precio que se paga por el Activo Subyacente en los Contratos con Liquidación por Entrega.

Precio de Liquidación: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias, ya sea en la Fecha de Vencimiento, ya anticipadamente.

Precio de Liquidación Periódica: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, con la periodicidad que se determine en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Precio de Liquidación Diaria: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, diariamente.

1.4. CONTRATOS

Forman parte del Grupo de Contratos de Valores de Renta Fija los siguientes Contratos de Operaciones con valores de Renta Fija, cuyas características propias se detallan en el siguiente apartado 2 de estas Condiciones Generales:

- Contratos de Operaciones sobre deuda pública española.

La negociación de Operaciones sobre los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos tiene lugar bilateralmente entre los Miembros o en plataformas o sistemas multilaterales de negociación con quienes MEFF CLEARING ha alcanzado los correspondientes convenios para actuar como Entidad de Contrapartida Central de dichos Contratos. La Liquidación de estos Contratos se lleva a cabo en la plataforma de Renta Fija (CADE) de la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (en adelante IBERCLEAR), en virtud del acuerdo alcanzado entre MEFF CLEARING e IBERCLEAR

1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE MEFF CLEARING

MEFF CLEARING llevará a cabo las siguientes funciones respecto de los Contratos pertenecientes al Grupo de Contratos de Valores de Renta Fija admitidos en la ECC, con sujeción a las disposiciones del Reglamento de MEFF CLEARING, a lo previsto en las presentes Condiciones Generales y las correspondientes Circulares de desarrollo:

- Registro.
- Contrapartida

2. CONTRATOS DE OPERACIONES CON VALORES DE RENTA FIJA

ÍNDICE

- 2.1. INTRODUCCIÓN
- 2.2. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A MIEMBROS
- 2.3. ACTIVO SUBYACENTE. TIPOS DE OPERACIÓN Y CONTRATOS
- 2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 2.5. REGISTRO DE LOS CONTRATOS
- 2.6. NOVACIÓN DE LAS OPERACIONES Y LIQUIDACIÓN EN IBERCLEAR
- 2.7. ACTUACIÓN DE MEFF CLEARING EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN PARTICIPANTE (MIEMBRO O CLIENTE) DE MEFF CLEARING
- 2.8. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- 2.9. LÍMITES APLICABLES A LAS POSICIONES
- 2.10. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

2.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Operaciones sobre los tipos de Deuda referidos en el apartado 2.3.

2.2. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A MIEMBROS

Tendrán acceso a los servicios de MEFF CLEARING en relación con estos Contratos los Miembros Compensadores y No Compensadores de MEFF CLEARING, con el alcance que determine la clase de Miembro a la que pertenezcan. Serán de aplicación los siguientes requisitos adicionales, establecidos al amparo del artículo 3.2 del Reglamento:

- 2.2.1. Deben ser Entidades Participantes en IBERCLEAR, entidad encargada de la Liquidación de los valores.
- 2.2.2. Deben tener una cuenta de efectivo en la entidad u organismo en el que se proceda a la liquidación de los efectivos asociados a los valores, en concreto en el sistema TARGET2, o haber firmado un contrato con un Agente de Pagos, que sí tenga cuenta en dicha entidad.
- 2.2.3. Los Miembros Compensadores deben realizar una aportación a la Garantía Colectiva del Grupo de Contratos de valores de Renta Fija, además de cumplir con los requerimientos específicos sobre garantía mínima que se establezcan en la reglamentación de MEFF CLEARING en relación a la actividad de los Miembros Compensadores en este Grupo de Contratos.
- 2.2.4. Todo Miembro Compensador deberá haber constituido una Garantía Individual mínima, que se establecerá por Circular, de acuerdo con el artículo 20.3.B del Reglamento.
- 2.2.5. Los Miembros deberán contar con un nivel de recursos propios mínimos de:
 - a) Los Miembros No Compensadores y Compensadores Individuales: cien (100) millones de euros.
 - b) Los Miembros Compensadores Generales: ciento veinticinco (125) millones de euros.

También podrán ser Miembros, bajo condiciones especiales, el Banco de España, Instituto de Crédito Oficial y otras entidades residentes o no residentes que realicen actividades análogas.

Los Miembros tendrán que poner a disposición de MEFF CLEARING, en relación con los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos, cuanta información sea necesaria para que MEFF CLEARING pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente, sobre las Operaciones realizadas en MEFF CLEARING por estos Miembros.

2.3. ACTIVO SUBYACENTE. TIPOS DE OPERACIÓN Y CONTRATOS

2.3.1. Activo Subyacente:

- Cada una de las referencias de Deuda Pública española admitidas a negociación en el Mercado de Deuda Pública de Anotaciones y que sean incluidas en la Circular que establezca las referencias de Deuda Pública elegibles.

2.3.2. Tipos de operación objeto de los Contratos

- a) Operaciones dobles o simultáneas (repo) para todos los activos subyacentes.
- b) Operaciones simples de compraventa al contado y a plazo.

2.3.3. Contratos

Las Operaciones se registran en MEFF CLEARING en Contratos, que se definen por una referencia objeto de registro y una fecha de Liquidación o vencimiento. Las Operaciones dobles o simultáneas se desdoblaron en Contratos distintos, con distintas fechas de liquidación, una por cada compraventa incluida en la operación.

Se establecerán por Circular las Operaciones y las referencias admitidos en MEFF CLEARING y los plazos.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones de los Contratos:

Activo Subyacente:	Cada una de las referencias admitidas por Circular.
Nominal del Contrato:	Múltiplos de 1.000 euros.
Efectivo del Contrato:	Efectivo de la compraventa de valores, en euros, con al menos dos decimales.
Precio del Contrato:	Ratio entre el valor efectivo y el valor nominal de la compraventa de valores. Se expresa en porcentaje del nominal, con al menos dos decimales.
Precio de Liquidación Diaria:	Es una aproximación al "precio de mercado". Se expresa en porcentaje del nominal, con al menos dos decimales. Los criterios se determinarán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Fecha en la que se debe liquidar la compraventa de valores. Cualquier día hábil en IBERCLEAR y en la plataforma TARGET2.
Último día de registro:	El mismo día de la Fecha de Vencimiento.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior al registro de la Operación.
Garantías:	Variable en función de la cartera (ver apartado Cálculo de Garantías). Se suministrarán el Día Hábil siguiente a la fecha de cálculo como se determine por Circular.
Ajuste a valor de mercado:	Se añade a la Garantía por Posición, de acuerdo como se determina en la correspondiente Circular. Es función de la diferencia entre el precio de Liquidación Diario de la Sesión y el precio del contrato.
Introducción de Referencias admitidas:	MEFF CLEARING podrá introducir nuevas referencias, de acuerdo con lo establecido en la Circular correspondiente.
Forma de liquidación a vencimiento:	Por entrega del activo subyacente en la compraventa de valores.

2.5. REGISTRO DE LOS CONTRATOS

Podrán ser objeto de Registro en MEFF CLEARING para su actuación como Entidad de Contrapartida Central, las Operaciones sobre estos Contratos negociadas directamente entre Miembros y las Transacciones sobre Contratos negociados en plataformas o sistemas multilaterales de negociación con los que MEFF CLEARING haya alcanzado los oportunos acuerdos.

Las formas de comunicación de Operaciones a MEFF CLEARING serán:

- 2.5.1. Comunicación de Transacciones contratadas a través de la plataforma o sistema multilateral de negociación con la que MEFF CLEARING haya alcanzado el correspondiente acuerdo: la plataforma o sistema multilateral de negociación enviará directamente las Transacciones a MEFF CLEARING y se entenderán anotadas una vez MEFF CLEARING haya aceptado la comunicación realizada por dicho sistema multilateral de negociación, de acuerdo con el artículo 12.1.B) del Reglamento.
- 2.5.2. Comunicación de Operaciones acordadas bilateralmente entre dos Miembros, casadas a través del mecanismo SUC de IBERCLEAR. IBERCLEAR registra la Operación como "pendiente de aceptación", hasta que MEFF CLEARING manifieste su conformidad o rechazo a registrar la Operación. se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones de MEFF CLEARING, al amparo del artículo 12.1.A) del Reglamento, una vez MEFF CLEARING haya aceptado la Solicitud de Registro realizada por los Miembros

Se determinará por Circular el procedimiento a seguir para el Registro de las Operaciones y Transacciones, las comprobaciones previas que MEFF CLEARING realizará para aceptar el mismo y los supuestos en los que MEFF CLEARING podría no aceptar un Registro.

El horario de Registro será determinado por MEFF CLEARING mediante la correspondiente Circular.

2.6. NOVACIÓN DE LAS OPERACIONES Y LIQUIDACIÓN EN IBERCLEAR

MEFF CLEARING actuará como contrapartida de los Contratos desde el momento en que se anoten en el Registro Central de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1, apartados A) y B) del Reglamento, según corresponda. Como consecuencia de su actuación como contrapartida, MEFF CLEARING se convierte en Comprador frente al Vendedor y en Vendedor frente al Comprador, de tal manera que el Comprador y el Vendedor originales cesarán de tener derechos y obligaciones recíprocos, pasando a tenerlos frente a MEFF CLEARING exclusivamente.

Las Operaciones registradas en MEFF CLEARING se liquidarán en IBERCLEAR de acuerdo a sus normas. Sin perjuicio de la mencionada función de Contrapartida, la liquidación de las Operaciones en IBERCLEAR puede realizarse entre las partes originales del Contrato. Sólo si hubiera incapacidad por una de las partes para liquidar, MEFF CLEARING le sustituiría a efectos de liquidación frente a la otra parte.

2.7. ACTUACIÓN DE MEFF CLEARING EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN MIEMBRO DE MEFF CLEARING

El incumplimiento, sus causas, y la actuación de MEFF CLEARING al respecto están regulados en el capítulo 8 del Reglamento de MEFF CLEARING.

Adicionalmente, serán de aplicación las siguientes reglas particulares en caso de incumplimiento de un Miembro en su actuación en MEFF CLEARING en relación con los Contratos pertenecientes a este Grupo de Contratos:

- 2.7.1. **En relación a los demás Miembros cumplidores**, el incumplimiento de cualquier Miembro no exonerará a MEFF CLEARING del cumplimiento de sus obligaciones frente a los demás Miembros en relación a las Operaciones pendientes de liquidar. Por tanto, MEFF CLEARING procederá a proporcionar a IBERCLEAR los valores o efectivo que se requiriesen para el cumplimiento de las operaciones pendientes de liquidar.

2.7.2. En relación al Miembro Incumplidor Si la causa de incumplimiento se debe a una incidencia en la liquidación en la fase de Cierre de la Sesión de liquidación de CADE, IBERCLEAR comunicará a MEFF CLEARING la carencia de valores o efectivo que imposibiliten la liquidación de la operación.

Se anularán todas las Operaciones pendientes de liquidar en las que el Miembro incumplidor intervenga.

En caso de falta de entrega de valores, MEFF CLEARING comprará en mercado los valores necesarios. En situaciones excepcionales de imposibilidad de obtención en el mercado de los valores a entregar, podrá entregar valores equivalentes a los originalmente registrados, compensando adecuadamente a los Miembros afectados, en la medida en que lo permitan las normas de IBERCLEAR, todo ello de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Circular. En caso de falta de pago, MEFF CLEARING venderá en el mercado los valores que le hayan sido entregados.

MEFF CLEARING cargará al Miembro incumplidor todos los costes incurridos por MEFF CLEARING, incluidos los costes incurridos para obtener los valores o disponer de los mismos para el cumplimiento de las Operaciones pendientes de liquidar con los Miembros que sí están cumpliendo con sus obligaciones, así como las penalizaciones pertinentes.

2.8. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen. El cálculo tendrá en cuenta las particularidades del sistema de compensación y liquidación de la Deuda en IBERCLEAR.

Mediante Circular, se especificará el modelo a utilizar y los parámetros necesarios para el cálculo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que MEFF CLEARING determine por Circular.

2.9. LÍMITES A LAS POSICIONES

MEFF CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta de un Miembro en un determinado Contrato, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos o la posible posición de dominio del mercado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro o Cliente se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

2.10. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

MEFF CLEARING difundirá información diaria e histórica del volumen registrado, la Posición Abierta y los Precios de Liquidación Diaria.